

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 3 de mayo de 1971

NUMERO 22.166

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 806

...EO ...TINO "B"

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1971 (104 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).





LEY DE PESCA

Régimen de promoción de las empresas o explotaciones dedicadas a la pesca o caza marítimas, o a la industrialización de esos productos. Ajuste arancelario para la importación de elementos relacionados con esa actividad.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley destinado a actualizar el régimen de promoción de las empresas o explotaciones que se dediquen a la pesca o caza marítimas, a la recolección de cualquier recurso vivo del mar o a la industrialización de los productos provenientes de esas actividades.

El proyecto tiene por finalidad el desarrollo pesquero, ya que las actividades de explotación e industrialización de nuestra cuantiosa riqueza de la fauna marina y algológica se encuentra muy a la zaga de las demás actividades industriales del país, más evolucionadas, promocionadas y organizadas.

Es de hacer notar que la industria en general goza de los beneficios promocionales reglamentados por el Decreto Nº 3113/64, del que las actividades pesqueras fueron eliminadas por virtud de la Ley Nº 17.500 —llamada de pesca— que implantó un régimen especial para ellas. Tanto aquél como ésta no dieron los resultados apetecidos, pues la actividad pesquera no se desarrolló en relación con la capacidad de los recursos.

A este respecto puede decirse que fuera de lo referido a la introducción de elementos, la Ley no ha tenido aplicación práctica, en parte debido a la falta de incentivos.

Actualmente existe, por lo tanto, un vacío que es necesario llenar urgentemente, para sacar a la economía pesquera de su atonía y estancamiento y proporcionarle la oportunidad y los medios para lograr su expansión.

En este sentido el régimen promocional que se propone, y que sigue a la Ley Nº 17.500, incorpora los ajustes que se han considerado fundamentales para que se materialicen los incentivos promocionales y el desarrollo de la economía pesquera.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler
Leonardo Anidjar.

LEY Nº 19.000

Bs. As., 20/4/71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las empresas o explotaciones que se dediquen a la pesca o caza marítimas, a la recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar y/o a la industrialización y comercialización de los productos provenientes de esas actividades, podrán acogerse a los beneficios que se acuerdan en esta Ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de empresas, explotaciones o unidades técnicamente eficientes y económicamente rentables;

b) Que sean propiedad de personas físicas domiciliadas en el país o, para el caso, de que se trate de personas jurídicas, que las mismas tengan su domicilio y hayan sido constituidas en la República Argentina, conforme a sus leyes.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo adecuará la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a la política de promoción para las actividades de la pesca y determinará las condiciones a que deberán ajustarse los importadores para acogerse a los beneficios que las mismas contemplen.

Art. 3º — Las empresas o explotaciones señaladas en el artículo 1º, que se instalen en alguna de las zonas que a continuación se indican, gozarán de los siguientes beneficios promocionales según sea la zona de actividad y siempre que formulen su solicitud de acogimiento antes del 1º de enero de 1974.

ZONA 1. AL NORTE DEL RIO COLORADO:

a) Exención, hasta un máximo de cinco (5) años, del pago del impuesto de sellos en el orden nacional sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia;

b) Diferir el pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes que corresponda a los ejercicios anuales que se cierran entre la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, de la propuesta y la puesta en marcha de la actividad promovida, hasta el vencimiento del plazo general fijado para la presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal en que la puesta en marcha tenga lugar, debiendo en tales casos abonarse lo adeudado, sin intereses, y en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas, a partir de aquel vencimiento, como períodos fiscales se hayan diferido;

c) Reducción, durante un máximo de diez (10) ejercicios anuales del monto a abonar en concepto de impuesto a los réditos e impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, en la medida que resulte por la aplicación de los índices que se establecen en la siguiente escala y demás normas que a continuación de ella se estatuyen:

Ejercicios Fiscales Anuales (a contar de la puesta en marcha de la planta o explotación)	Porcentaje
1	100
2	100
3	90
4	80
5	70
6	60
7	50
8	40
9	20
10	10

La escala indicada precedentemente regirá íntegramente solo para las solicitudes que se presenten antes del 1º de enero de 1972. Las que se presenten desde esta última fecha y antes del 1º de enero de 1973, tendrán el beneficio por nueve (9) años, perdiendo un año del cien por ciento (100 %) del beneficio.

A su vez, las solicitudes que se presenten a partir de la última fecha mencionada, hasta el 31 de diciembre del mismo año, gozarán de la reducción de los impuestos señalados, por el término de ocho (8) años, perdiendo dos (2) años del cien por ciento (100 %) del beneficio.

ZONA 2. AL SUD DEL RIO COLORADO

a) Exención, hasta un máximo de diez (10) años del pago de impuesto de sellos en el orden nacional sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia;

b) Beneficio concedido en el inciso b) de la Zona 1;

c) Beneficio concedido en el inciso c) de la Zona 1, pero sustituyendo la escala índice de reducción por la siguiente:

Ejercicios Fiscales Anuales (a contar de la puesta en marcha de la planta o explotación)	Porcentaje
1	100
2	100
3	100
4	100
5	100
6	100
7	90
8	80
9	60
10	20

d) Exención durante un máximo de diez (10) años, del impuesto a las ventas, sobre las operaciones en el mercado interno, de productos y subproductos de la pesca y caza marítima industrializados o no, cuya elaboración se haya efectuado en la zona y que provengan de esas actividades desarrolladas en la misma.

Art. 4º — Las empresas o explotaciones ya instaladas o que se instalen a partir de la vigencia de la presente ley, que se amplíen, siempre que presenten la solicitud de acogimiento antes del 1º de enero de 1974, podrán solicitar los beneficios a que se refiere el artículo 3º los que se acordarán en la proporción que corresponda a la expansión.

Art. 5º — Los beneficios previstos en los artículos 3º y 4º, serán acordados de acuerdo con las normas que al respecto se dicten de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6º — Las empresas o explotaciones comprendidas en el artículo 3º podrán optar por acogerse a las franquicias que en forma taxativa se enumeran en el artículo citado, y por usufructuarlas parcialmente renunciando en forma expresa a las que les acuerdan los incisos b) y c) de


19710503

ambas zonas, con el objeto de que sus inversionistas puedan beneficiarse con las ventajas impositivas que, en ese supuesto, se les concede por el artículo 7º.

Art. 7º — Cuando las empresas o explotaciones opten por el segundo término de la alternativa a que se refiere el artículo anterior, los inversionistas podrán deducir del rédito del año fiscal el setenta por ciento (70 %) de las sumas invertidas (aportaciones directas de capital o suscripción e integración de acciones), destinadas a la formación o ampliación de empresas que se dediquen a la pesca o caza marítima, a la recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar y a la industrialización de los productos provenientes de esas actividades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las inversiones deberán efectuarse, a más tardar, hasta la fecha que en cada caso fije el Poder Ejecutivo Nacional para la puesta en marcha de la actividad. A este solo efecto no serán tenidas en cuenta las prórrogas que eventualmente pudieran acordarse al primitivo plazo;

b) Cuando se trate de suscripción de acciones, su integración deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción;

c) Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares durante un lapso no inferior a dos (2) años.

La deducción que autoriza este artículo deberá efectuarse en ejercicio fiscal en que efectivamente se realiza la inversión y, tratándose de suscripción de acciones, en el ejercicio fiscal en que éstas se integren.

La Dirección General Impositiva dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación de las franquicias que se establecen en este artículo, especialmente en cuanto a la forma en que se considerarán efectivamente realizadas las inversiones y requisitos para los aportes o depósitos de las acciones, durante el lapso indicado en el inciso c).

Art. 8º — Las empresas o explotaciones que se dediquen a la pesca o caza marítima, a la recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar y|o a la industrialización de los productos provenientes de esas actividades, que estén instaladas o se instalen, obtendrán asistencia financiera promocional por vía de préstamos, avales y otras operaciones de crédito —en las condiciones que a tal efecto se dicten— a los fines de cubrir las necesidades derivadas de la cancelación y refinanciación de pasivos comerciales, financieros y bancarios, construcción y reacondicionamiento de buques, instalaciones industriales y de comercialización, adquisición de equipos complementarios, pago de reparaciones y atención de las necesidades de evolución.

Los avales para la adquisición de bienes de capital se atenderán hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la inversión de las empresas que se instalen o amplíen al norte del río Colorado y hasta el setenta por ciento (70 %) de las que se instalen o amplíen al sur de dicho río.

No se otorgarán créditos promocionales para la adquisición y|o construcción de buques en el exterior. Los avales para la adquisición de barcos extranjeros serán atendidos con sujeción a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina.

Art. 9º — La asistencia financiera a que se refiere el artículo anterior, será encausada a través del Banco Nacional de Desarrollo, excepto los créditos de evolución que lo serán por el Banco de la Nación Argentina. El Ministerio de Economía y Trabajo tendrá a su cargo el coordinar y compatibilizar la acción de estas Instituciones en función a los requerimientos de la economía pesquera y las disponibilidades financieras.

Art. 10. — El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones emergentes de esta ley, su reglamentación y del decreto de otorgamiento de franquicias, en su caso, producirá de pleno derecho, por la sola notificación, la pérdida de los beneficios acordados y la obligación de abonar los tributos exceptuados total o parcialmente con más los recargos por mora o los importes con que las empresas, explotaciones o inversionistas hubieran resultado beneficiados, con más sus intereses.

Ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder en caso de configurar infracción a la legislación aduanera y|o impositiva.

Art. 11. — Las empresas o explotaciones acogidas al régimen de esta ley no gozarán de las franquicias establecidas en el artículo 79 de la Ley 11.682, texto ordenado 1968 y sus modificaciones. En los casos de ampliación de las empresas o explotaciones, éstas no gozarán de los beneficios en la proporción que corresponda a esa expansión.

Art. 12. — Las solicitudes de acogimiento a las disposiciones de la Ley 17.500 en trámite, serán consideradas como formuladas acogiéndose a las disposiciones de la presente, a cuyo único efecto se acuerda retroactividad a esta ley a la fecha de vigencia de la Ley 17.500.

Las solicitudes en trámite para acogerse a regímenes anteriores a la Ley 17.500, serán consideradas de acuerdo con las normas correspondientes a esos regímenes, salvo que los interesados opten, dentro de los noventa (90) días de la fecha de publicación de la presente, por acogerse a las disposiciones de esta ley.

Art. 13. — Deróganse los artículos números 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13 y 14 de la Ley 17.500 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Aldo Ferrer.

DECRETO Nº 439

Bs. As., 20|4|71

VISTO la Ley Nº 19.000,
CONSIDERANDO:
Que es necesario implementar las medidas de promoción que la misma contempla;
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase autoridad de aplicación de la Ley Nº 19.000 a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables - Servicio Nacional de Pesca), ante la que deberán iniciarse las gestiones referentes a la misma, conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 2º — La autoridad de aplicación establecerá los controles correspondientes para la verificación del cumplimiento de los planes básicos que se tengan en cuenta en cada caso en el decreto respectivo para el otorgamiento de los beneficios promocionales a que se refieren los artículos 3º y 4º de la ley.

Art. 3º — Las solicitudes de acogimiento a la ley deberán contener la siguiente información necesaria, debiendo acompañarse la documentación que se enumera a continuación:

a) Individualización de la persona física o jurídica solicitante y de su domicilio;
b) Copia debidamente firmada y certificada de los estatutos o contrato social, según corresponda;
c) Descripción de la actividad de la empresa o explotación, indicando la tecnología de aplicación, equipos, maquinarias, artes de pesca, materia prima y demás elementos empleados o a emplearse y de los productos o subproductos principales a obtener;
d) Plan de producción para los primeros cinco (5) ejercicios anuales posteriores a la presentación o puesta en marcha de la empresa o explotación, con indicación de los volúmenes estimados de producción;
e) Estudio de mercado, con indicación de fuentes y métodos de estimación y posibilidades de colocación;
f) Aspectos financieros del proyecto con indicación de aportes de capital, origen, titulares, plazos e intereses;
g) Rentabilidad esperada, con estimación de costos y plan de reintegro de capitales invertidos, en su caso;
h) En el caso de acogimiento a los beneficios promocionales del artículo 3º de la ley, deberá hacerse manifestación expresa respecto al régimen de franquicias por el que se opta conforme al artículo 6º de la misma, y acompañarse la documentación que apruebe la instalación efectiva o inmediata en la zona respectiva;
i) Las solicitudes deberán contener además toda otra información que la autoridad de aplicación determine y acompañar los documentos que la misma exija.

Art. 4º — La autoridad de aplicación podrá requerir asesoramiento a organismos nacionales, provinciales o municipales, así como a entidades privadas, que quedan obligados a proporcionarlo.

Art. 5º — La autoridad de aplicación analizará la información y documentación presentada y la producida por los organismos consultados. Si del análisis resultara que corresponde acordar las franquicias, elevará al Poder Ejecutivo Nacional el pertinente decreto acordando los beneficios promocionales del artículo 3º o 4º de la ley.

Si del análisis resultara que no corresponde acordar los beneficios solicitados, se dictará resolución denegatoria por la sola autoridad de aplicación.

Art. 6º — La Dirección General Impositiva confeccionará las normas previstas en el artículo 5º de la ley y establecerá el procedimiento para determinar el monto de las reducciones impositivas establecidas en el inciso c) de ambos apartados del artículo 3º de la ley, según sea la naturaleza jurídica de las personas titulares de la empresa o explotación.

El importe de la reducción será considerado como crédito a favor de los beneficiarios, debiendo computarse en la respectiva declaración jurada como pago a cuenta del impuesto, que podrá hacerse extensivo a aquellos impuestos, presentes o futuros que bajo cualquier denominación complementen o sustituyan a los alcanzados en la actualidad por la franquicia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler.
Leonardo Anidjar.

DECRETO Nº 440

Bs. As., 20|4|71

VISTO la Ley Nº 19.000, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 2º de dicha norma prevé los ajustes de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación necesarios y determinación de las condiciones a que deberá ceñirse los respectivos importadores para promover el desarrollo de la actividad pesquera;
Que la finalidad consiste en facilitar la importación de mercaderías que no se producen en el país o que no se producen en condiciones idóneas para dicha finalidad;
Que los ajustes mencionados, a su vez, requieren otras de carácter técnico para guardar la necesaria armonía estructural de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;
Por ello, en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.690, modificados por el artículo 1º de la Ley 17.352,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

89.05.00.02	Boyas luminosas con equipo electrónico para artes de pesca	5 %
97.07.00.09	Otros anzuelos	70 %
97.07.00.03	Espineles armados, completos para la pesca comercial del atún, de longitud no menor de 50.000 metros	5 %

Art. 2º — Sustitúyese el texto de la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por el que se indica a continuación:

84.30.06.01	Máquinas para la elaboración de harinas de pescado, agua de cola y aceite de pescado, excluídas las máquinas compactas para la fabricación de harina y aceite de pescado	80 %

Art. 3º — Sustitúyense el texto y derecho de la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por el que a continuación se indica:

97.07.00.01	Anzuelos de aleación y formato especial para la pesca comercial del atún, medidas 3,2 - 3,4 - 3,6 y 3,8	5 %

Art. 4º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos, por el término de diez (10) años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

89.01.02.57	Barcos de pesca (incluidos los armados para la caza de la ballena) de cualquier TPB, con bodega refrigerante o sin ella, con Licencia Arancelaria otorgada por las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio Interior	Libre
89.01.02.58	Buques factoría (para tratamiento de la ballena o el pescado, su conservación, etc.) de hasta un máximo de 1.500 TPN, con sus equipos industrializadores completos y cámaras frigoríficas de conservación, con Licencia Arancelaria otorgada por las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio Interior	Libre
89.01.02.59	Demás barcos de pesca, excluidos los buques factorías para la actividad pesquera	100 %

Art. 5º — Las Licencias Arancelarias previstas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación comprendidas en el artículo 4º, serán otorgadas por resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio Interior, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las unidades deberán ser del tipo y características que autorice en cada caso la autoridad de aplicación de la ley, de acuerdo a las necesidades de la economía pesquera nacional y al plan de la empresa pesquera importadora, y quedarán sujetas a la comprobación de destino por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de su importación;

b) Cuando se trate de embarcaciones usadas, la capacidad operativa de las mismas deberá asegurar una actividad rentable en el país no menor de diez (10) años desde la fecha de la importación y estar clasificada en una sociedad de clasificación con la más alta para unidades de su tipo;

c) Los barcos que se importen deberán estar inscriptos en la matrícula nacional dentro de los seis (6) meses a contar desde la fecha de su importación. Durante el lapso que medie para su incorporación a la matrícula nacional, la Prefectura Naval Argentina, con la comunicación previa de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, otorgará el Uso Provisorio de la bandera nacional;

d) Las empresas que se hallen instaladas o se instalen al norte del Río Colorado:
1) Gozarán de las franquicias por el término de cinco (5) años a partir desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.
2) Los importadores quedarán obligados a poner en construcción en astilleros del país, una o varias unidades pesqueras que totalicen un tonelaje de por lo menos el cincuenta por ciento (50 o|o) del importado.
3) La construcción a que se refiere el acápite anterior deberá iniciarse antes de culminar el tercer año desde la fecha de la importación, y las unidades construidas deberán estar terminadas antes del quinto año desde la misma fecha.

e) Las empresas que se hallen instaladas o se instalen al sur del Río Colorado:
1) Gozarán de la franquicia por el término de diez (10) años a partir desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.
2) Los importadores quedarán obligados a poner en construcción en astilleros del país, una o varias unidades pesqueras que totalicen un tonelaje de por lo menos el treinta por ciento (30 %) del importado.
3) La construcción a que se refiere el acápite anterior deberá iniciarse antes de culminar el cuarto año desde la fecha de la importación y las unidades construidas deberán estar terminadas antes del sexto año desde la misma fecha.

Art. 6º — La autoridad de aplicación de la Ley Nº 19.000 establecerá los controles correspondientes para las comprobaciones de destino indicados en el artículo 5º.

Art. 7º — Las solicitudes para la obtención de las Licencias Arancelarias previstas en el presente decreto, deberán ser presentadas ante la autoridad de aplicación de la ley, y las mismas deberán contener toda la información requerida en el artículo 3º del Decreto Nº 439 de fecha 20 de abril de 1971. Por resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio Interior, se determinarán las condiciones a que deberán ajustarse los importadores para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos d) y e) del artículo 5º.

Art. 8º — Los bienes libres de derechos de importación en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del presente decreto, estarán igualmente exceptuados del Régimen de Depósitos Previos y exentos de Derechos Consulares y del gravamen destinado al Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino.

Art. 9º — El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler.
Oscar M. Chescotta.
Juan Llamazares.
Leonardo Anidjar.

PRESTAMOS INTERNACIONALES

Apruébase un convenio de préstamo para el reequipamiento de los servicios y renovación de materiales ferroviarios.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V. E. a efectos de elevar el proyecto de ley por el cual se aprueba el convenio por el que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento concede a la Empresa Ferrocarriles Argentinos un préstamo de ochenta y cuatro millones de dólares que se destinará al reequipamiento de los servicios y a la renovación de materiales ferroviarios.

La predicha operación de crédito se ajusta a las bases y condiciones establecidas en oportunidad de concurrir a la sede del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la delegación autorizada mediante Decreto Nº 2.723|70 y, según se desprende del articulado adjunto, dado el plazo de veinticinco años más cuatro de gracia concedido para el reintegro y la tasa de interés prevista, aquella puede afirmarse como un aporte de valiosa importancia para el cumplimiento del Plan de Mediano Plazo para la reconstrucción de los servicios públicos de referencia a que será aplicada esta primera cuota del crédito otorgado.

En razon de estos aspectos de manifiesta trascendencia justifícase en un todo la aprobación legislativa del respectivo convenio de orden internacional, con arreglo asimismo a las estipulaciones concertadas en principio, en cuanto de acuerdo a ellas, la Nación deberá actuar en la calidad de garante del cumplimiento de las cláusulas contractuales que conforman la operación.

Por las razones expuestas, me permito considerar que el proyecto acompañado ha de merecer la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar J. H. Colombo.
Aldo Ferrer.
Evar A. Pérez Leirós.

LEY Nº 18.997

Bs. As., 20|4|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de convenio a suscribir con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus documentos adicionales, que se transcriben en anexos I y II y forman parte de la presente Ley.

Art. 2º — Los instrumentos a que se refiere el artículo anterior serán suscriptos por S. E. el señor Embajador de la República Argentina ante los Estados Unidos de América, a los fines de la garantía que otorga la Nación Argentina, y por el señor Presidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, que lo hará en representación de este Organismo, en lo relativo a la obligación principal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar J. H. Colombo.

Anexo 1

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto ferroviario)
entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
Y
LOS FERROCARRILES ARGENTINOS

Fecha ... de .... de 1971

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato, fechado .... 1971 entre International Bank for Reconstruction and Development (en adelante llamado el Banco) y Ferrocarriles Argentinos (en adelante llamado el Prestatario).

ARTICULO I

Condiciones generales; definiciones

Párrafo 1.01 Las partes que suscriben el presente Contrato aceptan todas las disposiciones de las "Condiciones Generales aplicables a los contratos de préstamo y garantía del Banco", de fecha 31 de enero de 1969, las cuales tendrán la misma vigencia y surtirán los mismos efectos como si figuraran en el presente contrato sujeto, no obstante, a la eliminación del Párrafo 5.01 de las mismas (dichas "Condiciones Generales" aplicables a los contratos del préstamo y garantía del Banco, modificadas de esa forma, se denominarán en lo sucesivo las "Condiciones Generales").

Párrafo 1.02 Las diversas expresiones que se definen en las Condiciones Generales tendrán en el presente Contrato, a menos que el sentido indique otra cosa, los significados respectivos que figuran en dichas Condiciones Generales; además, las siguientes expresiones tendrán los significados que a continuación se expresan:

a) "Plan de Mediano Plazo" significa el programa de 1971-1975 del Prestatario, aprobado por Decreto Nº 66 del 22 de enero de 1971 con el fin de proporcionar y financiar bienes de capital y servicios para la reorganización, modernización, desarrollo, aumento de capacidad y utilización más eficaz de sus instalaciones, equipos y materiales, el que puede ser modificado periódicamente mediante convenio celebrado entre el Banco y el Prestatario.

b) "Estatutos" significa la Ley número 18.360 del Garante, de fecha 17 de setiembre de 1969, en virtud de la cual ha sido constituido el Prestatario.

c) "$a." significa la Moneda del Garante.

d) "Cajas de vagones de carga" significa los vagones de carga completos sin los bogies.

ARTICULO II

El préstamo

Párrafo 2.01 El Banco se compromete a prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se estipulan en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace mención en el mismo, una suma en diversas monedas equivalente a ochenta y cuatro millones de dólares (u$S 84.000.000).

Párrafo 2.02 El Monto del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta de Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo I del presente Contrato, conforme a las modificaciones que se introducen en dicho Anexo, por los gastos efectuados (o, si el Banco así lo conviniere, por los que se hayan de efectuar) en relación con el costo razonable de bienes y servicios necesarios para el Proyecto descripto en el Anexo 3 del presente Contrato y que han de financiarse de conformidad con el Contrato de Préstamo; a condición, no obstante, de que salvo que el Banco convenga lo contrario, no se efectuará ningún retiro por razón de gastos efectuados en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (a excepción de Suiza) por bienes producidos en dichos territorios o por servicios provenientes de los mismos, o por contratos de obras civiles, por un monto inferior al equivalente de U$s 500.000.

Párrafo 2.03 Salvo que el Banco convenga en lo contrario, los bienes y servicios que se financien con cargo a los fondos del Préstamo y todos los vagones de este Proyecto serán adquiridos en licitación internacional de acuerdo con procedimientos que se conformen a las Normas para las Adquisiciones que se efectúan con los Préstamos del Banco Mundial y créditos de la IDA, publicadas por el Banco en agosto de 1969, y en confohmidad y sujeción a las disposiciones que constan en el Anexo 4 del presente Contrato.

Párrafo 2.04 La fecha de terminación será el 30 de abril de 1974, o aquella que convengan el Banco y el Prestatario.

Párrafo 2.05 El Prestatario abonará periódicamente al Banco una comisión del tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual sobre el monto del préstamo no retirado periódicamente.

Párrafo 2.06. El Prestatario pagará periódicamente intereses a razón del .... por ciento (....... %) anual sobre el monto del Préstamo retirado y pendiente de rembolso.

Párrafo 2.07. Los intereses y otras cargas deberán abonarse semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

Párrafo 2.08 El Prestatario rembolsará el monto del Préstamo de conformidad con el plan de amortización que figura en el Anexo del presente Contrato.

Párrafo 2.09. Si el Banco lo silicita, periódicamente al Prestatario otorgará y emitirá bonos que representen el monto del Préstamo, conforme a lo estipulado en el Artículo VIII de las Condiciones Generales.

Párrafo 2.10. El Presidente del Prestatario y la persona o personas que aquel nombre por escrito quedan designadas representantes autorizados del Prestatario a los efectos del Párrafo 8.10 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Párrafo 3.01. El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas sanas y técnicas ferroviarias.

Párrafo 3.02. En la ejecución de obras civiles a ser financiadas por el préstamo, el Prestatario empleará contratistas que sean aceptables al Banco y en términos y condiciones que a éste le resulten satisfactorias.

Párrafo 3.03. a) El Prestatario se compromete a asegurar, o a cuidar de que se aseguren debidamente los bienes importados que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo contra los riesgos que lleva consigo la adquisición, transporte y entrega de los mismos en el lugar de uso o instalación, y toda indemnización por concepto de este seguro pagadero en una moneda que pueda utilizar libremente el Prestatario para reponer o reparar dichos bienes.

b) Salvo que el Banco convenga en lo contrario, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con cargo a los fondos del Préstamo sean utilizados exclusivamente para el Proyecto.

Párrafo 3.04. a) El Prestatario proporcionará al Banco, en cuanto hayan sido preparados los planos, especificaciones técnicas y calendarios de obras correspondientes al Proyecto y toda modificación o ampliación material del mismo, con todos los detalles que el Banco pueda solicitar dentro de límites razonables.

b) El Prestatario: i) Mantendrá los registros que sean necesarios para llevar cuenta y razón de la ejecución del Proyecto (incluido el costo del mismo), para determinar los bienes y servicios financiados con cargo a los fondos del Préstamo y para poner de manifiesto la aplicación de los mismos en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes del Banco inspeccionen el Proyecto, los bienes financiados con cargo a los fondos del Préstamo y todo registro y documento pertinente, y iii) facilitará al Banco toda información que éste pueda solicitar dentro de límites razonables relativa al Proyecto, a la aplicación de los fondos del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

ARTICULO IV

Administración y operaciones del Prestatario

Párrafo 4.01. El Prestatario deberá, de acuerdo con los Estatutos, aplicar e utilizar en todo momento los derechos para llevar adelante sus operaciones y deberá tomar las medidades necesarias para adquirir y mantener todos los derechos, poderes, privilegios y franquicias que sean necesarios o útiles para la conducción de sus actividades.

Párrafo 4.02. El prestatario dirigirá sus asuntos, planeará sus inversiones y encuadrará su situación financiera de acuerdo con prácticas satisfactorias y bajo la supervisión de una gerencia experimentada y competente.

Párrafo 4.03. El Prestatario explotará y mantendrá su propiedad inmobiliaria, instalaciones y equipos y, perió-

...mente, efectuará las reparaciones y reposiciones necesarias de los mismos, todo ello de acuerdo con métodos satisfactorios.

Párrafo 4.04. El Prestatario contratará y mantendrá un seguro con aseguradores responsables, o adoptará otras providencias satisfactorias para el Banco, contra aquellos riesgos y en aquellas cantidades que se consideren convenientes de acuerdo con los usos adecuados.

Párrafo 4.05. El Prestatario adoptará todas las medidas que sean necesarias para ejecutar o hacer que se ejecuten el Plan de Mediano Plazo con la debida diligencia y eficiencia, lo examinará estipulando que todas las adiciones y supresiones substanciales requerirán acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

ARTICULO V

Obligaciones Financieras

Párrafo 5.01. El Prestatario llevará los registros que sean necesarios para reflejar, de acuerdo con prácticas contables satisfactorias aplicadas uniformemente, sus operaciones y situación financiera.

Párrafo 5.02. El Prestatario: i) hará que se revisen sus cuentas y estados financieros (balances, estados de pérdidas y ganancias y otros estados afines) correspondientes a cada ejercicio económico, de acuerdo a principios de auditoría aplicados uniformemente por auditores independientes que sean aceptados por el Banco, ii) en cuanto le sea posible, pero en ningún caso más de seis meses después del cierre de cada uno de dichos ejercicios, facilitará al Banco: A) copias certificadas de los estados financieros correspondientes a ese ejercicio revisados de la manera mencionada a, y B, el informe producido por los mencionados auditores, con la amplitud y los detalles que el Banco haya solicitado dentro de límites razonables, y iii) proporcionará al Banco toda otra información relativa a las cuentas y estados financieros del Prestatario y la revisión de los mismos que el Banco pueda solicitar periódicamente dentro de límites razonables.

Párrafo 5.03. a) Salvo que el Banco convenga en lo contrario: i) el Prestatario no constituirá ni permitirá que se constituya voluntariamente ninguna hipoteca, prenda, ni ningún otro derecho in rem sobre ninguno de sus bienes a favor de terceros a menos que el Prestatario constituya al mismo tiempo, a favor del Banco, una hipoteca, prenda u otro derecho in rem a satisfacción del Banco, que tengan prioridad y preferencia por sobre las hipotecas, prendas y otros derechos in rem antes mencionados y, en la constitución de dicha hipoteca, prenda o derecho in rem el Prestatario dispondrá expresamente la supeditación de los mismos a la prioridad, preferencia y privilegio de los derechos del Banco, e ii) si por efectos de una ley se constituyera una hipoteca, prenda u otro derecho in rem, el Prestatario constituirá a favor del Banco una hipoteca, prenda u otro derecho in rem equivalentes a satisfacción del Banco; que garanticen el pago del monto e interés y demás comisiones del Préstamo y de los Bonos; estipulando, sin embargo, que las disposiciones del presente Párrafo no se aplicarán a: i) los gravámenes creados sobre bienes raíces en el momento de la adquisición de los mismos, exclusivamente como garantía de pago del precio de compra de dicha propiedad inmobiliaria, ni ii) a los gravámenes que surjan en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garanticen una deuda que venza a más tardar un año después de su fecha.

b) El Prestatario pagará todas las cargas razonables, derechos y gastos en relación con lo anterior.

Párrafo 5.04. El Prestatario adoptará, periódicamente, todas las medidas que sean necesarias para lograr los índices financieros que figuran en el Anexo 5 del presente Contrato durante los años allí indicados, los que podrán ser modificados periódicamente por convenio entre el Garante, el Banco y el Prestatario.

Párrafo 5.05. El Prestatario a) deberá concluir la revaluación de su activo fijo el 31 de diciembre de 1971, y hará que dicha revaluación sea examinada por sus auditores y que éstos presenten un informe sobre la misma:

b) calculará la depreciación de su activo fijo, tomando por base dicha revaluación e incorporará la mencionada depreciación en sus cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972.

c) clarificará todos los activos diferidos al 31 de diciembre de 1972, y

d) reorganizará sus cuentas y balances de acuerdo con métodos modernos al 31 de diciembre de 1972.

Párrafo 5.06. Salvo que el Banco convenga en lo contrario, el Prestatario no hará constar en sus cuentas una amortización anual por depreciación no inferior a $a 203 millones en 1971, y en los años sucesivos de conformidad con las disposiciones del partado b) de la Sección 5.05, e ii) revisará el valor de su activo fijo, y volverá a calcular la depreciación periódicamente y en todo caso cada cinco años como mínimo, de acuerdo con métodos de evaluación adecuados a satisfacción del Banco y mantenidos uniformemente.

ARTICULO VI

Consulta, información e inspección

Párrafo 6.01. El Banco y el Prestatario colaborarán plenamente a fin de garantizar la concreción de los objetivos del Préstamo. A tal efecto, el Banco y el Prestatario cambiarán opiniones cuando lo consideren oportuno a solicitud de cualquiera de las dos partes, por medio de sus representantes, en lo relativo a: el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo; la administración, operaciones y situación financiera del Prestatario; los resultados de los exámenes periódicos del Plan de Mediano Plazo que efectuará el Prestatario, y otros asuntos relacionados con los objetivos del Préstamo.

Párrafo 6.02. El Banco y el Prestatario se informarán mutuamente, sin demora, de toda circunstancia que obstaculice, o amenace obstaculizar, el logro de los fines del Préstamo, el mantenimiento del servicio del mismo o el cumplimiento, por cualquiera de las dos partes, de las obligaciones respectivas en virtud del Contrato de Préstamo.

...tirá que los representantes del Banco inspeccionen todas las plantas, terrenos, obras, propiedades y equipos del Prestatario y todo registro o documento que sea pertinente.

ARTICULO VII

Impuestos

Párrafo 7.01. El Prestatario pagará o procurará que se pague todo tributo, si lo hubiere, que se imponga de conformidad con las leyes del Garante o con las leyes en vigor en los territorios de dicho garante y en relación con el otorgamiento, emisión, entrega o registro del Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía o los Bonos, o el pago del monto, intereses u otras cargas en virtud de los mismos; no obstante, a las disposiciones del presente Párrafo no se aplicará el tributo sobre los pagos que se efectúen en virtud de cualquier Bono a favor de un tenedor del mismo, distinto cuando una persona física o jurídica residente en el territorio del Garante tenga el usufructo del mismo.

Párrafo 7.02. El Prestatario pagará o hará que se pague todo tributo, si lo hubiere establecido conforme a las leyes del país o países en cuya moneda sean pagaderos el Préstamo y los Bonos, o conforme a las leyes vigentes en los territorios de dicho país o países en relación con el otorgamiento, emisión, entrega o registro del Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía o los Bonos.

ARTICULO VIII

Facultades del Banco

Párrafo 8.01. Si ocurriera cualquiera de los hechos especificados en el Párrafo 7.01 de las Condiciones Generales o en el Párrafo 8.02 del presente Contrato y éstos persistieran durante el período especificado en dichos Párrafos, en cualquier momento subsiguiente durante la continuación del mencionado Contrato, el Banco a su opción, podrá notificar al Prestatario y al Garante que da por vencidos y exigibles inmediatamente el monto del Préstamo y de todos los Bonos pendientes de reembolso junto con los intereses y demás comisiones. Al hacer el banco esa declaración dicho monto, interes y comisiones serán pagaderos y reembolsables inmediatamente, pese a lo que pueda haberse estipulado en contrario en el Contrato de Préstamo y en los Bonos.

Párrafo 8.02. A los efectos del Párrafo 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica además el siguiente hecho:

Que los Estatutos se hayan modificado como para afectar adversa y sustancialmente la conducción operacional y financiera del Prestatario.

ARTICULO IX

Fecha efectiva; terminación

Párrafo 9.01 Los siguientes hechos se especifican, como condiciones adicionales en cuanto a la efectividad de este Contrato, dentro del significado del Párrafo 11.01 (c) de los Condiciones Generales:

a) El Tribunal de Cuentas del Garante ha examinado el Contrato de Garantía de acuerdo con las leyes del Garante y ha informado su opinión de ello sin formular ninguna objeción.

b) Ha sido tomada toda medida gubernamental necesaria para habilitar al Prestatario a obtener las mercaderías y servicios requeridos para el Proyecto de acuerdo con los procedimientos de adquisición de mercaderías y servicios estipulados en las instrucciones mencionadas en el Párrafo 2.03 de este acuerdo y en el Anexo Nº 4.

Párrafo 9.02 Lo siguiente está especificado como un tema adicional dentro del significado del Párrafo 11.02 (c) de las Condiciones Generales para ser incluidas en la opinión u opiniones que se proveerán al Banco: Que toda la acción gubernamental necesaria, para habilitar al Prestatario a obtener las mercaderías y servicios requeridos para el Proyecto de acuerdo con los procedimientos de compra de bienes y servicios estipulados en las intrucciones mencionadas en el párrafo 2.03 de este Contrato y en el Anexo Nº 4, ha sido tomada debida y válidamente.

Párrafo 9.03 La fecha... 1971 90 días a partir de la firma siempre que sea un día laborable para el Banco, se especifica por este medio para los propósitos del Párrafo 11.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO X

Domicilios

Párrafo 10.01 A los efectos del Párrafo 10.01 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes domicilios:

Del Banco:
International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección cablegráfica:
Intbafrad
Washington, D. C.

Del Prestatario:
Ferrocarriles Argentinos
Av. Dr. Ramos Mejía 1302
Buenos Aires
República Argentina
Dirección cablegráfica:
Ferrpargen
Buenos Aires

En fe de lo cual, las partes que suscriben el presente, por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, lo han firmado en sus nombres respectivos y lo han otorgado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año mencionados ut supra.

Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
Presidente

Por los Ferrocarriles Argentinos
Representante Autorizado

Anexo 2

CONTRATO DE GARANTIA

(Proyecto Ferroviario)

entre

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fecha... de 1971

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato, de... de... de 1971 concertado entre la República Argentina (en adelante denominada "el Garante") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado "el Banco").

Considerando que en virtud del Contrato de Préstamos concertado en la misma fecha del presente entre el Banco y los Ferrocarriles Argentinos (en adelante denominado "el Prestatario"), el Banco ha convenido en otorgar al Prestatario un Préstamo en diversas monedas por el equivalente de ochenta y cuatro millones de dólares (U$S. 84.000.000) en los términos y condiciones enunciados en el Contrato de Préstamo, pero sólo con la condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario respecto de dicho Préstamo en la forma prevista más adelante:

Considerando que el Garante, en razón de que el Banco ha concertado el Contrato de Préstamo con el Prestatario, ha convenido en garantizar así las obligaciones del Prestatario;

Las partes acuerdan, en consecuencia, en lo que sigue:

ARTICULO I

Condiciones generales; definiciones

Párrafo 1.01 Las partes de este Contrato aceptan todas las disposiciones de las "Condiciones generales aplicables a los contratos de préstamo y de garantía del Banco", del 31 de enero de 1969, con la misma validez y efecto como si hubieran sido enunciadas por completo en el presente; sujeto sin embargo, a la modificación de éstas que figuran en el párrafo 1.01 del Contrato de Préstamo (dichas "Condiciones generales aplicables a los contratos de préstamo y de garantía", con tal modificación serán en adelante denominadas las "Condiciones Generales").

Párrafo 1.02 A menos que el contexto lo exija de otro modo, donde sea que se utilice en este contrato los diversos términos definidos en las "Condiciones Generales" y en el Párrafo 1.02 del Contrato de Préstamos tienen los significados respectivos designados en el Párrafo 1.02 y en el Contrato de Préstamo.

ARTICULO II

Garantía. Bonos.

Provisión de fondos

Párrafo 2.01. Sin limitación ni restricción de ninguna de las demás obligaciones que le corresponden en virtud del contrato de garantía, el garante garantiza incondicionalmente por el presente en calidad de deudor principal y no sólo con el carácter de garantía, el debido y puntual pago del monto e interés y otras cargas del préstamo y de los bonos, la prima, si la hay, respecto al pago anticipado del préstamo o al rescate de los bonos antes de su vencimiento, y el puntual cumplimiento de todas las demás obligaciones del prestatario, todo ello conforme a lo dispuesto en el contrato de préstamo y en los bonos.

Párrafo 2.02. El Garante endosará, de conformidad con las disposiciones de las condiciones generales, su garantía sobre los bonos que librará y emitirá el prestatario. — El Ministro de Economía y Trabajo del garante y la persona o personas que él designare por escrito quedarán designadas como representantes autorizados del garante a los fines del párrafo 8.10 de las condiciones generales.

Párrafo 2.03. Sin limitación ni restricción de las disposiciones del párrafo 2.01 de este contrato, el garante, cuando hubiere causa razonable para creer que los fondos de que dispone el prestatario son insuficientes para cubrir los gastos estimados necesarios: a) Para la ejecución del proyecto y del plan de inversión, y b) Para las operaciones y el servicio de la deuda del prestatario en los ejercicios financieros de 1971 a 1976 inclusive, se compromete específicamente a efectuar las gestiones, a satisfacción del banco, para sin tardanza proveer al prestatario, o disponer que se le provean los fondos necesarios para cubrir dichos gastos.

Párrafo 2.04. Sin limitación ni restricción de las disposiciones del párrafo 2.01 de este contrato, el garante se obliga a adoptar o a disponer que se adopten, todas las medidas razonables que sean necesarias o apropiadas para que el prestatario pueda, i) Cumplir las obligaciones que figuran en el contrato de préstamo y ii) Obtener las relaciones financieras enunciadas en el anexo 5 del contrato de préstamo.

ARTICULO III

Otras Obligaciones

Párrafo 3.01. a) El garante y el banco manifiestan la común intención de que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad alguna con respecto al préstamo o a los bonos en virtud de un gravamen sobre "bienes públicos".

b) A ese fin, el garante: i) Manifiesta que a la fecha de este contrato no existe gravamen alguno sobre los bienes públicos que tenga el carácter de garantía de una deuda externa y ii) Se obliga a que si se estableciere un gravamen de esa naturaleza, Ipso-Facto establecerá una garantía igual y proporcional para el pago del monto, intereses y comisiones sobre el préstamo y los bonos y al establecer dicho gravamen se preverá explícitamente lo que corresponda a ese efecto. — El garante informará sin tardanza al Banco del establecimiento de un gravamen de esa naturaleza.

c) Las manifestaciones y obligaciones previstas ut supra no se aplicarán a: i) Cualquier gravamen sobre la propiedad, al sólo efecto de garantizar el pago del precio de venta de los mismos establecido en la fecha de la adquisición y ii) A los gravámenes que resulten de la gestión corriente de las transacciones bancarias y la garantía de una deuda con vencimiento no superior a un año.

En este párrafo la expresión "bienes públicos" se refiere a los bienes del garante o de un organismo del garante, incluidos los bienes del Banco Central de la República Argentina o la institución que desempeñe las funciones del Banco Central del garante.

El garante, asimismo, se compromete, dentro de los límites de sus facultades constitucionales, a dar validez a la obligación precedente respecto de los gravámenes sobre los bienes de cualquiera de sus subdivisiones políticas y de sus organismos, incluyendo las autoridades Municipales.

ARTICULO IV

Consultas e Información

Párrafo 4.01. El garante y el Banco cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del préstamo. — A ese fin, el Garante y el Banco, periódicamente, a solicitud de cualquiera de ellos: i) Intercambiarán opiniones, por conducto de sus representantes, respecto del cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del contrato de garantía y otras cuestiones relativas a los objetivos del préstamo, y ii) Se proporcionarán las demás informaciones que razonablemente puedan solicitarse respecto de la situación general del préstamo.

Por parte del Garante, dicha información se referirá también a las condiciones financieras y económicas en los territorios del Garante, incluidas sus balanzas de pagos, su deuda externa y las de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier organismo del Garante o de cualquiera de esas subdivisiones políticas.

Párrafo 4.02. a) El Garante, sin tardanza, pondrá en conocimiento del Banco cualquier circunstancia que interfiera o pueda interferir con la concreción de los objetivos del préstamo o el cumplimiento del servicio del mismo.

b) El Garante dará razonable oportunidad a los representantes acreditados del Banco para visitar cualquier parte de sus territorios con fines relacionados con el préstamo.

ARTICULO V

Impuestos y Restricciones

Párrafo 5.01. El monto, los intereses y comisiones del préstamo y de los bonos serán pagados sin deducción y libres de los impuestos establecidos de conformidad con las leyes del Garante o las que estén en vigor en sus territorios, estipulando sin embargo que lo precedente no se aplicará en los impuestos a los pagos que en virtud de un bono se haga a un tenedor del mismo distinto del Banco, cuando el usufructo de ese bono corresponda a una persona física o jurídica residente en el territorio del Garante.

Párrafo 5.02. El Contrato de Garantía, el contrato de préstamo, y los bonos y la protocolización, registro e inscripción de la obligación que figura en el párrafo 5.05 (a) del contrato de préstamo, quedará exenta de los tributos que pudieran establecerse en virtud de las leyes del Garante o de las leyes en vigor en sus territorios o en relación con la ejecución, emisión, entrega o registro de los mismos.

Párrafo 5.03. El pago del monto, intereses y otras comisiones del préstamo y los bonos quedarán exentos de todas las restricciones, reglamentos, controles o moratorias de cualquier naturaleza establecidas en virtud de las leyes del Garante o de las leyes en vigor en sus territorios.

ARTICULO VI

Representante del Garante; domicilios

Párrafo 6.01. El Ministro de Economía y Trabajo del Garante queda designado en calidad de representante del Garante a los fines del Párrafo 10.03 de las Condiciones Generales.

Párrafo 6.02. A los fines del Párrafo 10.01 de las Condiciones Generales se estipulan los siguientes domicilios:

Para el Garante:
Ministerio de ....
Buenos Aires, Argentina
Dirección cablegráfica:
Buenos Aires, Argentina
Para el Banco:
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección cablegráfica:
Intbafrad
Washington, D.C.

En prueba de ello, las partes del presente, por conducto de los representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Contrato sea firmado en sus nombres respectivos y otorgado en el Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, en la fecha y año indicados ut supra.

Por la República Argentina
Representante autorizado
Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
Presidente

ANEXO I

Retiro de los fondos del Préstamo

1. En el siguiente cuadro figuran las categorías de bienes que habrán de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, la asignación de las sumas de dicho Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para ser financiados en cada categoría.

Categoría	Cantidad del Préstamo asignada (expresada en su equivalente de dólares)	% de gastos que han de financiarse
I Vías y otras obras	3.500.000	50 % de los gastos totales
II Material y equipo de vías	10.400.000	100 % del total de gastos
III Señalización y Telecomunicaciones	3.300.000	100 % del total de gastos
IV Rehabilitación Locomotoras y vagones	16.500.000	100 % del total de gastos
V Cajas de vagones de Carga	15.800.000	90 % del total de gastos
VI Bogies para Vagones de Carga	22.500.000	100 % del total de gastos
VII Sin asignar	12.000.000	
TOTAL	84.000.000	

2. A los efectos del presente Anexo:

a) La expresión "gastos en el exterior", significa los gastos efectuados en bienes producidos en los territorios de cualquier país miembro del Banco (a excepción del Garante) o de Suiza, o de servicios provenientes de los mismos, y en la moneda de esos países.

b) La expresión "gastos locales", significa los gastos efectuados en la moneda del Garante, o por concepto de bienes producidos en los territorios del Garante, o por concepto de servicios provenientes de dichos territorios, y

c) La expresión "gasto total", significa la suma de los gastos en el exterior y los gastos locales.

3. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 1 que antecede, no se efectuarán retiros de fondos en relación con:

a) Los gastos anteriores a la fecha del presente Contrato, y

b) Los pagos de impuestos establecidos por las leyes del Garante o de leyes vigentes en sus territorios sobre bienes y servicios o sobre la importación, manufactura, adquisición o provisión de los mismos.

Si la suma representada por el porcentaje que se indica en la tercera columna del cuadro que aparece en el Párrafo 1 fuera superior a la suma exigible deducidos todos los impuestos mencionados, se reducirá dicho porcentaje a fin degarantizar que no se retirarán fondos del Préstamo para efectuar pagos por concepto de dichos impuestos.

c) Los Contratos adjudicados de acuerdo con el Párrafo 5 (b) del diagrama 4 de este Contrato.

4. No obstante la asignación de un monto del Préstamo establecido en la 2ª columna de la tabla del Párrafo 1, más arriba, se tendrá en cuenta que:

a) Sin embargo, si el Prestatario adjudicara contratos de acuerdo al Párrafo 5 (c) del Diagrama 4 de este Contrato, el Banco a solicitud del Prestatario, asignará a la Categoría V proveniente del monto no asignado en el Préstamo, un monto equivalente al 90 % del costo de dichos contratos, sujeto sin embargo, a las exigencias de las eventualidades, conforme lo determine el Banco, con respecto a todos otros gastos.

b) Si disminuyese la estimación de los gastos correspondientes a cualquier categoría, la cantidad del Préstamo asignada a dicha categoría y que ya no haría falta para tal fin, será reasignada por el Banco aumentando en la misma cuantía la suma sin asignar del Préstamo;

c) Si aumentase la estimación de los gastos correspondientes a cualquier categoría, se aplicará a la cuantía de dicho aumento el porcentaje que figura en la tercera columna del cuadro del Párrafo 1, relativo a dichos gastos, y el Banco, a solicitud del Prestatario asignará una cantidad equivalente a dicha categoría tomándola de la cantidad no asignada del Préstamo, con sujeción, no obstante, a los requisitos relativos a gastos imprevistos, conforme lo determine el Banco con respecto a cualquier otro gasto.

5. No obstante los porcentajes que figuran en la tercera columna del cuadro del Párrafo 1, si aumentara la estimación del total de gastos correspondientes a las categorías I ó V y si no dispusiese de fondos del Préstamo para su reasignación a dicha categoría, el Banco podrá, previa notificación al Prestatario, modificar el porcentaje aplicable en ese caso a dichos gastos, a fin de que los nuevos retiros por concepto de dicha categoría puedan proseguir hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a tal categoría.

ANEXO 2

Plan de amortización

Fecha en que vence el pago	Importe de cada pago (expresado en dólares) X
Mayo 15, 1975	880,000
Noviembre 15 1975	910.000
Mayo 15, 1976	945.000
Noviembre 15. 1976	980.000
Mayo 15, 1977	1,015,000
Noviembre 15, 1977	1,050,000
Mayo 15, 1978	1,090.000
Noviembre 15 1978	1,130,000
Mayo 15, 1979	1,170,000
Noviembre 15, 1979	1,210,000
Mayo 15 1980	1,255,000
Noviembre 15, 1980	1,300,000
Mayo 15 1981	1,350.000
Noviembre 15, 1981	1,395.000
Mayo 15, 1982	1,450,000
Noviembre 15, 1982	1,500.000
Mayo 15, 1983	1,555,000
Noviembre 15 de 1983	1,610,000
Mayo 15, 1984	1,670,000
Noviembre 15, 1984	1,730,000
Mayo 15, 1985	1,795,000
Noviembre 15, 1985	1,860,000
Mayo 15, 1986	1,925,000
Noviembre 15, 1986	1,995,000
Mayo 15 1987	2,065,000
Noviembre 15, 1987	2,140,000
Mayo 15, 1988	2,220,000
Noviembre 15, 1988	2,300,000
Mayo 15 1989	2,385,000
Noviembre 15, 1989	2,470,000
Mayo 15, 1990	2,560,000
Noviembre 15, 1990	2,655,000
Mayo 15, 1991	2,750 000
Noviembre 15, 1991	2,850,000
Mayo 15, 1992	2,950,000
Noviembre 15, 1992	2,060,000
Mayo 15, 1993	3,170,000
Noviembre 15, 1993	3,285,000
Mayo 15 1994	3,405.000
Noviembre 15, 1994	3,525.000
Mayo 15, 1995	3,655,000
Noviembre 15 1995	3,785,000

X En la medida que una parte del Préstamo sea reembolsable en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos (véase el Párrafo 4.02 de las Condiciones Generales), las cifras de esta columna representan equivalentes en dólares de los Estados Unidos determinados a los efectos de retiro de fondos.

Primas de pago anticipado y rescate

Los siguientes porcentajes se especifican como prima pagaderas por reembolsos anticipado al vencimiento de cualquier parte del monto del Préstamo de acuerdo a lo dispuesto en Párrafo 3.05 (b) de las Condiciones Generales o por el rescate de cualquier Bono antes de su vencimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 8.15 de las Condiciones Generales

Plazo de rescate o amortización anticipados	Prima X
No más de tres años antes del vencimiento	3/4 %
Más de tres años, pero no más de seis años antes del vencimiento	2-1/4 %
Más de seis años, pero no más de once años antes del vencimiento	3 %
Más de once años, pero no más de diez y seis años antes del vencimiento	4-1/2 %
Más de seis años, pero no más de veintiún años antes del vencimiento	5-3/4 %
Más de veintiún años, pero no más de veintitrés años antes del vencimiento	6-3/4 %
Más de veintitrés años antes del vencimiento	7-1/4 %

X Se consigna únicamente a título de orientación y está basada en un tipo hipotético de interés del 7-1/4 % anual. El cuadro definitivo reflejará el tipo de interés en vigor en la fecha en que la Junta de Directores Ejecutivos del Banco apruebe el Préstamo.

ANEXO 3

Descripción del Proyecto

El proyecto comprende los dos primeros años del Plan de Mediano Plazo el cual incluye las siguientes inversiones:

1971-1972	Coste total (en millones de u$s) (o equivalente)
1. Renovación y mejoras de vías, obras civiles .	30.1
2. Materiales y equipos de vías	53.2
3. Señalización y telecomunicaciones	8.7
4. Estructuras (construcciones)	28.1
5. Rehabilitación de locomotoras y material remolcado	75.2
6. Nuevas locomotoras y material remolcado:	
a) Locomotoras diesel	41.0
b) Coches de pasajeros	33.3
c) Vagones de carga ..	64.0
7. Equipos varios	2.7
8. Total	335.8
9. Gastos imprevistos (alrededor del 10 %)	32.2
10. Total general	368.0

Se espera que el proyecto quedará concluido el 31 de diciembre de 1972.

ANEXO 4

Adquisiciones

1. Con respecto a todo contrato que se suscriba para: i) realizar obras civiles y ii) adquirir equipos que tengan un costo estimado equivalente a u$s. 100.000 o más:

a) Si se exige la precalificación de los licitantes, el Prestatario antes de proceder a la invitación, informará al Banco detalladamente sobre el procedimiento que habrá de seguirse e introducirá en dicho procedimiento las modificaciones que el Banco pueda solicitar dentro de los límites razonables. El Prestatario proporcionará al Banco la lista de los licitantes precalificados, junto con un informe de sus calificaciones y de las razones que justifiquen la exclusión de cualquier solicitante de esa precalificación, para que el Banco pueda formular observaciones antes de que se notifique a los solicitantes, el Prestatario agregará o eliminará nombres, de dicha lista a medida que el Banco lo pida, dentro de límites razonables.

b) Antes de que se haga un llamado a licitación, el Prestatario proporcionará al Banco, para que éste pueda formular observaciones, el texto de los llamados a licitación y las especificaciones técnicas y otros documentos de la licitación, junto con una descripción del procedimiento publicitario que al respecto se seguirá y tendrá en cuenta aquellas modificaciones en los mencionados documentos o procedimiento que el Banco le pida dentro de límites prudentes. Toda nueva modificación o adición a los documentos de licitación necesitará el asentimiento del Banco antes que se den a conocer a los posibles licitantes.

c) Después de que se hayan recibido y evaluado las licitaciones, el Prestatario informará al Banco, antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el nombre del licitante al que tiene intención de adjudicar el contrato y facilitará al Banco, con tiempo suficiente para ser estudiado, un informe minucioso preparado por el Prestatario sobre la evaluación y comparación de las licitaciones recibidas, junto con las recomendaciones para su adjudicación y las razones que justifican la adjudicación que se propone. El Banco hará saber sin dilación al Prestatario si tiene alguna objeción a la adjudicación propuesta y expondrá las razones de las objeciones que pueda tener.

d) Si el contrato fuera adjudicado prescindiendo de las objeciones razonables del Banco o si sus cláusulas y condiciones, fueran sustancialmente diferentes de las condiciones que se habían enunciado para la licitación, sin haber obtenido la previa conformidad del Banco, no financiará ningún gasto que esté fuera de lo establecido en el Préstamo.

e) Se facilitarán al Banco sin tardanza dos copias del contrato después de haber sido otorgado y antes de la presentación al Banco de la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en relación con dicho contrato.

2. A los efectos de la evaluación de las licitaciones de bienes y servicios conexos incluidos en las categorías II, III, IV, V y VI del Anexo 1 del presente contrato, los precios de licitación se determinarán de acuerdo con las normas siguientes:

a) La expresión "oferta local" significa una oferta presentada por un fabricante establecido en los territorios del Garante respecto a productos fabricados o elaborados en grado considerable (como se convenga entre el Banco y el Prestatario) en dichos territorios; las demás ofertas serán consideradas "ofertas extranjeras".

b) El precio de la oferta en una "oferta local" será el precio puesto en fábrica de dichos productos.

c) A los efectos de comparación de una "oferta extranjera" con una local, el precio en una "oferta extranjera" será la suma de las siguientes cantidades:

i) El precio c. i. f. Buenos Aires de dichos productos, y

ii) El importe de los impuestos sobre la importación de dichos productos en los territorios del Garante por importadores no exentos de su pago, o el 15 o|o de la cantidad especificada en el inciso i), tomándose la que resulte menor.

3. Con respecto a todo contrato por equipos cuyo costo estimado sea menor que el equivalente de u$s. 100.000, el Prestatario facilitará sin tardanza al Banco, después de ser otorgado y con anterioridad a la presentación al Banco de la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, dos copias conformadas de los mencionados contratos.

Si el Banco considerara que la adjudicación del contrato es incompatible con las normas para las Adquisiciones que se efectúen con cargo a los Contratos del Banco Mundial y créditos de la I. D. A. a que se ha hecho referencia en el párrafo 2.03 del presente Contrato, no se sufragará ningún gasto en virtud de dicho contrato con cargo a los fondos del Préstamo.

4. Con respecto a los bienes de la categoría IV del Anexo 1, los contratos de la adquisición de elementos para rehabilitar las locomotoras diesel existentes, podrán adjudicarse mediante negociación, con la previa aprobación del Banco.

5. Con respecto a todos los contratos para cajas de vagones que sean adquiridos bajo este convenio, se llamará a licitación y se abrirán las mismas simultáneamente para vehículos similares, en 2 grupos de cantidades iguales aproximadamente.

a) Para el primer grupo, se llamará a licitación internacional. Para evaluar las ofertas el Prestatario deberá comparar Ofertas locales por elementos más armado, con Ofertas Extranjeras por elementos más armado, donde el costo de los elementos en las Ofertas Extranjeras, será la suma de: i) el precio c. i. f. Buenos Aires, por tales elementos. ii) el monto de cualquier impuesto que sea pagadero sobre las importaciones de tales elementos en los territorios del Garante por los importadores no exentos o el 15 o|o de los montos especificados en i), cualesquiera sea el menor; y iii) los costos de servicios tales como aranceles consulares, portuarios, y cargas estadísticas en que se incurra por tales importaciones.

b) Para el segundo grupo, solamente se invitará licitantes locales. Se adjudicarán los contratos a los licitantes que coticen más bajo siempre que esta oferta no exceda al siguiente monto, de aquí en adelante, "precio tope" 125 o|o del precio de los elementos puestos en fábrica más el costo de armado de la cotización más baja (calificada de acuerdo a los documentos de la licitación) en el primer grupo, si tal oferta es local o si tal oferta es extranjera, la suma de lo siguiente: i) el precio c. i.f. Buenos Aires de los elementos, ii) 25 % del monto especificado en i), iii) el costo de servicios tales como aranceles consulares y portuarios, cargas estadísticas en que se incurra en la importación de tales elementos y (v) el costo del armado de la caja de vagones. Si no se puede adjudicar ningún contrato de acuerdo al párrafo 5 (b) de este Anexo, el Prestatario invitará a los visitantes del segundo grupo a reducir sus precios hasta o debajo del precio tope. Los gastos para mercaderías adquiridas bajo esta cláusula no serán financiadas con los recursos del Préstamo.

c) Si ningún oferente del segundo grupo acepta reducir su precio hasta o debajo del precio tope, al oferente a quien le ha sido adjudicado el contrato para el primer grupo, se le ofrecerá el contrato para el segundo grupo a un precio que no exceda el estipulado en la licitación del primer grupo.

Los gastos para mercaderías adquiridas bajo esta cláusula serán tenidos en cuenta para la financiación con los recursos del Préstamo.

d) Si el contrato no puede ser adjudicado de acuerdo con el Párrafo 5 (c) de este Anexo, el Banco y el Prestatario acordarán un procedimiento de adquisición y en la selección de las mercaderías a adquirir para ser financiadas con los recursos del Préstamo.

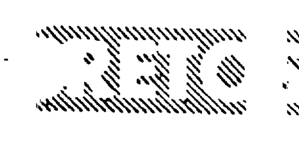
ANEXO 5

Objetivos financieros

Coeficientes (expresado en porcentajes)

	1971	1972	1973	1974	1975	1979
De explotación ..	126	117	1(3	101	98	85
De funcionamiento	147	136	127	119	115	100

A los efectos de este Anexo la expresión "coeficiente de explotación" significa la totalidad de los gastos de explotación (es decir, todos los gastos de funcionamiento, excluídos los intereses y depreciación) dividida por el total de los ingresos de explotación, y la expresión "coeficiente de funcionamiento" significa la totalidad de los gastos de funcionamiento, incluída la amortización por depreciación, pero excluídos los intereses, dividida por el total de los ingresos de explotación.



YERBA MATE

Se fijan los costos de producción para las cosechas de 1968, 1969 y 1971.

DECRETO

Nº 401

Bs. As., 19|4|71

VISTO el Expediente Nº 58.505|69 en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, informa sobre la investigación técnica realizada para determinar el costo de producción de la yerba mate nacional canchada de cultivo, de la cosecha del año 1968, y

CONSIDERAN:

Que se han operado variaciones en algunos de los rubros que integran ese costo con relación a los valores fijados para la determinación nel de la zafra 1967.

Que el artículo 4º de la Ley número 12.236 y sus complementarias autoriza al Poder Ejecutivo a modificar dicho costo, toda vez que es produzcan variaciones en los factores que lo determinan.

Que los decretos de fijación de costos en yerba mate se han venido dictando con visible demora, afectando las operaciones comerciales del producto agrícola y generando sucesivos déficit en las ventas del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, como ha sido reconocido oficialmente.

Que tal línea de actuación de graves perjuicios para el sector agrícola y para la economía regional, será corregida adoptándose las disposiciones y precauciones necesarias para que se fijen los costos antes de iniciar la campaña comercial de la respectiva zafra, como así también resolver la financiación para reintegrar a los productores la suma que se les adeuda, reconocida oficialmente, además de conservar la necesaria facultad de parte del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada para ir adecuando los precios de venta a tono con las incidencias resultantes de la campaña corecial y de las variaciones que sufran los gastos previstos en el costo, en fletes y movimientos.

Que resulta oportuno mantener el margen de utilidad del veinte por ciento (20 %) establecido para las zafras anteriores.

Que hasta tanto se dé comienzo de ejecución a las medidas tendientes a restablecer la economía yerbatera, debe mantenerse el sistema de costos establecido por la referida Ley.

Por ello y en uso de la facultad que le acuerda la Ley Nº 12.236, modificada por la Nº 16.434,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en cincuenta y un centavos con sesenta y dos centésimos de centavo ($ 0,5162 el costo de producción medio normal y corriente por kilogramo de yerba mate nacional canchada de cultivo de la cosecha del año 1968, puesta en Buenos Aires o Rosario.

Art. 2º — Reconócese a los productores de yerba mate nacoinal canchada de cultizo de la zafra 1968, un margen de utilidad de seis centavos con setenta centésimos de centavo ($ 0,0670), valor que se adicionará al costo de producción medio normal y corriente fijado en el artículo anterior, a los efectos de lo establecido en el apartado 1º, inciso i) del artículo 3º de la Ley Nº 12.236.

Art. 3º — El Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada reconocerá a los productores comitentes los gastos del período comercial adicionando al precio de venta los valores que correspondan y manteniendo al día sus actualizaciones. Los gastos del período precomercial, incluídos en el costo, serán descontados en la liquidación final.

Art. 4º — El Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada procederá a ajustar el precio de venta de acuerdo a los valores que resulten de los artículos anteriores.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a lo Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler.

DECRETO

Nº 402

Bs. As., 19|4|71

VISTO el Expediente Nº 58.268|70 en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, informa sobre la investigación técnica realizada para determinar el costo de producción de la yerba mate nacional canchada de cultivo, de la cosecha del año 1969, y

CONSIDERANDO:

Que se han operado variaciones en algunos rubros que integran ese costo con relación a los valores fijados para la determinación de la zafra 1968;

Que el artículo 4º de la Ley número 12.236 y sus complementarias, autoriza al Poder Ejecutivo a modificar dicho costo, toda vez que se produzcan variaciones en los factores que lo determinan;

Que los decretos de fijación de costos de yerba mate se han venido dictando con visible demora, afectando las operaciones comerciales del producto agrícola y generando sucesivos déficit en las ventas del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, como ha sido reconocido oficialmente;

Que tal línea de actuación de graves perjuicios para el sector agrícola y para la economía regional será corregida, adoptándose las disposiciones y precauciones necesarias para que se fijen los costos antes de iniciar la campaña comercial de la respectiva zafra, como así también resolver la financiación para reintegrar a los productores las sumas que se les adeuda, reconocidas oficialmente, además de conservar la necesaria facultad de parte del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, para ir adecuando los precios de venta a tono con las incidencias resultantes de la campaña comercial y de las variaciones que sufran los gastos previstos en el costo, en fletes y movimientos;

Que resulta oportuno mantener el margen de utilidad del Veinte por ciento (20 o|o) establecido para las zafras anteriores;

Que hasta tanto se dé comienzo de ejecución a las medidas tendientes a restablecer la economía yerbatera, debe mantenerse el sistema de costos establecidos por la referida Ley;

Por ello y en uso de la facultad que le acuerda la Ley Nº 12.236, modificada por la Nº 16.434,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º. — Fíjase en Cincuenta y Nueve Centavos con Sesenta Centésimos de Centavo ($ 0,5960), el costo de producción medio normal y corriento por kilogramo de yerba mate nacional canchada de cultivo de la cosecha del año 1969, puesta en Buenos Aires o Rosario.

Art. 2º. — Reconócese a los productores de yerba mate nacional canchada de cultivo, de la zafra 1969, un margen de utilidad de Siete Centavos con Cuarenta y Ocho Centésimos de Centavo ($ 0,0748), valor que se adicionará al costo de producción medio normal y corriente fijado en el artículo anterior, a los efectos de lo establecido en el apartado 1º, inciso i) del artículo 3º de la Ley Nº 12.236.

Art. 3º. — El Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada reconocerá a los productores comitentes los gastos del período comercial, adicionando al precio de venta los valores que correspondan y manteniendo al día sus actualizaciones. Los gastos del período precomercial, incluídos en el costo, serán descontados en la liquidación final.

Art. 4º. — El Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada procederá a ajustar el precio de venta de acuerdo a los valores que resulten de los artículos anteriores.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler.

DECRETO

Nº 403

Bs. As., 19|4|71

VISTO el gran atraso en la fijación de los costos de producción de Yerba Mate Canchada que debe determinar el Estado, de conformidad con la norma del artículo 4º de la Ley Nº 12.236, y

CONSIDERANDO:

Que la demora en la fijación de dichos costos ha causado considerables perjuicios a la economía de las Provincias de Misiones y de Corrientes productoras de Yerba Mate;

Que además, el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, ha vendido sus existencias a menos de los costos que se han determinado para algunas zafras con mucha posterioridad a las aludidas ventas, generando por consiguiente, un déficit de comercialización;

Que es deber del Gobierno prever estas contingencias adoptando las medidas políticas necesarias, toda vez que el Estado garantiza el precio agrícola de la yerba mate;

Que aplicando los índices de incremento de los precios mayoristas agropecuarios, puede llegarse a determinar un costo conjetural, que será reajustado en el momento en que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería apruebe las especificaciones de dicho costo;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º. — Fíjase en la suma de Ochenta y Ocho Centavos ($ 0,88) el costo conjetural de producción de yerba mate canchada nacional para la zafra 1971, que incluye el margen de utilidad a favor del productor.

Art. 2º. — El costo de referencia será reajustado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de acuerdo con los procedimientos ordinarios que establece la Ley Nº 12.236 y sus modificatorias, antes del 1º de abril de 1972.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para desarrollar una explotación agropecuaria.

DECRETO

Nº 110

Bs. As. 31/3/71

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 272|1 STA, en el que la Cooperativa de Diversificación Agropecuaria e Industrial "Los Ralos" Limitada solicitan se le acuerden los beneficios del decreto Nº 2102|69, para desarrollar en la Provincia de Tucumán una explotación agropecuaria, atento a que el proyecto umple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por la Comisión Decreto Nº 3719|69, —Artículo 5º—, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la Cooperativa de Diversificación Agropecuaria e Industrial "Los Ralos" Limitada, con domicilio legal en la localidad de Los Ralos y campo para explotación agropecuaria en Los Ralos, departamento Cruz Alta, ambos de la Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del decreto Nº 2102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan propuesto para la implantación de una explotación agropecuaria de acuerdo con el siguiente programa mínimo de desarrollo, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año agrícola	2.030 has.
2do. año agrícola	3.150 "
3er. año agrícola	3.850 "
4to. año agrícola siguientes	4.650

La firma beneficiaria dentro de un plazo no mayor de Sesenta (60) días a contar de la fecha del presente decreto, deberá poner en marcha el plan agrícola-ganadero aprobado. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Acuérdase a los inversores en la Cooperativa de Diversificación Agropecuaria e Industrial "Los Ralos" Limitada el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto número 2102|69, consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente el Sesenta por Ciento (70 o|o) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado.

Dicha franquicia se aplicará sobre el Cien por Ciento (100 o|o) del capital social de Un Millón Cuatrocientos Cinco Mil Ochocientos Pesos ($ 1.405.800) que resulta necesario para la ejecución del plan agropecuario aprobado por el presente.

Art. 4º — Los Bancos oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento

Art. 5º — La firma beneficiaria seleccionará su personal an un Ochenta por Ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucadero.

Art. 6º — La Cooperativa de Diverfificación Agropecuaria e Industrial "Los Ralos" Limitada estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 4º, 13 y 14 del decreto Nº 2102|69.

Art. 7º — La sociedad beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que la misma fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquellas, debiendo permitir las inspecciones que crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.
Walter F. Kugler.
Leonardo Anidjar.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de maquinaria y equipos nuevos.

DECRETO
Nº 119
Bs. As., 2/4/71

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 303.090/69 en el que la firma "F. Haroldo Pinelli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339 63 y teniendo en cuenta que el proyecto arroja un beneficio en la balanza comercial al sustituir progresivamente importaciones con los productos a elaborar, cumpliendo de ese modo con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "F. Haraldo Pinelli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal y planta industrial en la calle Cosquín números 5338/40, Capital Federal prioridad de equipamiento hasta ciento cincuenta y un mil setecientos quince dólares estadounidenses (u$s. 151.715) equivalentes a seiscientos seis mil ochocientos sesenta pesos ($ 606.860) valor FOB puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de producción de microllaves, contactores, botoneras, fusibles y matricería en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes al Decreto número 5.339/63, con la excepción a los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar su capacidad de producción.

DECRETO
Nº 124
Bs. As., 5/4/71

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 144.272/69 en el que la firma "Compañía General de Refractarios de la Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Compañía General de Refractarios de la Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle San Martín número 575, 6º piso, Capital Federal y planta industrial en Parque Industrial Siderúrgico ex parcela ASSI, San Nicolás de Los Arroyos, partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ciento cincuenta y un mil ochocientos tres dólares estadounidenses (u$s. 151.803) equivalentes a seiscientos siete mil doscientos doce pesos ($ 607.212) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria nueva destinada a ampliar la capacidad de producción de refractarios para la industria siderúrgica, del cemento y del vidrio.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo para partes del Horno Bickley.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1 022
Bs. As. 16|2|71

Expediente Nº 401.919|71

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Alfredo Luis Mosso, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a una mercadería cuyo folleto acompaña y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.59.90.90— describe como: "Máquina para rebordear y proteger los dibujos del rasgado de sus bordes, con cintas plásticas"; y
CONSIDERANDO:
Que la observación del folleto permite establecer que la mercadería en tratamiento consiste en un pequeño carro con guías que encastra en el borde de una mesa, en las que se presentan los filos u orillas de las láminas que se desean proteger o reforzar. El pequeño carro se desplaza manualmente mediante un sistema de manivela, haciendo que una cinta plástica, de la cual se alimenta, se adhiera a los bordes de las láminas;
Que el artefacto descripto, se completa con un pequeño carrete, portando un rollo de cinta plástica que, igualmente es fijado en la mesa de trabajo;
Que por su naturaleza y finalidad para lo cual ha sido concebido, trátase de un aparato de uso en oficinas, talleres, escuelas, etc. que por estar provisto de soportes para ser fijado en una mesa, cumple con las especificaciones que expresamente contemplan las Notas Explicativas para la Partida 84.54 al decir: "sin embargo, sólo se admiten aquí las máquinas y aparatos de esta clase provistos de un soporte para colocarlos, por ejemplo sobre una mesa, o de un dispositivo de fijación...";
Que en orden a lo expuesto su despacho debe efectuarse con arreglo al régimen de la posición 84.54.00.01;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70:

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria 84.54.00.01 a la siguiente mercadería:
Máquina para rebordear y proteger láminas o dibujos con cintas plásticas, provista de soportes como elemento de sujeción a una mesada, según ilustración obrante a fs. 2.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.023
Bs. As., 16|2|71

Expediente Nº 478.734|70

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma De Giácomo Hnos. S. R. L., Despachante de Aduana, solicita se establezca la posición arancelaria asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la P. A. 38.11.04.02— describe como: "Líquido emulsionado, herbicida, selectivo de uso agrícola, especialmente para el cultivo de arroz" y
CONSIDERANDO:
Que según análisis Nº C483471|70 y C482352|70 resultó ser un líquido pardo rojizo, de olor a hidrocarburo aromático, emulsionable en agua, miscible en alcohol, éter y cloroformo;
Que de acuerdo a la literatura, tiene carácter de herbicida selectivo para uso en cultivos de arroz;
Que el producto en estudio se presenta en una concentración de droga activa (2-cloro 2,6 dietil N (butoximetil) acetamilida del orden del 61,3 por ciento en un solvente orgánico y emulsionante aniónico;
Que los productos "herbicidas" se ubican arancelariamente en la partida 38.11 y por tratarse de un derivado clorado es de la subpartida 04; y no habiéndose mencionado al nivel de Item, entre los similares que menciona el Decreto Nº 8033|68, se debe clasificar en el residual 99 "Los demás";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.11.04.99 a la siguiente mercadería:
Producto herbicida constituido por 2 cloro-2,6 dietil N (butoximetil) acetanilida en proporción del 61,3 %, disuelto en xileno y suspendido en un emulsionante aniónico para uso en cultivos de arroz.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.041
Bs. As., 17|2|71

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Esteban Alejandro T. Loustau, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a un producto cuyo análisis acompaña y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición 29.22.01.99 o 29.27.00.99.— menciona como: "Fenproporex"; y
CONSIDERANDO:
Que según Protocolo de análisis Nº C 437.972, se trata de un polvo blanco amarillento, inodoro, soluble en agua y etanol, con caracteres de clorhidrato de (metil 1-Fenil 2) etilamino-3 propionitrilo, con un alto grado de pureza (98,1 o|o), cenizas vestigios;
Que estudiada su estructura química, el producto en consulta se presenta en dos grupos definidos: un amino grupo y un grupo nitrilo;
Que el producto es de composición química definida, cumpliendo, de esta manera, con la Nota Legal 1, apartado a) del Capítulo 29;
Que a los efectos clasificatorios la función del amino grupo pertenece a la Partida 29.22, y la del grupo nitrilo a la 29.27; pero, por aplicación de la Nota Legal 3, debe ubicarse en aquella partida que está colocada en el último lugar por orden de numeración o sea 29.27, "compuestos de función nitrilo"; y, si

no tener apertura al nivel de subpartida, ni mención específica a nivel de Item, en la NADI, su despacho debe efectuarse con sujeción a la posición arancelaria 29.27.00.99;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.27.00.99 a la siguiente mercadería:
Producto denominado Fenproporex, de composición química definida, con caracteres de clorhidrato de (metil 1-fenil2) estilamino-3 propionitrilo.
Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copia autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.

RESOLUCION ANTACA
Nº 1.061
Bs. As., 18|2|71

Expediente Nº 513.719

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Noe Franco, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición 49.01.00.01— describe como: "Libro titulado Europe On $ 5 Dollars a day"; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería en consulta es un libro impreso titulado "Europe On $ 5 Dollars a day", de procedencia estadounidense, cuyo autor es el señor Arthur B. Frommer; la edición en rústica, estuvo a cargo de la firma Arthur Frommer, Inc. según, o bajo la concepción de Klm Royal Dutch Airlines;
Que su contenido, en concordancia con el título, ilustra y orienta al viajero en su paso por las distintas ciudades europeas, tanto en la faz expansiva, en sus diversas formas y modalidades, como en el orden económico. Para ello, a través de sus 620 páginas, condensadas en 28 capítulos el lector tiene acceso, a nivel de cada ciudad, a una verdadera profusión de datos y referencias acerca de parques públicos, jardines, plazas, museos, clubs nocturnos, cines, teatro, planos de áreas, estaciones ferroviarias, marítimas o fluviales, aeródromos y todo tipo de informaciones complementarias de no menos interés, como por ejemplo, referencias atinentes a costumbres e idiosincrasia de las poblaciones, principales vocablos equivalentes en diferentes idiomas y sus respectivas pronunciaciones fonéticas, cotización de monedas en el mercado cambiario, precios de hotelería, restaurantes, etc.;
Que, además, y en forma de apéndice, desde la página 631 a 647 se ha previsto un margen de hojas en blanco, en las que, eventualmente, el usuario puede consignar datos e informaciones o direcciones que resulten de su interés particular;
Que el análisis de la información a que se ha hecho referencia no presupone finalidad publicitaria alguna, desde que no se advierte, directa o indirectamente, la intención de predisponer al turista en otra línea que no sea la de su propia conveniencia, tanto económica como recreativa;
Que, asimismo el hecho de que la obra haya sido preparada por la firma Royal Dutch Airlines", cuyo símbolo comercial aparece en la parte inferior de la portada, no trasunta un interés promocional de sus servicios sino, la simple consecuencia de una coparticipación en el proyecto de la obra, según puede corroborarse en el contenido de la leyenda inserta al dorso de la primera página, cuya traducción aproximada responde al siguiente texto: "Klm Royal Dutch Airlines, no ha ejercido control editorial sobre la selección de los establecimientos aparecidos en este libro, o sobre los comentarios acerca de ellos que sólo responden al criterio o puntos de vistas de su autor";
Que tal descripción, define a un libro impreso que, por su naturaleza y material de lectura, encuadra en la Partida 49.01, comprensiva de Libros, folletos e impresos similares incluso en hojas sueltas", por lo que el despacho del libro en cuestión, al que no alcanzan las expresas exclusiones previstas en la Partida 49.01, debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 49.01.00.01;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.01 a la siguiente mercadería:
Libro Impreso, titulado "Europe $ 5 dollars a day".
Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Desestímase el reclamo interpuesto contra la Resolución número 5.368|69.

RESOLUCION
Nº 1.119
Bs. As., 25/2/71

VISTO el Expediente Nº 10.713/69 agregado al Nº 600.950/67 en el que el señor Héctor José Fleire, despachante de aduana, y la firma William R. Warnes y Cía. S. A., importadora, interponen denuncia de ilegitimidad ante una condena por falsa manifestación aduanera que les fuera impuesta, solicitando a esta Secretaría de Estado revoque dicha decisión en virtud de que la declaración comprometida que genera la pena no es a su juicio aforable, y
CONSIDERANDO:
Que de lo actuado en el Expediente Nº 600.950/67 surge que en la póliza aérea 15.704, presentada el 13 de julio de 1967, el documentante indicó la posición arancelaria 37.07.02.99 de la NADI, ítem residual de la subpartida 37.07.02.00 —las demás películas cinematográficas positivas impresionadas y reveladas, mudas o con impresión de imagen y sonido a la vez— estableciendo a continuación como manifestación de especie, calidad y cantidad que se trataba de "... 1.000 películas cinematográficas tituladas "Gelusil Viewer" y "Gelusil Film Strip..."; habiendo interpuesto denuncia el vista interviniente al resultar de la verificación "1.000 juegos de 8 diapositivas cada juego, montadas cada juego en marco de cartón... posición arancelaria 37.05.00.99 ... 1.000 visores para diapositivas, posición arancelaria 90.13.00.90".
Que instruido el sumario pertinente, la ex Administración de la Aduana de la Capital dictó el fallo Nº 478/69 condenando a los causantes por infracción a las disposiciones del artículo 167 de la Ley de Aduana —t. o. 1962— y ordenando el despacho de la mercadería en la forma denunciada, fallo que fue confirmado por la ex Dirección Nacional de Aduanas mediante Resolución Nº 5.368/69, ante la reconsideración interpuesta.
Que en lo que respecta a la clasificación que se le fijara a la mercadería resultante, ha sido establecida con la intervención de los organismos específicos de la Repartición actuante y no es motivo del recurso en consideración, sin perjuicio de lo cual no cabe advertir, según las muestras acompañadas, ilegitimidad alguna en lo decidido, que se encuentra dentro de las facultades discrecionales técnicas de la Aduana al respecto.
Que ateniéndose entonces a la causal invocada, cabe analizar la declaración comprometida, que se resumen seguidamente a lo que puede ser materia de litigio: "son películas cinematográficas tituladas "Gelusil Viewer" y "Gelusil Film Strip", descartando la referencia a la posición arancelaria indicada por el documentante, atento que no puede generar responsabilidad penal por falsa manifestación en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.
Que de la declaración de naturaleza, especie y calidad referidas pueden sacarse las siguientes conclusiones:

a) no se trata de películas fotográficas sino cinematográficas, lo cual ya en los términos de la Nota Legal 2 del Capítulo 37 implica un ancho inferior de los 35 mm o que, suponiendo que viniera en rollo de 35 mm o más de ancho, no están acondicionadas en casetes o estuches de uso fotográfico, o no están numeradas en toda su longitud, o en su defecto tienen longitudes superiores a 31 metros;
b) como se indica que tienen título, cuyo nombre se manifiesta, se trata de películas cinematográficas impresionadas;
c) la indicación del título, sólo puede tener razón de ser si ello es susceptible de comprobación aduanera, lo cual señala que, además de impresionada, la película está revelada (por lo demás, no podría procederse al revelado, como verificación, por cuanto ello cambiaría al producto de Partida, excediendo notoriamente los efectos de una función de verificación o comprobación, al constituirse en la transformación en otro producto distinto);
d) estas mismas indicaciones, al no precisar que sólo está impreso el sonido, lo cual es en carácter netamente especial, implica que, o no son sonoras o que si lo son llevan la imagen.

Que lo expuesto, señala un producto claramente comprendido en la Partida 37.07 de la Nomenclatura.
Que dicha Partida, se encuentra subdividida en la NADI en dos Subpartidas: 37.07.01.00 "Negativas" y 37.07.02.00 "Positivas", las cuales a su vez están subdivididas en ítems que tienen fijado derechos, sin que de lo manifestado pueda desprenderse si se trata de películas cinematográficas positivas o negativas, de lo cual resulta que, al no poderse precisar la Subpartida lo manifestado es susceptible de encuadrar en cualquiera de los distintos ítems de éstas.
Que dichos ítems (posiciones arancelarias) a las fechas de formalizada la declaración tenían fijado un derecho del 30 % o eran libres, según el siguiente detalle:
37.07.01.01 (Negativas) Contratipos (dup-negativos), 30 %.
37.07.01.99 (Negativas) "Las demás" 30 por ciento.
37.07.02.01 (Positivas) "Contratipos" (dup-positivos) 30 %.
37.07.02.02 (Positivas) "Películas impresas de carácter informativo (prensa filmada)", libre.
37.07.02.03 (Positivas) "Copias de películas cinematográficas de 16 mm —series para televisión— habladas en idioma no hispano, para ser dobladas en el país", libre.
37.07.02.99 (Positivas) "Las demás" 30 por ciento.
Que, en consecuencia, remitiéndose exclusivamente a la descripción de la mercadería efectuada, puede advertirse que, si bien no resulta suficiente para determinar con precisión la posición arancelaria correspondiente, conjugando todos los supuestos a que da lugar la invariabilidad de sus términos que impiden una rectificación, con todas las posibles aclaraciones o ampliaciones de que puede ser susceptible para lograr su encuadre arancelario, se llega a la conclusión que, como máximo, dicha manifestación ampliada podía llegar a indicar un producto con derecho del 30 por ciento.
Que ello pone en evidencia la existencia de perjuicio fiscal, emergente entre el derecho que tributa la mercadería identificada mediante una declaración aduanera que como tal es inalterable y por lo tanto insusceptible de toda rectificación en sentido estricto, tratándose de manifestado en menos —aunque susceptible de ampliar con mayores detalles, lo cual es distinto— y la que resultara de la verificación, sujeta a la fecha de la documentación y denuncia con el derecho del 100 % en el caso de las diapositivas y del 90 % para los visores.
Que en consecuencia, si bien la manifestación comprometida adolece de falta de datos que coduzcan a posibilitar su específico encuadre arancelario, es suficiente para establecer que, en base a ella y por medio de la ampliación que fuese, de ningún modo podía surgir un tratamiento más gravoso que el 30 % (la propia interesada adelantó como clasificación la posición 37.07.02.99 con el 30 %) y que cualquier aclaración conducente a salvar la referida indefinición sólo podría refirmar la falsedad advertida respecto a la mercadería resultante, o eventualmente agravar la responsabilidad penal de llevar dicha aclaración a precisar que se trataba de películas cinematográficas que están libres de derechos; por lo que en el presente caso el dar lugar al perfeccionamiento de la declaración únicamente originaría el cumplimiento de un requisito meramente formal que en nada variaría el fondo de la cuestión, siendo ya intempestiva, además, toda autodenuncia.
Que, en definitiva, de conformidad con lo expuesto se perseguiría una suerte de declaración de nulidad por esta Secretaría por la nulidad misma, lo que resulta a todas luces inaceptable, máxime al se tiene en cuenta que los interesados por ley contaban con otras vías para revisar la decisión aduanera.
Que a la citada conclusión se arriba sin que a esta Secretaría le haya pasado inadvertido que lo manifestado en la declaración no concuerda estrictamente con los dichos de la factura.
Que la factura indica "material de promoción" y "Gelusil viewer" and Gelusil film strip" o sea, en este último aspecto "Gelusil viewer" y "Gelusil film strip", sin efectuar referencia alguna a que dichos objetos sean o no títulos de películas cinematográficas, aspecto éste que ha sido innovado en la declaración por su agregado liso y llano, por lo cual no cabe tampoco entenderlo estrictamente como error de traducción, máxime si las expresiones en inglés citadas han sido totalmente transcriptas en la manifestación sin traducir.
Que la expresión 'Gelusil' es notoriamente un nombre de fantasía, concretamente una marca, pero "viewer" y "film strip" son nombres comunes, cuya correspondencia conceptual en español es "visor" y "tira de película", de donde surge que la factura indicaba mil (1.000) "visores Gelusil y tiras de película Gelusil", que eran "material para promoción".
Que, notoriamente, suprimida la referencia a material de promoción, tanto "tiras de películas Gelusil" como "visores Gelusil", indicados como título de películas cinematográficas son posibilidades que abarcan tanto películas cinematográficas de exhibición comercial común, como de enseñanza o didácticas o de publicidad comercial (el último supuesto, sería el reafirmado por la aclaración de la factura "material de promoción").
Que si la declaración se hubiera atenido a la factura, al menos no habría errado en cuanto a los "visores" aun cuando hubiere creado una duda a precisar por el declarante con la indicación de "tira de película", dada la indefinición de este último término (sobre materia constitutiva, de uso fotográfico o cinematográfico, incluidas tiras de diapositivas, etc.)
Que tampoco a esta Secretaría le pasa inadvertida que éstas no son situaciones que surgen en el propio cuerpo de la declaración (eventualmente susceptibles, según las circunstancias de hecho y la exigencia legal respectiva, de abonar soluciones absolutorias), sino del cotejo de ésta con la documentación complementaria, supuesto éste que no puede desincriminar la conducta.
Que el hecho de que tampoco esta circunstancia haya merecido relevancia en el juzgador para atenuar la pena, es una simple circunstancia de mérito insusceptible de revisión, como tal, en ejercicio del control de legitimidad, sin perjuicio de lo cual debe destacarse que:

a) Que las expresiones traducidas de la factura, reproducidas sin traducir en la declaración, perfectamente pueden constituir títulos de películas cinematográficas, como se ha indicado, lo que excluye necesidad de contradicción entre las diversas expresiones constitutivas de la declaración;
b) que, por ello, lo declarado era apto para inducir a error a la Aduana, incluso si se hubieran traducido las expresiones en inglés de la declaración, tal como estaban insertadas en el contexto del resto de la declaración;
c) que no se trata, como se ha demostrado, de un error de traducción en sentido estricto, pues no se ha traducido sino reproducido íntegramente en la declaración las expresiones en inglés de la factura, agregándose otras indicaciones lo cual es no sólo factible, sino necesario dada la obligación de dar todas las características necesarias para clasificar el producto por la Aduana, necesidad que puede —y suele— exceder las a veces escuetas indicaciones de las facturas, que cumplen otra función (decreto Nº 8.942|65);
d) que ello pudo razonablemente influir en la estimación de la improcedencia de una atenuación; y
e) que no es menos cierto que en base a todos los elementos del sumario, la Aduana ha procedido a graduar la pena en el mínimo

legalmente previsto en el artículo 167 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, en dos (2) tantos, cuando pudo llegar a aplicar hasta diez (10).

Que, por otra parte, esta Secretaría tampoco ha dejado de advertir que se declararon mil (1.000) objetos cuando en realidad se trataba de dos mil (2.000), o sea mil de cada clase, (de uno y además del otro) lo cual eventualmente, unido a la aplicabilidad legal de sanciones complementarias (puesto que en cada uno de los cajones del envío vienen ambos artículos conjuntamente en cantidades iguales) no impuestas ni consideradas, implica una consideración de los hechos decididamente benévola por parte de la Aduana.

Que esta falta de consideración, a su vez significa que, de actuar revocando esta Secretaría en ejercicio del control de legitimidad, además de no mejorar la situación de los sumariados en virtud de las restricciones impuestas a su declaración por la inalterabilidad que impide toda rectificación, lo cual igualmente conduciría a una falsa manifestación punible con el mismo perjuicio fiscal considerado, podría ciertamente llevar a que en las nuevas actuaciones se consideraran también los hechos a la luz de las disposiciones legales que prevén supuestos de sanciones adicionales en los casos de falsa manifestación, lo cual conduciría a la consecuencia de que el control de legitimidad tuviera eventuales efectos desfavorables para los citados sumariados, situación que excede ya los ámbitos que esta Secretaría viene fijando para el ejercicio de esta facultad, en el sentido de que no puede ser empleada para empeorar la situación de los administrados.

Que este análisis adicional, aparte de revelar que por su naturaleza no es susceptible del control de legitimidad, confirma el criterio de esta Secretaría más arriba expuesto acerca de la improcedencia de la revocatoria gestionada, la cual debe ser denegada en virtud de las causales ya indicadas, pero sin que ello signifique compartir el fundamento adicional de la ex Dirección Nacional de Aduanas en la confirmatoria Nº 5.368|69 en su afirmación genérica de que las manifestaciones incompletas no eximen de sanción si no coinciden con el resultante que, con tal extensión, se aparta de la doctrina contraria reiteradamente sentada por esta Secretaría, aspecto que no varía la solución del caso por las particularidades contingentes mismas de éste ya señaladas, en que meras coincidencias circunstanciales llevan las distintas alternativas de una eventual ampliación a los mismos resultados.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Desestimar la denuncia de ilegitimidad formulada por el señor Héctor José Fleire, despachante de aduana y por la firma William R. Warner y Cía. S. A., importadora, contra la resolución Nº 5.368|69 de la ex Dirección Nacional de Aduanas, confirmatoria del fallo Nº 478|69 producido por la ex Administración de la Aduana de la Capital.

2º — Publíquese, y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Anidjar.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán.

Nuevo estatuto. Extiéndese su zona de actuación.

RESOLUCION

S. E. T. Nº 176

Bs. As., 19/4/71

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a toda la provincia de Tucumán, presentada por el Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán, obrante en el Expediente Nº 125.789/52; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 135 de fecha 7 de julio de 1953.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 211, ratificado a fojas 232, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en la zona reclamada.

Por ello;

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas doscientos catorce (214) a doscientos treinta y uno (231) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán y extender su zona de actuación a toda la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación y Naturaleza

Artículo 1º — El Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán, fundado el 29 de abril de 1919, continúa con la misma denominación, y lo integran los trabajadores (obreros, administrativos y técnicos) pertenecientes a empresas prestatarias de servicios públicos de electricidad.

CAPITULO II

Domicilio Legal

Art. 2º — El Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán, constituye domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Radio de Acción

Art. 3º — Su radio de acción será todo el territorio de la provincia de Tucumán, y fuera de ella únicamente lo será cuando razones especiales así lo justifiquen.

Duración

Art. 4º — La duración de este Sindicato es ilimitada no pudiendo cesar ni ser disuelto mientras haya veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo.

CAPITULO III

Fines y Objetivos Generales

Art. 5º — El Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán mantendrá relaciones con otras Organizaciones Gremiales que persigan idénticos fines, prestándoseles preferente atención a los deberes de solidaridad y fomentando la unión entre todos los trabajadores:

a) Agrupará en su seno a todos los trabajadores de las empresas prestarias de servicios públicos de electricidad, sin distinción de nacionalidad, sexo, religión o credo político, quedando terminantemente prohibido debatir estos temas tanto en reuniones de Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados, actos o asambleas, dejando a sus asociados en libertad de pensar;

b) Asumir, propender, lograr, consolidar y defender las conquistas materiales, morales, sociales, técnicas y culturales de carácter gremial de sus afiliados;

c) Adoptar los medios de lucha que el Sindicato estime necesario en defensa y mantenimiento de sus fines y objetivos, siempre dentro de los principios fundamentales del Sindicalismo y velar por el cumplimiento de la misma;

d) Bregar y propugnar la sanción de leyes y contratos de trabajo destinados al mejoramiento integral de sus afiliados;

e) Inculcar entre los afiliados el verdadero concepto de la responsabilidad y de organización en base a los principios de la unidad y solidaridad sindical para el mejor logro de los fines establecidos en el presente Estatuto;

f) Defender a sus afiliados si la superioridad les aplicase sanciones o medidas disciplinarias que afecten sus intereses morales y/o económicos y/o laborales, siempre que dichas medidas resultaren injustas a juicio de este Gremio;

g) Propugnar la total recuperación para el patrimonio de la Nación, de los Servicios Públicos de la Energía Eléctrica y bregar para tener representación directa en la dirección de los mismos;

h) Mantener y enriquecer nuestra biblioteca con libros de índole laboral y de literatura sana que eleve la capacitación sindical y cultural de sus afiliados;

i) Apoyar la obra mutual-cooperativista, social y deportiva ya iniciada y fomentar entre sus afiliados actividades de esparcimiento, como ser: reuniones artísticas, turismo colectivo, colonias de vacaciones, etc. etc.;

j) Propugnar por la genuina representación gremial de los trabajadores en las cajas de jubilaciones y pensiones;

k) Por resolución de Asamblea General, el gremio podrá estar afiliado a Federación y/o Confederación de Trabajadores.

CAPITULO IV

Afiliados

Art. 6º — Se establece como única categoría de afiliados al socio activo. Estarán comprendidos en la misma los trabajadores pertenecientes al personal fijo de las empresas prestatarias de servicios públicos de electricidad.

Requisitos de Ingreso

Art. 7º —

a) Para ser afiliado es indispensable la presentación de la ficha de adhesión firmada por el peticionante y el Delegado de la Sección correspondiente; quien dará el informe a los fines que debe adoptar la Comisión Directiva;

b) Para ser considerado afiliado efectivo y entregarle el carnet correspondiente deberá transcurrir tres meses de antigüedad como afiliado del gremio y estar al día con Tesorería;

c) Todo trabajador proveniente de otro gremio del Servicio Público de Electricidad que presente el pase con el informe del Sindicato de origen, será considerado afiliado con todos los derechos y obligaciones del presente Estatuto;

d) En el caso de que la solicitud de un aspirante a socio fuera rechazada por la Comisión Directiva, ésta deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea o Congreso para su consideración. Si el rechazo es confirmado el interesado podrá apelar ante la Justicia Laboral de 1ra. Instancia, dentro del término de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la resolución.

Derechos

Art. 8º —

a) Los socios activos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales una vez que hubieren cumplido los requisitos especificados en el inciso b) del artículo anterior;

b) Podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados de la Organización después de transcurridos veinticuatro meses como socios activos;

c) Gozarán de los beneficios que el Sindicato acuerda a sus afiliados;

d) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto que considere de interés general;

e) Exigir el cumplimiento de los convenios de trabajo;

f) Formular proposiciones en las Asambleas;

g) Decidir con su voto las proposiciones en las Asambleas;

h) Exigir el fiel cumplimiento del presente estatuto y reglamentaciones que se dictaren;

i) Peticionar ante las autoridades del gremio que se gestionen mejoras en sus condiciones de trabajo.

Obligaciones

Art. 9º — Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones, las resoluciones de Asambleas Generales, cuerpo de delegados y Comisión Directiva;

b) Colaborar en las tareas sindicales espontáneamente o a solicitud de las autoridades del gremio;

c) Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan;

d) Comunicar a la Comisión Directiva los cambios de domicilios cuando se produzcan;

e) Respetar en toda reunión o Asamblea, la opinión de los afiliados.

Cuotas

Art. 10. — La cuota sindical mensual será fijada en Asamblea General del gremio y para ser modificada será necesario el voto favorable de los dos tercios (2|3) de los asambleístas.

Penalidades

Art. 11. — Serán pasibles de:

a) Suspensión:

1) El que agrediera de hecho a otro afiliado por cuestiones que deriven de la militancia sindical.

2) El afiliado que no dé cumplimiento a las resoluciones de los cuerpos directivos.

b) Inhabilitación: Será motivo de inhabilitación para ocupar cargos en la organización:

1) El afiliado al cual se le comprobase que en forma reiterada en función de su cargo incidiera directa o indirectamente con el objetivo de transgredir el cumplimiento del convenio de trabajo.

2) El afiliado que en función o no de su cargo y no mediante resolución expresa del gremio incidiera u obligase a tomar decisiones de fuerza sin previo consentimiento de la comisión directiva.

Comisión Directiva

1) Al dejar de reunir los requisitos de buena conducta y reputación exigido hacia la organización.

2) El afiliado que figurase como miembro de instituciones de carácter opuesto a las concepciones de los principios sindicales.

3) El afiliado que calumniara o injuriara a la institución.

4) Sorprender la buena fe de la comisión directiva en beneficio propio o de terceros y en perjuicio de la institución.

5) El afiliado que formando parte de la comisión directiva o subcomisiones, difundiera sin autorización de los demás integrantes, decisiones reservadas tomadas por el organismo que pudiera comprometer la situación del gremio.

c) Todo afiliado sancionado podrá recurrir en apelación en la primera Asamblea General del gremio;

d) Expulsión. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea o congreso. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la Asamblea o congreso la expulsión del afiliado, elevándolo los antecedentes del caso, también en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz;

e) Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallen comprendidos en uno de los siguientes casos:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.

2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.

3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La precedente enumeración tiene carácter taxativo. La resolución de la Asamblea podrá apelarse ante la justicia laboral de primera instancia, dentro del término de 20 días hábiles desde la notificación de la resolución.

CAPITULO V

Recursos, Fondos y Patrimonio Social

Art. 12. — Recursos: Los recursos del sindicato estarán formados por:

a) La cuota de los afiliados;

b) Donaciones y legados sin cargo;

c) los intereses devengados por depósitos bancarios.

d) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas.

e) Todo ingreso lícito concordante con los fines del Sindicato, que no sea contrario al espíritu de este Estatuto y no afecte la independencia o ética sindical.

Art. 13. — Fondos: Los Fondos del Sindicato se depositarán en el Banco de la Nación Argentina con cargo a dos cuentas: Cuenta Corriente y Caja de Ahorros. Dichos fondos podrán depositarse en otros Bancos locales como asimismo podrán abrirse todas aquellas otras cuentas especiales que el Sindicato requiera cuando la Comisión Directiva así lo resuelva. Las cuentas serán abiertas a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza de Tucumán y deberán girarse a la orden conjunta del Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Hacienda y Subsecretario de Hacienda, y las operaciones las efectuarán dos cualquiera de ellos, autorizando al efecto por testimonio del libro de Actas.

a) Las utilidades de cada ejercicio se aplicarán a inversiones que tengan por objeto fortalecer la organización y las actividades del Sindicato.

Patrimonio Social

Art. 14. — Estará compuesto por:

a) Los bienes muebles o inmuebles, útiles e instalaciones en general que posea el Sindicato.

b) El excedente de cada ejercicio.

CAPITULO VI

Comisión Directiva

Art. 15. — La dirección y administración del Sindicato serán ejercidas por la Comisión Directiva.

Art. 16. — Son requisitos para ser miembro de la Comisión Directiva: Es necesario tener una antigüedad no menor de veinticuatro meses consecutivos de afiliado activo a este Gremio, no estar suspendido en sus derechos sindicales y ser mayor de 22 años de edad.

Facultades y Obligaciones

Art. 17. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones de las Asambleas y sus propias decisiones.

b) Cumplir y hacer cumplir de inmediato las resoluciones aprobadas por el Cuerpo de Delegados. — Si encontrara inconvenientes en su aplicación, la Comisión Directiva, convocará al Cuerpo de Delegados para fundamentar los impedimentos. De no llegarse a un acuerdo, el Cuerpo de Delegados puede exigir en este caso, una Asamblea General Extraordinaria del Gremio para tratar el asunto en cuestión.

c) Administrar y defender los intereses del Sindicato dentro de las facultades orgánicas y las disposiciones del presente Estatuto. Podrá asimismo aceptar donaciones, herencias o legados, adquirir muebles y útiles o elementos y operar con instituciones bancarias, públicas o privadas.

d) Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes sociales, como así también la adquisición o venta de inmuebles, sólo podrá ser autorizado por una Asamblea General.

e) Convocar a los afiliados a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

f) Aceptar y rechazar solicitudes de afiliaciones, ajustándose estrictamente a lo que especifica este Estatuto.

g) Previo informe de los Revisores de Cuentas, someter anualmente a la Asamblea General Ordinaria para su análisis y resolución, los balances de cada ejercicio y memoria explicativa de las actividades desarrolladas.

h) Aplicar el Presupuesto Anual de Recursos, Gastos o Inversiones aprobado por la Asamblea General Ordinaria, designar y/o remover empleados, fijándoles el sueldo y las funciones e iniciar o contestar demandas, transar en juicios, requerir embargos, inhibiciones, resolver su levantamiento, disponer, quitar y todos los actos jurídicos que contemple la ley y se ajusten a derecho.

i) Dejar constancia en acta de todas las resoluciones que se tomen en reunión de Comisión Directiva o Asamblea.

j) Crear y mantener relaciones intersindicales federativas y confederales necesarias para la mejor defensa de los intereses gremiales tanto en el interior como en el exterior de la República.

k) Designar, en reuniones conjuntas con el Cuerpo de Delegados a los representantes del Gremio en Congresos y actos de carácter Sindical y a representantes ante la Federación y la Confederación del Trabajo.

l) Resolver juntamente con el Cuerpo de Delegados sobre penalidades a los afiliados, en la forma que lo establece el Capítulo IV°.

m) Resolver todo asunto urgente que siendo de utilidad o conveniencia para el Gremio, no esté previsto o debidamente contemplado en este Estatuto, siempre que la disposición que se adopte no se oponga al mismo, quedando obligada a dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se realice.

n) Designar las Sub-Comisiones que considere conveniente a la buena marcha de la Organización.

Duración

Art. 18 — La Comisión Directiva durará en sus funciones dos (2) años, renovándose por mitades cada año, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Sesiones

Art. 19 — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada (15) quince días y extraordinariamente cuando sea necesario; podrá sesionar siempre que estén presentes la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. — Si transcurridas tres (3) reuniones consecutivas, la Comisión Directiva no lograra quórum legal, podrá hacerlo en minoría a la cuarta vez, al solo efecto de convocar a elecciones para remplazar a los inasistentes. — Las reuniones serán presididas por el Secretario General, el que votará únicamente en caso de empate.

Integración

Art. 20. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros: Un Secretario General; Un Subsecretario General; Un Secretario Gremial; Un Subsecretario Gremial; Un Secretario de Hacienda; Un Subsecretario de Hacienda; Un Secretario de Previsión, Acción y Solidaridad Social; Un Subsecretario de Previsión, Acción y Solidaridad Social; Un Secretario de Prensa, Relaciones Públicas y Actas; Un Secretario de Cultura y Turismo Sindical; Un Secretario de Viviendas y Obras; y cinco (5) miembros suplentes.

Vacantes

Art. 21. — En caso de renuncias o ausencias por otro motivo, ya sean éstas transitorias o definitivas de algunos de los Secretarios o Subsecretarios, las mismas serán cubiertas de la siguiente manera:

a) La ausencia transitoria o definitiva del Secretario General será cubierta por el Subsecretario General;

b) La ausencia transitoria o definitiva del Subsecretario General, será cubierta por el Secretario Gremial;

c) Las ausencias transitorias o definitivas de los Secretarios: Gremial; Hacienda; Previsión, Acción y Solidaridad Social, serán cubiertas por sus respectivos Subsecretarios;

d) Las ausencias transitorias o definitivas de los Secretarios de Prensa, Relaciones Públicas y Actas; Cultura y Turismo Sindical; Viviendas y Obras, serán cubiertas por uno de los miembros suplentes que designe la Comisión Directiva;

e) Las ausencias transitorias o definitivas de los Subsecretarios de: Gremial; Hacienda; Previsión, Acción y Solidaridad Social, serán cubiertas por uno de los miembros suplentes que designe la Comisión Directiva;

f) En caso de ausencia transitoria de cualquier Secretario, que no exceda de los (20) veinte días siempre y cuando no se encontrara el Subsecretario, la misma será cubierta por el Subsecretario General;

g) Los remplazantes tendrán el carácter de transitorios o definitivos según la índole de la vacante producida;

h) En los casos de vacantes definitivas los remplazados serán para completar el período;

i) Si el remplazante en su cargo tuviera un mandato por tiempo superior al cargo que remplaza, el remplazante volverá automáticamente a su cargo original en la próxima renovación de la Comisión Directiva;

j) Los miembros suplentes no guardan prioridad en el orden que fueren electos, ni forman parte de la Comisión Directiva hasta tanto no sean incorporados como titulares.

Separación del Cargo

Art. 22. — Todo miembro de Comisión Directiva, que faltare sin justificativo a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, será separado de su cargo, siendo cubierto el mismo en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPITULO VII

Funciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 23. — Son deberes y funciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos los actos oficiales y gremiales;

b) Cumplir y hacer cumplir fielmente este estatuto y las reglamentaciones internas en general;

c) Firmar juntamente con el Secretario de Hacienda y/o Subsecretario de Hacienda y/o Subsecretario General toda orden de pago o de gastos, y con el Secretario que corresponda, las correspondencias, comunicaciones y documentaciones gremiales;

d) Presidir las reuniones de Comisión Directiva y reuniones conjuntas de ésta con el Cuerpo General de Delegados y también en casos especiales de comisiones y subcomisiones dirigiendo y organizando las deliberaciones y sus votaciones, siendo su voto decisivo en caso de empate;

e) Informar de los actos del Sindicato a la Comisión Directiva, el Cuerpo General de Delegados y Asambleas Generales;

f) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Directiva, a la que dará cuenta de lo resuelto en la primera reunión.

Del Subsecretario General

Art. 24. — Son deberes y funciones del Subsecretario General:

a) Colaborar con el Secretario General en todas sus funciones;

b) En caso de ausencia transitoria o definitiva de éste, lo remplazará en el cargo con idénticas obligaciones y facultades.

Del Secretario Gremial

Art. 25. — Son sus deberes y funciones:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial en general, con las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar, y en especial modo con todo lo relacionado a los contratos de trabajo, convenios, escalafones y disposiciones patronales referentes a los afiliados;

b) Recopilar todos los antecedentes necesarios para configurar un panorama completo de las relaciones y mutuas obligaciones entre trabajadores y patronales;

c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que contengan los documentos citados en el inciso a);

d) Presidir la Comisión de Reclamos;

e) Preparar informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales propugnando las mejoras sociales o económicas que la experiencia obtenida aconseje;

f) Mantener contacto directo con el asesor letrado y los asesores gremiales que fueran menester;

g) Estará a su cargo el control de los cursos de capacitación y becas.

Del Subsecretario Gremial

Art. 26. — Son sus deberes y funciones:

a) Colaborar con el Secretario Gremial en todas sus funciones;

b) En caso de ausencia temporaria o definitiva de éste, lo remplazará en el cargo con idénticas obligaciones y facultades.

Del Secretario de Hacienda

Art. 27. — Son sus deberes y funciones:

a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a Tesorería y Patrimonio de la Organización; su administración, control, mejoramiento del mismo y no abonará ninguna orden de pago o de gasto que no esté refrendada por el Secretario General y timbrada con el sello sindical;

b) Dependerán de él todos los trabajadores en relación de dependencia y subcomisiones cuya actividad configure una labor administrativa;

c) Estará a su cargo la Mesa de Entradas y Salidas, como asimismo el Archivo General de la Organización y mantendrá actualizado el Registro de Afiliados;

d) Elevará a la Comisión Directiva para su consideración, durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de recursos, gastos e inversiones para el nuevo ejercicio económico. — Este presupuesto será el resultante de los anteproyectos que pase cada Secretario durante el mes de noviembre de cada año, de sus posibilidades de ingresos y necesidades;

e) Control permanente de la ejecución del presupuesto de recursos, gastos e inversiones, estando a su cargo las licitaciones y compras;

f) Presentará a la Comisión Directiva trimestralmente el balance parcial, y el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, cierre del ejercicio, el balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, con la documentación correspondiente;

g) Firmará los cupones de cuota de los afiliados y recibos definitivos o cualquier otro ingreso al Sindicato, depositando sus importes en las cuentas bancarias habilitadas al efecto. Además firmará todo documento del movimiento financiero del Sindicato en forma conjunta con el Secretario General;

h) Podrá asimismo tener en su poder una suma de dinero en efectivo cuyo monto no podrá exceder del que sea fijado por una Asamblea General.

Del Subsecretario de Hacienda

Art. 28. — Son deberes y funciones:

a) Colaborar con el Secretario de Hacienda en todas sus funciones;

b) En caso de ausencia transitoria o definitiva de éste, lo remplazará en el cargo con idénticas obligaciones y facultades.

Del Secretario de Previsión, Acción y Solidaridad Social

Art. 29. — Son deberes y funciones: Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la previsión social y la Caja Compensadora del Gremio, como así también todo lo concerniente a la acción y solidaridad social:

a) Dependerán de él los gestores que para trámites de previsión social designe el Sindicato;

b) Procurará mantener o incrementar los objetivos de solidaridad social, así como los elementos para su desenvolvimiento;

c) Difundirá los principios de cooperativismo y propenderá a su realización práctica;

d) Tendrá a su cargo el control de los servicios sociales.

Del Subsecretario de Previsión, Acción y Solidaridad Social

Art. 30. — Son deberes y funciones:

a) Colaborar con el Secretario de Previsión, Acción y Solidaridad Social en todas sus funciones;

b) En caso de ausencia transitoria o definitiva de éste, lo remplazará en el cargo con idénticas obligaciones y facultades.

Del Secretario de Prensa, Relaciones Públicas y Actas

Art. 31. — Son deberes y funciones:

a) Dirigir la publicación oficial, de todo otro medio de información del Sindicato;

b) Redactar y publicar las noticias de interés sindical, previamente autorizadas por el Secretariado.

c) Será responsable de la difusión que emita el Sindicato cuyos lineamientos generales determinará el Secretariado, toda vez que la circunstancia lo posibilite;

d) Comentar y mantener las relaciones con las demás organizaciones sindicales del país y del extranjero, órgano de prensa en general, como así, aquellas relaciones públicas nacionales e internacionales que las circunstancias aconsejen;

e) Tomar fielmente las versiones de las reuniones de Comisión Directiva, reunión conjunta de Cuerpo de Delegados y Comisión Directiva y de las asambleas; llevar el libro de asistencia y redactar las actas correspondientes que firmará juntamente con el Secretario General, debiendo dar lectura del acta anterior en cada reunión o asamblea;

f) Cuidar el archivo y el buen estado de conservación de los libros de notas y documentos que se agreguen a los mismos. — Asimismo llevará por separado un libro de resoluciones de Comisión Directiva, de Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados; y de Asambleas; con sus respectivos índices para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones.

Del Secretario de Cultura y Turismo Sindical

Art. 32 — Son deberes y funciones:

a) Orientar planes tendientes a difundir la cultura de los afiliados, orientación ésta que deberá tomar siempre por base la capacitación de la clase obrera para acelerar su emancipación social y económica. — A tal efecto propiciará Instituto y Cursos de Capacitación Sindical; Investigaciones y Estudios Sociales; Ciclos y Conferencias; Difusión y Actividades Artísticas, Seminario; Exposición; Festivales; Torneos; Viajes de Estudio; Cultura Física y Deportiva y Biblioteca.

b) Podrá propender al intercambio cultural, artístico y deportivo.

c) Tendrá a su cargo la difusión del Turismo, como así también el control para la adjudicación de plazas para las Colonias de Vacaciones que otorgue al Sindicato la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, ajustándose estrictamente a las reglamentaciones establecidas para el uso del turismo.

Del Secretario de Viviendas y Obras

Art. 33. — Son sus deberes y funciones:

a) Tendrá a su cargo la organización, programación y planificación, conducente a brindar a todos los afiliados del Gremio su vivienda propia.

b) Controlará la adjudicación de los grupos de viviendas otorgadas por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

c) Podrá gestionar créditos ante Instituciones Oficiales o Privadas que tiendan a solucionar el problema de la vivienda de los afiliados.

d) Estará a su cargo la programación y contralor de las obras civiles que se dispongan para el Sindicato.

CAPITULO VIII

Comisión Revisora de Cuentas. Integración

Art. 34. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros.

Duración

Art. 35. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos

(3) años en sus funciones y serán electos simultáneamente con la Comisión Directiva.

Funciones

Art. 36. — La Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse ordinariamente una vez cada dos meses y tendrá las siguientes funciones:

a) Controlar el estado del Tesoro Social, la percepción y la inversión de fondos.

b) Examinar y suscribir bimestralmente o cada vez que lo requiera, los libros de contabilidad y demás efectos de Tesorería, practicar arqueos de Caja y elevar a la Comisión Directiva el informe de sus gestiones durante el ejercicio y especialmente respecto del balance general, sometido a la consideración de la misma para su aprobación y observación.

d) Cuidar durante el ejercicio de sus funciones a no entorpecer la regularidad de la administración social.

Colaboración

Art. 37. — La Comisión Directiva deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas los datos necesarios que éstos requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

Asambleas Generales
Autoridades

Artículo 38. — La autoridad máxima del Sindicato la constituye el propio Gremio reunido en Asamblea General. — Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. En toda Asamblea abrirá el acto el Secretario General, procediéndose de inmediato a la designación de un Presidente y un Vicepresidente de la misma, los que serán electos por la mayoría de los asambleístas, nombrándose asimismo dos compañeros para firmar el acta.

Asambleas Ordinarias

Art. 39.

a) Convocatorias: Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo en la primera quincena del mes de Abril de cada año, y serán convocadas por circulares remitidas a cada Sección por intermedio de los Delegados, como así también por medio de los avisadores del Gremio con treinta (30) días de anticipación como mínimo.

b) En la Asamblea del mes de Abril se considerará: Memoria y Balance General del Ejercicio como así también el proyecto y Presupuesto de Recursos, Gastos e Inversiones. Asimismo en esta Asamblea deberá designarse la Junta Electoral. La Memoria y Balance General deberán publicarse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la Asamblea Ordinaria en el Boletín y Avisadores del Sindicato.

Asambleas Extraordinarias

Art. 40. — Convocatorias: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo sea necesario o conveniente a los intereses del Gremio por la Comisión Directiva o el Cuerpo de Delegados o a pedido del diez por ciento (10 o|o) de los afiliados al día con Tesorería como mínimo, siempre que hubieran fundamentado la solicitud por escrito:

a) Todo afiliado que deseare incluir algún punto en el orden del día, deberá presentarlo por escrito a la Comisión Directiva.

Quórum

a) Las Asambleas Generales sesionarán válidamente cuando esté presente el 30 o|o (treinta por ciento) de los afiliados con derecho a voto. En su defecto, la Asamblea sesionará legalmente después de haber transcurrido media hora de la fijada con el número de afiliados presentes.

b) En ningún caso se tratarán asuntos que no estén incluidos en el orden del día, debiendo la Asamblea ser convocada con diez (10) días de anticipación.

CAPITULO X

Forma de Discusión

Art. 41. — El Presidente hará respetar la libre expresión de palabra, evitando diálogos e interrupciones, levantará la Asamblea una vez agotado el Orden del día o se resuelva pasar a cuarto intermedio. El Presidente podrá por una sola vez en cada punto del Orden del día, intervenir en el debate, delegados la presidencia en el Vicepresidente. Orden del Día.

Art. 42. — Los asuntos serán tratados según el orden en que se hallen en la convocatoria. Solamente podrá alterarse ese orden una sola vez durante el transcurso de la Asamblea y siempre que lo decida la mayoría de los asambleístas.

Interposiciones

Art. 43. — Cuando una cuestión está sometida a la asamblea, mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá entrar a considerarse ningún otro asunto, excepto las mociones relativas a gestiones de orden o previas.

Uso de la Palabra

Art. 44. —

a) El uso de la palabra deberá ser solicitada en voz alta y nunca por medio de signos;

b) El Presidente concederá la palabra en el orden que fuera pedida;

c) Cuando varios asambleístas pidan la palabra simultáneamente, se le dará preferencia al que no haya usado de ella;

d) En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden debido. Cuando un asambleísta se aparte de la cuestión o provoque desórdenes, el Presidente podrá llamarlo a la cuestión y podrá incluso con el asentimiento de la asamblea, retirarle el uso de la palabra;

e) Cuando el Presidente haya concedido la plabra a algún orador, mientras estuviera usándola, no podrá ser interrumpido por ningún motivo, excepto el caso de una aclaración y siempre que se contare con la anuencia del orador y con el permiso de la Presidencia.

Votaciones

Art. 45. — Las votaciones se harán en general en forma nominal y|o secreta. En los asuntos de trámite corriente podrá votarse por signos, pero si alguno de los asambleístas se opone a este sistema, deberá votarse en la forma indicada primeramente.

Ratificación Votación

Art. 46. — Cuando un asambleísta entendiera que el resultado de una votación no es el correcto, pedirá que se ratifique o rectifique este resultado y si fuere apoyado por otros dos asambleístas, el Presidente procederá a tomar nueva votación, por una sola vez sobre el punto en cuestión.

Empate en la Votación

Art. 47. — En toda asamblea, si en una votación hubiera empate, se procederá a una nueva votación por una sola vez, y de persistir el empate, la Presidencia decidirá con su voto.

Revocación de Resoluciones

Art. 48. — Las resoluciones en firme de las asambleas sólo podrán ser revocadas por asambleas convocadas al efecto.

Art. 49. — Las Actas de las asambleas del Sindicato serán levantadas por el Secretario de Prensa, Relaciones Públicas y Actas de la Comisión Directiva y serán firmadas por éste, por dos afiliados designados al efecto y por el Presidente de la Asamblea.

Mociones

Art. 50. — Es moción toda proposición concreta que implique la obligatoriedad de tomar resolución al respecto. Toda moción deberá ser apoyada por un asambleísta, además del mocionante, para ser sometida a la consideración de la asamblea. Las mociones serán puestas a votación de acuerdo al orden que fueren presentadas.

Moción de Orden y Previas

Art. 51. —

a) Moción de Orden: tendrá prioridad sobre otros asuntos: Son mociones de orden las que se relacionen respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros, reclamando a la presidencia para que se respete y haga respetar las normas de las asambleas, ajustándose el asunto en debate a lo establecido en este Estatuto;

b) Moción Previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos: Son cuestiones previas:
1) Que se levante la sesión.
2) Que se aplace el asunto.
3) Que se declare que hay lugar o no a deliberar.
4) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
5) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Cualquiera de estas mociones serán votadas sin discutir al ser apoyadas.

CAPITULO XI

De las Elecciones - Fecha de Elecciones

Art. 52. — Las elecciones de renovación de Comisión Directiva se llevarán a cabo en la segunda quincena del mes de abril de cada año, realizándose por el sistema del voto directo y secreto.

Carácter de las Elecciones

Art. 53. — Se efectuará elecciones generales del Sindicato en los siguientes casos:

a) De la Comisión Directiva, por término de mandato, por renuncia colectiva, por acefalía de más de cuatro cargos vacantes o por destitución resuelta por asamblea general:

b) En casos imprevistos.

Electores

Art. 54. — Son electores todos los afiliados activos con una antigüedad no menor de un (1) año, y que estén al día con Tesorería.

Convocatoria

Art. 55. — La Comisión Directiva convocará a elecciones con una anticipación de treinta (30) días al acto eleccionario.

Junta Electoral

Art. 56. — La Junta lectoral estará compuesta de cinco (5) miembros. No podrán integrar la Junta Electoral los miembros de la Comisión Directiva o los candidatos de listas presentadas. Entrará en funciones a los tres (3) días de su designación. Nombrará entre sus integrantes, un Presidente y un Secretario. La Junta fijará la cantidad de mesas receptoras de votos, procurando que voten el máximo de afiliados, designando los presidentes de mesas. La Junta tiene todas las facultades inherentes a la elección y el escrutinio, es decir, la organización y control de los mismos, pero en ningún caso podrá invadir la jurisdicción de las autoridades sindicales. La Junta deberá elevar el informe a la Comisión Directiva del acto eleccionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el mismo. La Comisión Directiva deberá facilitar por todos los medios a su alcance la labor de la Junta Electoral. — La Comisión Directiva procederá a entregar a la Junta Electoral los padrones de afiliados con derecho a voto, uno confeccionado por orden alfabético y el otro por lugar de trabajo o establecimiento.

Normas Electorales

Art. 57. — Las elecciones se ajustarán a las siguientes normas: Previamente deben confeccionarse dos padrones, uno por orden alfabético y otro por lugares de trabajo.

a) Plazo de presentación de listas de candidatos. Una vez constituida la Junta Electoral, ésta llamará de inmediato a presentación de listas de candidatos, las que podrán ser oficializadas hasta tres (3) días antes del acto eleccionario.

b) Listas de candidatos. — Las listas de candidatos deberán presentarse con la firma aclarada de éstos, además de la de los fiscales y apoderados. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. La lista de candidatos deberá asimismo ser presentada con la firma aclarada en tres (3) por ciento como mínimo del total de afiliados que figuren en el padrón electoral.

c) Requisitos para ser candidato: Para ser candidato es necesario tener una antigüedad de 24 (veinticuatro) meses consecutivos como afiliado activo; no estar suspendido en sus derechos sindicales y ser mayor de edad.

Duración del Comicio

Art. 58. — El comicio durará como máximo 5 (cinco) días, porque así lo imponen las modalidades especiales de trabajo, fijándose un horario conveniente para su funcionamiento.

Lugar del Comicio

Art. 59. — El comicio se realiza en el local del Sindicato, pero si la Junta Electoral lo estima conveniente, podrá hacerse en los lugares de trabajo y con el horario que se considere más eficaz. En este último caso, la Junta Electoral comunicará esta determinación a la Comisión Directiva a fin de que ésta gestione el permiso necesario a las autoridades de la Empresa.

Acto Electoral

Art. 60. —

a) Diariamente durante el comicio, la Junta Electoral practicará el recuento de sobres, labrando un acta, consignando el número de votos emitidos, reservándose juntamente con el acta dentro de la urna, la que será nuevamente sellada hasta la terminación del comicio para proceder luego al escrutinio correspondiente.

b) Escrutinio: Al procederse al escrutinio quedará de hecho anulado los votos que tuvieran más de una boleta, listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral.

c) Los votos se computarán por listas completas. — Las modificaciones a las listas no serán tomadas en cuenta ni invalidarán el voto, computándosele como fue oficializado.

d) El escrutinio se realizará el último día del comicio y una vez terminado el mismo, el Presidente de la Junta Electoral dará a conocer el resultado de la elección.

Objeciones

Art. 61. —

a) Cuando el apoderado de una lista formulara alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral y no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento en un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta, entregándole copia de dicha acta también firmada.

b) El caracter y cantidad de las impugnaciones formuladas u observaciones a los fiscales, dará elemento de juicio a la Junta para dar validez o no al acto electoral. — En este último caso, la Junta exigirá a la Comisión Directiva que convoque Asamblea general extraordinaria y sostener a su consideración la anulación efectuada.

Toma de Posesión - Autoridades Electas

Art. 62. — Finalizado el acto electoral y en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, la Junta Electoral procederá a poner en posesión de sus respectivos cargos a las autoridades electas en reunión especial que convocará la Comisión Directiva a sus efectos.

CAPITULO XII

Delegados Gremiales y Cuerpo de Delegados

A) Delegados Gremiales

Art. 63. — Los afiliados de cada Sección de trabajo, elegirán en votación secreta para su representación directa a un delegado de cada sección de trabajo o distrito. Esta elección será controlada por un delegado de la Comisión Directiva.

Facultades y Obligaciones

Art. 64. — Son facultades y obligaciones de los delegados:

a) Fiscalizar el estricto cumplimiento de los Convenios y Reglamentación de trabajo, por parte de la Empresa o sus representantes.

b) Fiscalizar el desarrollo de las relaciones entre los afiliados y la Empresa, con el objeto de defender en todos los casos los intereses de los trabajadores.

e) Informar a los afiliados las resoluciones de la Comisión Directiva y del Cuerpo de Delegados.

d) Aportar al Cuerpo de Delegados toda iniciativa que estime necesaria en beneficio de los afiliados y para el engrandecimiento de la Organización. — Además deberán ser acreedores a la mayor colaboración y respeto de parte de los trabajadores.

e) Hacer conocer a la Comisión de Reclamos todas las irregularidades que comprueben.

Mandato

Art. 65. — El Delegado durará dos (2) años en su cargo pudiendo ser reelecto.

B) Cuerpo de Delegados - Integración

Art. 66. — El conjunto de Delegados Gremiales constituye el órgano que se denomina Cuerpo de Delegados.

Atribuciones y Deberes

Art. 67. — El Cuerpo de Delegados tiene las mismas atribuciones y deberes de dos en particular. Además está autorizado para exigir convocatorias a Asambleas Generales Extraordinarias y para tomar decisiones en forma conjunta con la Comisión Directiva.

Art. 68. — El Cuerpo de Delegados deberá reunirse una vez por mes ordinariamente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que la Comisión Directiva considere necesario o que los Delegados soliciten fundamentando su pedido y apoyándolo con firma de cinco (5) de sus miembros. Las deliberaciones del Cuerpo de Delegados serán válidas cuando se hallen presentes la mitad más uno de los Delegados en funciones y regirán en élla las mismas normas en discusión establecidas para las Asambleas Generales. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. —

Separación del Cargo

Art. 69. — Todo miembro del Cuerpo de Delegados que faltare sin justificación a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas será separado de su cargo, y será remplazado por un nuevo Delegado que será elegido conforme al artículo 63.

Autoridades del Cuerpo de Delegados

Art. 70. — Las autoridades del Cuerpo de Delegados la constituyen: Un Presidente; Un Vicepresidente y dos Secretarios, que serán electos en la reunión constitutiva.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales, Libros y Documentos del Sindicato

Art. 71. — Deberán estar siempre a disposición de los afiliados para su consulta o estudio, lo que deberá hacerse en el local sindical, no pudiendo ser retirados en ningún caso.

Art. 72. — Los afiliados que hubieran quedado cesantes en su trabajo por sus actividades sindicales, seguirán conservando todos los derechos y obligaciones del presente Estatuto.

Art. 73. — La Comisión Directiva no podrá establecer ni anular convenio alguno sin autorización de una Asamblea General.

Art. 74. — El presente Estatuto sólo puede ser modificado o ampliado por una Asamblea General convocada al efecto y por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los afiliados presentes.

Art. 75. — Todos los cargos colectivos dentro del Sindicato, serán ad-honorem. Asimismo el Sindicato podrá tener personal rentado de acuerdo a las circunstancias y necesidades.

Art. 76. — Queda facultada la Comisión Directiva, previa aprobación de la asamblea general, para dictar las reglamentaciones internas, como así también las del Cuerpo General de Delegados, las que deberán ser aprobadas en definitiva.

Huelgas

Art. 77. — En ningún caso podrá ser decretada una huelga sin la resolución previa de una Asamblea General y con el voto secreto y directo de los afiliados presentes y en un todo de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 78. — Este Sindicato no podrá ser disuelto mientras haya veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Disolución

Art. 79. — En caso de disolución del Sindicato, se levantará un inventario general de todo su patrimonio, pasando los fondos, muebles, útiles e inmuebles, papelería y documentos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Vigencia

Art. 80. — La actual Comisión Directiva tomará las medidas necesarias para que el presente Estatuto entre en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General y Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 81. — El presente Estatuto deroga toda disposición anterior que se oponga al mismo.

Art. 82. — La Comisión Directiva queda autorizada a aceptar las modificaciones propuestas por la Secretaría de Estado de Trabajo, siempre que esas fueran de forma.

Art. 83. — El presente Estatuto fue definitivamente aprobado después de haber sido considerado en general y particular en Asamblea General Extraordinaria del día treinta y uno (31) del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y ocho.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero de la Industria Aceitera.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

S. E. T. Nº 180

Bs. As., 20/4/71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obrero de la Industria Aceitera, en el Expte. Nº 47.825/45; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 25 de fecha 16 de enero de 1946.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero de la Industria Aceitera, obrante de fojas 174 "8/21" inclusive, del expediente número 47.825.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Declaración de principios

Siendo imprescindible la necesidad de mejorar, al igual que de afianzar sobre bases estables las condiciones de vida, tanto en el orden moral como en el material de sus asociados, el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera, se propone estabilizar los derechos y obligaciones que tiene toda sociedad organizada para con sus afiliados. A tal efecto se propone agrupar en su seno a todos los obreros y empleados de ambos sexos que trabajen en la industria aceitera, e iniciar la lucha por su mejoramiento, a fin de conseguir que sus integrante se coloquen en el verdadero plano a que todo trabajador tiene derecho.

Para ello hará uso de las recursos propios y de los que acuerdan las disposiciones legales, haciendo presente a sus afiliados que para obtener esta finalidad, es necesario tener como base una organización sólida, potente y responsable. En consecuencia, este Sindicato será en principio la fuente de cultura del trabajador y para ello velará por toda acción constructiva y tomará toda clase de iniciativas, con el objeto de elevar de común acuerdo el nivel cultural y social del gremio, así como también pondrá al alcance de sus afiliados, los beneficios del arte y la expansión espiritual. Excepto estos propósitos y los que con ellos sean compatibles, este Sindicato no defiende otros principios que no sean la emancipación integral del trabajador.

Para mantener su unidad orgánica, este Sindicato declara que es independiente de toda agrupación política, ideológica, religiosa y filosófica, quedando excluidas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 1936, reunidos los compañeros trabajadores que pertenecen a la Industria Aceitera en la Capital Federal, resuelven crear una organización sindical, denominada "Sindicato Obrero de la Industria Aceitera". En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de 1961, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se aprueban los presentes Estatutos, que reforman al que regía la entidad hasta la fecha preindicada, declarándose comprendidos dentro de esta organización gremial, a todos los obreros que en una u otra forma trabajen dentro de la Industria Aceitera, fraccionamiento de aceites vegetales y/o depósitos, según se establece:

a) A los trabajadores de fábricas y/o refinerías de aceites, ya sean de elaboración total o parcial;
b) A los trabajadores de envasamiento y/o fraccionamiento de productos y/o subproductos oleaginosos elaborados;
b) A los trabajadores de envasamiento de fábricas, refinerías y/o fraccionadores para materia prima y/o productos parcial o totalmente elaborado, que dependan de la Industria Aceitera, cualquiera sea su ubicación dentro del perímetro de: Capital Federal, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, La Plata, San Martín, Vicente López, San Isidro, Ciudadela (3 de Febrero), Ramos Mejía y San Justo, siendo ésta la zona de actuación del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera;
d) Se declara como domicilio físico y legal de este Sindicato, la sede social propia ubicada en la avenida San Juan Nº 3270, de la Capital Federal

CAPITULO TERCERO

Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida económicas y sociales de los trabajadores que representa, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros y empleados organizados que luchan por elevar el nivel intelectual y material de los mismos;
b) Representar a los trabajadores afiliados que agrupa, ante los Poderes Públicos, los Empleadores y demás organizaciones sindicales, nacionales e internacionales, hasta donde sea posible la solidaridad de clase;
c) Estudiar y plantear ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo de los obreros y empleados y observar el cumplimiento de los beneficios obtenidos;
d) Asumir la defensa en caso de arbitrariedades y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y/o causas que afecten la integridad o propósitos de este Sindicato;
e) Fomentar en la forma más efectiva, los conocimientos de la cooperación, el mutualismo y el deporte, a cuyos efectos propondrá a la creación de instituciones de tal carácter;
f) Sostener una biblioteca y sala de lectura con el fin de cooperar a la elevación moral y cultural de sus afiliados;
g) Editar un diario, periódico o revista gremial como vocero de esta Organización Sindical.

CAPITULO CUARTO

Dirección

Art. 3º — Son órganos directivos de este Sindicato:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
b) La Comisión Directiva y Administrativa.

CAPITULO QUINTO

De las Asambleas Generales

Art. 4º — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente durante el mes de marzo de cada año; las Asambleas Generales Extraordinarias cuando la Comisión Directiva y Administrativa lo crea necesario o a solicitud del diez por ciento como mínimo de los afiliados cotizantes al día con Tesorería, debiendo fundamentarse en dicha solicitud el objeto de la misma. La Comisión Directiva y Administrativa convocará dichas Asambleas dentro de los quince días de formulado el pedido correspondiente.

Art. 5º — Las Asambleas Generales Ordinarias tratarán la situación de la Comisión Directiva y Administrativa, la Memoria y Balance sometida a su consideración y sus acuerdos tomados por mayoría de votos son soberanos.

Art. 6º — En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos que motivaron su convocatoria, debiendo la Comisión Directiva y Administrativa dar a conocer el Orden del Día a los afiliados, con no menos de cinco días de anticipación, pudiendo ser con menos días cuando se trate de Asambleas que se convoquen por creerlo ella urgentemente necesario. — Las Asambleas Extraordinarias podrán resolver sobre los siguientes puntos:

a) Autorizar a la Comisión Directiva a comprar o vender muebles e inmuebles, gravarlos o realizar cualquier operación que fuera necesaria realizar con los bienes de la Organización
b) Fijar el monto de la cuota mensual que deben abonar cada afiliado, así como también establecer contribuciones extraordinarias de los asociados con destino a los fondos sindicales;
c) Sancionar o modificar los Estatutos de la Organización;
d) Aplicar medidas disciplinarias a los afiliados por violación del presente Estatuto y violación de resoluciones de Asambleas o de la Comisión Directiva;
e) Resolver la realización de medidas de fuerza en defensa de los intereses de los afiliados;
f) Decidir la fusión o unión con otras entidades similares;
g) Convocará al Gremio a elecciones a los efectos de la renovación de los miembros de la Comisión Directiva, designando la Junta Electoral y fijando la sede, día y horario a llevar a cabo el acto electoral;
h) Resolverá sobre toda cuestión que necesite el aval de la mesa societaria, y todo aquello no previsto en el presente estatuto, y que tienda a salvar la unidad e integridad de esta Organización Gremial.

Art. 7º — El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias, será dado a conocer por la Comisión Directiva y Administrativa, con tres días de anticipación.

Art. 8º — Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los afiliados que estén al día con Tesorería, a tal efecto, concurrir con su carnet correspondiente.

Art. 9º — Ningún afiliado asambleísta podrá tratar asuntos que estén fuera del Orden del Día.

Art. 10º — El quórum de las Asambleas Generales se formará con la mitad más uno del total de afiliados con derecho a participar de la misma; de no obtenerse ello, una hora después de la citación podrá sesionarse con el número de afiliados presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por simple mayoría de votos.

Art. 11º — Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por el Secretario General del Sindicato o por el directivo que lo remplace en ese momento; y en las Asambleas Ordinarias presidirá el directivo o simple afiliado que la misma elija por mayoría de votos.

Art. 12. — Las votaciones en las Asambleas se harán en forma nominal o por signos, debiendo en caso de empate, definir la presidencia fundamentando su voto.

Art. 13. — No podrá tomarse en consideración ninguna otra cuestión hasta tanto se resuelva el asunto en debate, excepto las mociones de orden o carácter previo.

Art. 14. — Las mociones de orden serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. — Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios de la Asamblea por motivos de disturbios, interrupciones o cuestiones personales;
b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea;
c) Las que determinen la enmienda de un asunto en discusión.

Art. 15. — Las cuestiones previas serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;
e) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
f) Que se evite el leer actas o documentos.

Art. 16. — La palabra será concedida rigurosamente en el orden en que fuera solicitada y teniendo preferencia sobre los que ya usaron de la misma los que aún ya no lo hubieran hecho sobre la cuestión en debate.

Art. 17. — El Presidente de la Asamblea podrá llamar al orden al afiliado que se apartare del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes o viciatorios a las prescripciones del presente Estatuto y en caso de insistencia en dicha posición, podrá retirarle el uso de la palabra y aun hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que la misma así lo resuelva en este último caso; asimismo, la presidencia podrá levantar la sesión en caso de producirse desórdenes.

Art. 18. — Los Asambleístas no podrán discutir ni atacar a los oradores proponentes, ni las intenciones que induzcan a presentar una proposición, sino a la naturaleza de ella y a sus posibles consecuencias.

Art. 19. — La reconsideración de un asunto, podrá ser solicitada y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes en la Asamblea.

Art. 20. — Para rever resoluciones de Asambleas, se requerirá que asista un número igual o mayor de asambleístas concurrentes a la Asamblea donde se tomó la resolución que quiera reverse y contar con el voto de la mitad más uno de los asambleístas, de acuerdo al artículo 10 del presente Estatuto.

Art. 21. — Las actas de las Asambleas Generales, serán firmadas por el Secretario General, Secretario de Actas y por el Presidente de la Asamblea

Art. 22. — Solamente tienen facultad para declarar la huelga del Sindicato, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, convocada a tal efecto por la Comisión Directiva y Administrativa, dentro del plazo mínimo que fijan las disposiciones del presente Estatuto, por el voto directo y secreto de los afiliados.

CAPITULO SEXTO

Comisión Directiva y Administrativa

Facultades

Art. 23. — La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 24. — La Comisión Directiva y Administrativa estará compuesta por quince miembros titulares, a saber: Un Secretario General; Prosecretario General, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales; Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas y 7 Vocales.

Art. 25. — Se elegirán además 5 Vocales Suplentes, a los efectos de cubrir acefalías, que sólo remplazarán a los Titulares en caso de ausencias temporarias o permanentes de la Comisión Directiva, siendo su designación por orden correlativo, y por el período que fueron designados los titulares.

Art. 26. — A los fines del control contable y administrativo, se elegirán dos Revisores de Cuentas Titulares y un Suplente, quienes actuarán en forma independiente de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 27. — Son requisitos indispensables para ser miembro de la Comisión Directiva y Administrativa y Comisión Revisora de Cuentas:

a) Tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado al Sindicato al tiempo de ser elegido;
b) Ser poseedor de una conducta intachable en su vida de trabajador organizado;
c) Ser mayor de 22 años de edad;
d) El mandato de los miembros directivos se fija en un plazo de dos años de duración, pudiendo ser reelectos;
e) Ser argentino nativo o en su defecto naturalizado, o extranjero con diez años de residencia en el país. La mitad como mínimo de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, deberán ser argentinos nativos.

Art. 28. — La Comisión Directiva y Administrativa adoptará todas las medidas necesarias para el mejor gobierno del Sindicato, como ser:

a) Administrar y dirigir el Sindicato en su buena marcha, como asimismo todo lo relacionado con bienes inmuebles, su adquisición, venta, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen, deben ser autorizados especial y previamente por la Asamblea de Asociados;
b) Percibir y administrar los fondos sociales y resolver por sí todo lo que sin oponerse a los presentes Estatutos, contribuya al logro de los fines propuestos al normal desenvolvimiento del Sindicato;
c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones emanadas de Asambleas;
d) Aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados o miembros directivos por violación de Estatutos, Reglamentaciones, disposiciones y Resoluciones de Asambleas o propias, siempre "ad referendum" de Asamblea General;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de afiliaciones, previo estudio y consideración;
f) Elaborar y dar a conocer a los afiliados la Memoria y Balance, cuyo cierre será el 31 de Diciembre de cada año y que será presentado para su consideración y aprobación ante la Asamblea General ordinaria anual, que se celebrará durante el mes de Marzo de cada año;
g) Adoptar decisiones de interés general cuando razones de importancia y urgencia así lo exigieran y al igual que las sanciones que dispongan, serán consideradas en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto;
h) Aprobar y desaprobar las gestiones de los miembros directivos ante cualquier misión encomendada;
i) Vigilar el funcionamiento y desempeño de las Comisiones Internas de los Establecimientos de la Industria Aceitera, cordinando la acción de las mismas, suspenderlas o intervenirlas, debiendo a la Comisión Directiva y Administrativa al decretar la intervención, fijar la duración de la misma y con cargo de rendir cuenta de lo actuado ante la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto;
j) Designar Delegados al Congreso de la Federación; en los organismos del Estado, en los organismos oficiales o semioficiales integrado por representaciones obreras; los delegados y representantes a la Central Obrera, Asesores, y en todas las delegaciones, representaciones e instituciones en que deba estar representado el gremio;
k) Comprar, vender, donar, permutar y ceder toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier tipo corriente, celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la organización gremial, de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva y Administrativa crea ventajosa, con el fin de concretar las aspiraciones del gremio, siempre con cargo de dar cuenta ante la primera Asamblea Extraordinaria;
l) Realizar reuniones secretas toda vez que lo crea necesario;
ll) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra manera realizar todo lo demás que estos Estatutos faculten o autoricen al Sindicato, resolviendo todo asunto no previsto en estos estatutos, con la obligación de dar cuenta en la respectiva Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO SEPTIMO

Deberes de la Comisión Directiva y Administrativa

Art. 29º. — Son deberes de la Comisión Directiva y Administrativa:

a) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y estructurar el Orden del Día de las mismas, debiendo darlo a conocer a los afiliados dentro de los plazos previstos en los artículos 5º, 6º y 7º del presente Estatuto;
b) Dar amplia publicidad de la realización de Asambleas dentro de las posibilidades del Sindicato, por medio de la prensa oral y escrita, volantes murales y comunicados en los establecimientos de la Industria, para conocimiento previo de los afiliados;
c) Convocar a elecciones generales del gremio, con no menos de un mes de anticipación al mes de Mayo de cada año en que corresponda, dado que el mandato de la Comisión Directiva y Administrativa es de dos años;
d) A los efectos de la actuación y disciplina de la Comisión Directiva y Administrativa e individualmente de sus integrantes, estará sometida a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, según el caso, y únicamente ante ellas responderán por el cumplimiento de sus funciones;
e) La Comisión Directiva y Administrativa se reunirá cada quince días con carácter ordinario y en forma extraordinaria toda vez que sea convocada por el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros;
f) Para poder sesionar deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen y de no obtenerse dicho quórum se admitirá una tolerancia de media hora de espera sobre la fijada en la citación, a cuyo término de no contarse con el número establecido, se dejará sin efecto la reunión;
g) Cuando un miembro de la Comisión Directiva y Administrativa faltare a tres reuniones consecutivas o alternadas sin causa justificada, quedará automáticamente excluido de la misma, así como también imposibilitado para ocupar cargo alguno por el término de dos años, a contar del momento de su separación, siendo elevados los antecedentes ante la Asamblea Extraordinaria más próxima para su resolución definitiva;
h) Cuando algún miembro de la Comisión Directiva y Administrativa incurra en faltas graves en el desempeño de sus funciones, previo sumario de antecedentes, será separado del cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea Extraordinaria que se realice;
i) La Comisión Directiva y Administrativa, no podrá por sí contraer o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la organización por mayor tiempo que la duración de su mandato, sólo podrá hacerlo por lapso superior por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto;
j) La Comisión Directiva y Administrativa deberá presentar un inventario del Patrimonio Social del Sindicato, cada vez que finalice su mandato.

Art. 30. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva y Administrativa, se requerirá que asistan a la reunión un número igual o mayor al que concurrió a la sesión donde fue adoptada dicha resolución y la revisión deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 31. — La Comisión Directiva y Administrativa facilitará la realización de Asambleas parciales o totales de fábricas, como así mismo aceptará los Delegados y Comisiones Internas nombradas en las mismas, bajo su fiscalización.

Art. 32. — La Comisión Directiva y Administrativa designará el o los Bancos y la forma en que se depositarán los fondos y recaudaciones pertinentes a la organización sindical, debiendo hacer los depósitos a la orden del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera, consignándose en la cuenta bancaria los nombres del Secretario General y Tesorero de la Comisión Directiva y Administrativa del Sindicato.

Art. 33. — La Comisión Directiva y Administrativa nombrará las Subcomisiones de Fiestas, Deportes, Propaganda, etc., cuando lo estime necesario.

CAPITULO OCTAVO

Funciones y Deberes de los Miembros Directivos

Art. 34. — Son funciones, deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Organización en todos sus actos y en sus relaciones externas y firmará las actas y comunicaciones oficiales;
b) Firmar con el Secretario de Actas, las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de la Comisión Directiva y Administrativa;
c) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran;
d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la entidad, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de Asambleas y los acuerdos de la Comisión Directiva y Administrativa;
e) Presidirá las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa y las Asambleas Extraordinarias;
f) Convocar en forma extraordinaria a la Comisión Directiva y Administrativa cuando lo considere necesario;
g) Citar a los miembros directivos en forma fehaciente y confeccionar el Orden del Día a tratarse en las reuniones;
h) Firmar los documentos de pago juntamente con el Tesorero, así como también suscribir toda la correspondencia de la organización, pudiendo autorizar a otros miembros directivos la firma de los asuntos de simple trámite;
i) Firmar las credenciales de todo miembro que deba representar a la entidad sindical en funciones específicas de la misma;
j) Tomar el personal que se necesite para los trabajos administrativos de la entidad, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva y Administrativa;
k) Rendir cuenta de todo lo actuado por la Comisión Directiva y Administrativa, ante las asambleas Generales.

Art. 35. — El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 36. — El Secretario Administrativo tiene a su cargo la trabazón entre los distintos servicios de la Secretaría General, la correspondencia de carácter administrativo, organizar y mantener al día los archivos, ficheros y libros de registro de afiliados; confeccionar y mantener actualizado el padrón electoral de los afiliados y prestar los debidos cuidados a los muebles, inmuebles e instalaciones de propiedad del Sindicato, así como también sobre el personal que presta servicios en el mismo.

Art. 37. — El Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales tendrá a su cargo la dirección del vocero periodístico del Sindicato, biblioteca, comunicados de prensa y toda publicidad de la organización y correspondencia intersindical de carácter publicitario.

Art. 38. — El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva y Administrativa designe y a la orden del Sindicato y de las personas que la Comisión Directiva y Administrativa nombre, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de la cotización de los afiliados o ingreso de cualquier naturaleza que no prohiban estos Estatutos, no pudiendo tener en su poder una suma mayor de $ 10.000 para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago suscriptas por o con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad del Sindicato como disponga la Comisión Directiva y Administrativa, y en forma tal que permita conocer en cualquier momento el estado económico de la entidad;
d) Presentará trimestralmente a la Comisión Directiva y Administrativa, el balance de caja, previa visación de los Revisores de Cuentas, quienes tendrá a su disposición todos los elementos contables de la Tesorería;
e) Confeccionar el Balance General cerrado al 31 de diciembre de cada año para que previa supervisión e informe de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva y Administrativa lo considere y posteriormente lo eleve a la Asamblea General Ordinaria anual;
f) Firmará la correspondencia que se relacione con Tesorería, juntamente con el Secretario General;
g) Percibirá las cuotas mensuales de los socios y demás entradas en efectivo, debiendo firmar el correspondiente recibo.

Art. 39. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con las mismas atribuciones y derechos.

Art. 40. — El Secretario de Actas deberá transcribir en el Libro respectivo, las actas de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, así como también las de las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa, firmándolas juntamente con el Secretario General y el Presidente de la asamblea.

Art. 41. — El Prosecretario de Actas reemplazará al Secretario de Actas, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con los mismos deberes.

Art. 42. — Los Vocales Titulares desempeñan tareas de asesoramiento y colaboración con la ejecución de los deberes y en el ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Directiva y Administrativa del Sindicato, tendrán voz y voto, y en el caso de acefalía de algún miembro, ocupará el puesto superior inmediato en orden correlativo.

Art. 43. — Los Vocales Suplentes, en caso de acefalía, pasarán a ocupar el cargo que deja el Vocal Titular en forma correlativa, pudiendo asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa, con voz, pero sin voto. Cuando un Vocal Suplente pase a ocupar en forma definitiva el puesto de un Titular, tendrá duración en sus funciones hasta cumplir el período de quien reemplace.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas ajustará su desempeño a las siguientes disposiciones estatutarias:

a) Estará integrada por dos miembros titulares y un miembro suplente, debiendo llenar para tal función los requisitos del artículo Nº 27, incisos a), b), c), e) y f) del presente estatuto;
b) No podrá estar integrada por directivos ni tener relación de parentesco con los mismos;
c) La misma será elegida juntamente con las autoridades sindicales, y su mandato será también de dos años, no pudiendo ser reelegidos sus integrantes para el período siguiente;
d) Deberá examinar periódicamente todos los libros contables, documentación, comprobantes y demás efectos de la Tesorería y elevar a la Comisión Directiva y Administrativa un informe de estas gestiones;
e) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la exactitud del Balance General e Inventario que se someta a la misma, en la que tendrá voz, pero no voto en esta cuestión.

Art. 45. — El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con los mismos deberes y obligaciones.

CAPITULO NOVENO

De las Elecciones

Art. 46. — Solamente una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal fin, podrá revocar total o parcialmente el mandato de la Comisión Directiva y Administrativa, y su convocatoria deberá provenir de la misma o a pedido del 10 %, como mínimo, de los afiliados al día con Tesorería. En tal evento se hará cargo administrativamente de la entidad una Comisión Provisoria que designe la Asamblea Extraordinaria con expreso mandato de 90 días, dentro de cuyo término la Junta Electoral que haya nombrado la misma Asamblea Extraordinaria convocará y realizará elecciones generales para cubrir los cargos acéfalos.

Art. 47. — Para las elecciones generales comunes de renovación total de la Comisión Directiva y Administrativa del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera, regirán las siguientes disposiciones:

a) La Comisión Directiva y Administrativa convocará a elecciones con no menos de un mes de anticipación a la realización de la misma y por ante Asamblea General Extraordinaria, la que de su seno nombrará una Junta Electoral compuesta de cinco titulares y tres suplentes, los que no podrán ser miembros directivos, Revisores de Cuentas ni candidatos de listas para integrar la nueva Comisión;
b) Dicha Junta Electoral entrará en funciones desde el preciso momento en que es elegida por la Asamblea Extraordinaria y en su primera reunión designará presidente y secretario de la misma, revistando los restantes integrantes en calidad de vocales.
c) La Junta Electoral reglamentará lo concerniente al acto eleccionario, de acuerdo a los presentes Estatutos.

Art. 48. — Las elecciones se realizarán mediante el voto secreto y directo de los afiliados que tengan una antigüedad no menor de seis meses en el Sindicato y se encuentren en condiciones estatutarias.

Art. 49. — La convocatoria a elecciones deberá indicar la fecha, lugar y hora de realización y las autoridades y cargos a ocupar, conforme a la estructura del presente Estatuto.

Art. 50. — La Junta Electoral dispondrá sobre la confección de las listas de candidatos, su contenido, impresión, tamaño; de las mesas receptoras de votos, urnas y cuartos oscuros y designarán presidente de las mismas, así como también tendrá a su exclusivo cargo todo lo concerniente al orden y organización total de los comicios para lo cual la Comisión Directiva y Administrativa, dará los medios necesarios a tal fin.

Art. 51. — Las listas de candidatos se denominarán por color deberán ser oficializadas ante la Junta Electoral por medio de sus apoderados, con diez días de anticipación a la fecha fijada para los comicios como mínimo, y contendrán las mismas, los nombres y cargos directivos a ocupar por parte de los candidatos.

Art. 52. — Las listas aprobadas deberán ser exhibidas hasta el día de la elección en la sede sindical y lugares de trabajo, debiendo los candidatos reunir los requisitos fijados en el artículo 27º del presente Estatuto.

Art. 53. — Los afiliados para la emisión del voto deberán presentar el carnet societario en condiciones de cotización al día con Tesorería y documentos de identidad nacional o provincial, para este último caso, la Junta Electoral precisará la situación estatutaria en que se encuentra el votante y actuará en consecuencia sobre la emisión o no del voto.

Art. 54. — Finalizados los comicios la Junta Electoral efectuará el escrutinio de los votos emitidos y conocido el resultado proclamará y pondrá en posesión de sus cargos a los electos.

Art. 55. — En toda su actuación, la Junta Electoral procederá a labrar las respectivas actas, en tantas copias como sean necesarias, las que estarán suscriptas en original, así como también los Padrones Electorales por ella fiscalizados, los cuales deberán estar a la vista de los afiliados durante el desarrollo del acto eleccionario, a efectos de practicar las enmiendas, tachas e inclusiones necesarias, por sí y a pedido de los afiliados afectados.

Art. 56. — El Padrón Electoral una vez depurado y fiscalizado por la Junta Electoral, permanecerá expuesto durante 8 días a los efectos del artículo 55º.

Art. 57. — La toma de posesión de los cargos por parte de los electos, la efectuará la Junta Electoral, a partir de las 24 horas subsiguientes a la finalización de los comicios.

CAPITULO DECIMO

El Patrimonio Social

Art. 58. — El patrimonio social del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera se formará:

a) Con las sumas extraordinarias que fije cualquier asamblea, si las circunstancias así lo exigieran.
c) Con las cotizaciones o rentas que produzcan las inversiones de fondos.
d) Con el producido de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito que no contravenga la Ley que rige las Asociaciones Profesionales de Trabajadores.
e) Con los importes que se convenga destinar al Sindicato de Convenios de Trabajo, que regulen aumentos de remuneraciones y otros conceptos.
f) Los bienes inmuebles, muebles, útiles, bienes raíces y los bienes adquiridos y sus frutos.

Art. 59. — El monto de la Cuota Sindical será fijado por la Asamblea General Extraordinaria en todo lo relacionado a la actualización de la misma, así como también para la fijación de otras cotizaciones de los afiliados con destino a la Obra Social y de atención médico-integral.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

Deberes y obligaciones de los afiliados

Art. 60. — Son deberes y obligaciones de los afiliados:

a) Abonar mensualmente en calidad de cotización sindical, la cuota que fijen las Asambleas Extraordinarias en cada caso.
b) Todo trabajador para ingresar como socio al Sindicato, deberá llenar la ficha de ingreso y de ser admitido, abonará con la Cuota Sindical del mes en que se incorpora, una cuota denominada de ingreso, por el valor del correspondiente carnet de afiliado del que será munido. De ser rechazada la afiliación el trabajador tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que realice el gremio.
c) Las afiliadas abonarán la misma Cuota Sindical y de ingreso.
d) Todo afiliado al retirarse deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva y Administrativa del Sindicato, y de no hacerlo así, para reincorporarse a la entidad deberá abonar todos los meses o tiempo adeudado.
e) Ningún afiliado podrá serlo a otra organización similar de la Industria Aceitera, ni podrá gestionar convenios sin intervención del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera.
f) Todo afiliado que adeude tres meses en cotizaciones, será considerado moroso, quedando automáticamente excluído del presente Estatuto.
g) Cualquier pedido de reconsideración de un afiliado comprendido en el inciso anterior, deberá hacerlo por escrito y el caso será estudiado por la Comisión Directiva y Administrativa;
h) Todo afiliado deberá comunicar de inmediato al Sindicato cualquier cambio de domicilio;
i) Los afiliados deberán conocer y acatar el presente Estatuto, así como también las resoluciones de las Asambleas y las decisiones de la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 61. — Los afiliados deberán concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, toda vez que sean citados por la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 62. — El que faltare a dos Asambleas sin causa que lo justifique podrá ser pasible de sanciones de suspensión, inhabilitación o expulsión, de acuerdo a lo que resuelva una Asamblea Extraordinaria. El justificativo de inasistencia deberá hacerse por escrito antes de la hora de realización de la Asamblea y en caso de hacerlo después de dicho plazo, deberá probar cuando la Comisión Directiva y Administrativa se lo solicite el motivo especial por el que se vio privado de avisar con antelación.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Derechos de los Afiliados

Art. 63. — Son derechos de los afiliados:

a) Recibir y participar de los derechos y beneficios que acuerda la organización sindical y los presentes Estatutos;
b) Cualquier motivo de queja del o los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, Delegados, integrantes de las Comisiones Internas de los Establecimientos o en contra de los mismos compañeros, podrán ser formulados por escrito, ante la Comisión Directiva y Administrativa, fundamentando el motivo que origina dicha situación.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Medidas Disciplinarias

Art. 64. — Se harán pasibles de medidas y sanciones de suspensión los afiliados y Comisiones Internas de establecimientos, respectivamente, que incurrieron en las siguientes faltas:

a) Violación de los Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas Sindicales y de disposiciones de la Comisión Directiva y Administrativa del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera;
b) La defraudación al Sindicato y el uso indebido e inmoral de las facultades que le fueran conferidas;
c) Cuando lo solicite la mitad más uno de los trabajadores del Establecimiento a que pertenezcan, debiendo hacerlo en forma fehaciente y fundamentando por escrito los motivos que originan el pedido.

Art. 65. — Se harán pasibles de sanciones de expulsión por Resolución de Asambleas, todos aquellos afiliados que incurrieran en las siguientes faltas:

a) Violación del Estatuto Social, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas y disposiciones de la Comisión Directiva y Administrativa;
b) El afiliado que desacreditare el buen nombre y prestigio de la entidad sindical;
c) Los afiliados que, desempeñando un cargo de confianza, hicieren uso indebido del mismo;
d) Los que calumniaren a sus compañeros;
e) Cuando lo soliciten la mitad más uno de los afiliados; debiendo hacerlo en forma fehaciente, fundamentando por escrito los motivos. Todo afiliado tendrá derecho a la apelación, de acuerdo a lo establecido por las leyes y disposiciones legales vigentes.

Art. 66. — Los afiliados que la Comisión Directiva y Administrativa resolviere sancionar con la expulsión, pierden a partir de su notificación, los derechos conferidos por el presente Estatuto, pero podrán apelar ante la Asamblea Extraordinaria que se convoque al efecto, en la que podrán aducir y aportar las pruebas que abonen en su descargo, siendo finalmente inapelable el fallo que dicte dicha Asamblea por simple mayoría de votos de los asambleístas presentes.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Disposiciones Generales

Art. 67. — Para proceder a la disolución de este Sindicato, deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, la que resolverá al respecto sobre la situación que pudiera existir, siempre y cuando la entidad no podrá disolverse mientras exista en su seno 30 afiliados dispuestos a mantenerla y hacer efectivo el cumplimiento del presente Estatuto.

Art. 68. — En caso de que dicha Asamblea Extraordinaria compruebe la no existencia de 30 afiliados, según artículo número 67, y deba procederse a la disolución del Sindicato, sus bienes y útiles pasarán a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del país, por el término de dos años en calidad de depósito y en forma definitiva si vencido dicho plazo no se hubiera reconstituído el Sindicato de la Industria Aceitera.

Art. 69. — Para reorganizar este Sindicato, deberá cumplirse con lo establecido en los artículos Nros. 67 y 68 del presente Estatuto Social.

Art. 70. — Este Sindicato no podrá recibir subsidios de ninguna entidad política o patronal.

Art. 71. — Para procederse a la modificación o ampliación del presente Estatuto, para su adecuación a las normas legales regidas por la Ley de Asociaciones Profesionales, en cada caso, la Comisión Directiva y Administrativa convocará especialmente a Asamblea General Extraordinaria, en la que será sometido a la consideración de los afiliados el respectivo anteproyecto con las enmiendas a introducir, las que resultarán aprobadas por el mismo procedimiento que fija el artículo 66 del presente Estatuto, es decir por simple mayoría de votos de los asambleístas presentes en dicha Asamblea Extraordinaria.

Art. 72. — La Comisión Directiva y Administrativa del Sindicato, queda facultada para estudiar y elaborar el anteproyecto de reforma del presente Estatuto que sugiera la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, los que deberán ser sometidos ante la Asamblea Extraordinaria que dispone el artículo precedente para su aprobación definitiva.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados, que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 3.340/71 T.
Empresa: "El Cóndor", E.T.S.A.
Domicilio: Lima Oeste 1689, Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Modificación de recorrido en los servicios que realiza entre Capital Federal y Necochea (Provincia de Buenos Aires), utilizando rutas nacionales Nros. 1/2, 2, Rotonda Mar del Plata y provincial Nº 88, en la forma siguiente: su ruta hasta Coronel Vidal, luego rutas provincial Nº 55 y nacional Nº 227, pasando por Balcarce, Las Nutrias y Pieres, trasladándose a tal efecto los dos (2) servicios comunes rápidos de ida y vuelta que actualmente presta.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 38 e.3|5 Nº 39.704 v.3|5|71

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

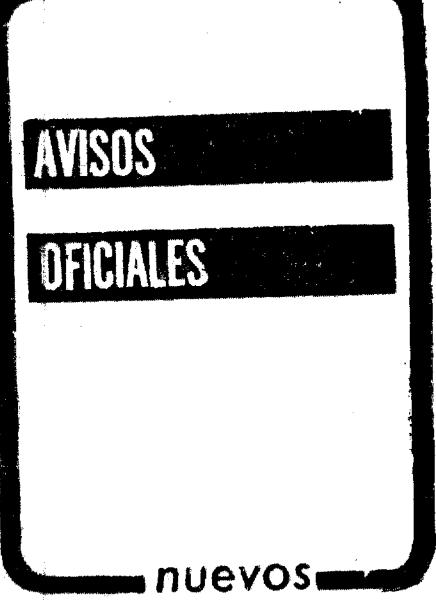
EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados, que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº N10.082/70-T.
Empresa: Transportes Automotores "La Estrella, S.A.".
Domicilio: Lima Oeste 1689, Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Prolongar hasta Pigüé (Provincia de Buenos Aires) utilizando ruta provincial Nº 67, y sin limitaciones de tráfico, uno (1) de los servicios diarios de ida y vuelta que actualmente presta entre Capital Federal-Coronel Suárez (Provincia de Buenos Aires), por rutas provinciales Nros. 3, 226, provinciales números 76 y 85.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 33,20 e.3|5 Nº 39.703 v.3|5|71



MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

22 DE MARZO DE 1971

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.089.453 — La Voz Nueva Apostólica. Nº 180. Bs. As., febrero 70.
1.089.454 — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Nº 1. Bs. As., Florida, dic.|70.
1.089.455 — Boletín Informativo. Caja Previsión. Nº 49 - 50. Buenos Aires, La Plata, dic.|70.
1.089.456 — Boletín Informativo Municipal, Nº 27. Bs. As., C. Tejedor, febrero 71.
1.089.457 — Boletín Mensual Agrícola Ganadero Comercial. Nº 186. Bs. As., Lincoln, marzo|71.
1.089.458 — La Capital. Nº 20.246|20.257. Bs. As., M. del Plata, enero|71.
1.089.459 — La Ciudad de Arrecifes. Nº 1827. Bs. As., Arrecifes, febr.|71.
1.089.460 — Delta. Nº 889. Bs. Aires, Tigre, febrero|71.
1.089.461 — Doctrina Jurídica. Nº 718. Buenos Aires, La Plata, dic|70, enero|71.
1.089.462 — Ecos Diarios. Nº 15.265|291. Bs. As., Necochea, febrero|71.
1.089.463 — En Marcha. Nº 107. Bs. Aires, Florida, dic.|70.
1.089.464 — Fomento. Nº 797|807. Buenos Aires, Tigre, nov.|70, enero|71.
1.089.465 — Gaceta Marinera. Nº 228|29. Bs. As., B. N. Pto. Belgrano, febr.|71.
1.089.466 — Guión. Nº 589|92. Buenos Aires, Lincoln, febrero|71.
1.089.467 — Id y Predicad. Nº 1. Buenos Aires, Florida, diciembre|70.
1.089.468 — Informaciones. Nº 9|11. Bs. Aires, L. de Zamora, set.|nov.|70.
1.089.469 — El Informe Misionero Mundial. Nº 1. Bs. As., Florida, dic.|70.
1.089.470 — Juventud. Nº 1. Bs. As., Florida, diciembre|70.
1.089.471 — Lecciones para la Escuela Sabática. Nº 303. Bs. As., Florida, diciembre|70.
1.089.472 — El Ministerio Adventista. Nº 109. Bs. As., Florida, dic.|70.

Cambio de Propietario

1.088.938 — Eduardo Santiago José de Donatis, por el propietario anterior: Sucesión de don Antonio L. de Luque, sea. (diario El Litoral), publicado en Concordia, Entre Ríos.

Inscriptas

1.089.473 — Diccionario de Sinónimos, Antónimos e Ideas Afines. Aut.: Anónimo. Edit.: Andina. Bs. As., dic.|70.
1.089.474 — María. Autr.: Jorge Isaacs. Pról.: Leoncio Guerrero. Edit.: Andina, Bs. As., dic.|70.
1.089.481 — Ven a Mar del Plata. Shake. Música: Díaz Lagos, R. V. Cicuta, Julio Lugano. Edit.: Artismo. Buenos Aires, dic.|70.
1.089.482 — Ven a Mar del Plata. Shake. Letra: Díaz Lagos, R. V. Cicuta, Julio Lugano. Edit.: Artismo. Bs. As., diciembre|70.
1.089.483 — Bluesacho. Blue. Música: Rama. Edit.: Artismo. Bs. As., dic.|70.
1.089.484 — Chitarolla. Beat. Música: Rama. Edit.: Artismo. Bs. As., dic.|70.
1.089.485 — Chitarolla. Beat. Letra: Rama. Edit.: Artismo. Bs. As., dic.|70.
1.089.486 — Guanaba. Guajira. Música: Luis Conny. Edit.: Artismo. Buenos Aires, dic.|70.
1.089.491 — Tema del Nono. Beat. Música: Rama. Edit.: Artismo. Buenos Aires, dic.|70.

1.089.493 — **Patoruzito Escolar.** Semanal. a. I. Nº 1. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. Direct.: Dante Raúl Quinterno (h.). Bs. As., Cap., marzo|71.
1.089.497 — Instrumentos de Medida. Lám.|Mural. Autr.: Miguel Tomiozzo, Alfredo Besio. Edit.: Peuser. Bs. As., agosto|70.
1.089.498 — Equipo de Metrología. Guía Didáctica. Autr.: Miguel Tomiozzo, Alfredo Besio. 1ra. Edic. Bs. As., dic.|70. Edit. Peuser.
1.089.514 — Papillón. Aut.: Henri Charriere. Edit.: Emecé. 20 Impres. Buenos Aires, Trad.: Kato Molinari. Tapa: Jacques, agosto|70.
1.089.508 — Los Caminos a Katmandú. Autr.: René Barjavel. Edit.: Emecé. 4º impresión. Bs. As., enero|71.
1.089.509 — Con el Corazón de Otro. Autor: Frank G. Slaughter. Trad.: Daniel Landes. Edit.: Emecé. 3ra. impr. Bs. As., agosto|70.
1.089.510 — Papillón. Aut.: Henri Charriere. Trad.: Kato Molinari. Edit.: Emecé. 16 Impres. Bs. As., julio|70. Tapa: Jacques Bourgeas.
1.089.511 — Papillón. Autr.: Henri Charriere. Trad.: Kato Molinari. Edit.: Emecé. 17 Impres. Bs. As., jul.|70. Tapa: Jacques Bourgeas.
1.089.512 — Papillón. Aut.: Henri Charriere. Trad.: Kato Molinari. Edit.: Emecé 18 Impres. Bs As., julio|70. Tapa: Jacques Bourgeas.
1.089.513 — Papillón. Aut.: Henri Charriere. Trad.: Kato Molinari. Edit. Emecé: Tapa: Jacques Bourgeas. 16 Impresión. Bs. As., agosto|70.
1089.515 — Un Bolsillo lleno de Vodka. Aut.: A. J. Cronin. Trad.: Nora Bigongiari Edit.: Emecé. 4º Impres. Bs. As. diciembre|70.
1.089.516 — Un Bolsillo lleno de Vodka. Autr.: A. J. Cronin. Trad.: Nora Bigongiari Edit.: Emecé 5.º Impres Bs. Aires, enero|71.
1.089.517 — Aeropuerto. Autr.: Arthur Hailey Trad.: Daniel Landes. Edit.: Emecé. 27 Impres. Bs. As., set.|70.
1.089.518 — El Principito. Autr.: Antoine de Saint - Exupery (e Ilustración). Trad.: Bonifacio del Carril. Edit.: Emecé. 23 Edic. Bs. As., oct.|70.
1.089.519 — Love Story Autr.: Erich Segal. Trad.: Eduardo Gudiño Kieffer. Edit.: Emecé. 6º Impres. Buenos Aires, dic.|70.
1.089.520 — En el Primer Círculo. Aut.: Alejandro Solyenitzin. Trad.: M. C. Revist. Irma Astrau. Tapa: Francisco F. Del Carril. Edit.: Emecé. 5º Impresión. Bs. As., enero|71.
1.089.521 — Besa y Mata. Aut.: Ellery Queen. Trad.: Mary Williams. Tapa: José Bonomi. Edit.: Emecé. Bs. Aires, enero|71.
1.089.522 — El Asiento del Piloto. Aut.: Robert J. Serling. Trad.: Madelaine Taylor. Edit.: Emecé. 5º Impres. Buenos Aires, oct.|70.
1.089.523 — El Asiento del Piloto. Aut.: Robert J. Serling. Trad.: Madelaine Taylor. Edit.: Emecé. 6º Impres. Bs. Aires, dic.|70.
1.089.525 — La Noche de los Tiempos. Aut.: René Barjavel. Edit.: Emecé. 6º Impres. Trad. Dosia Piñeiro Pearson. Bs. As., enero|71.
1.089.526 — Los Centuriones. Aut.: Jean Larteguy. Trad.: Mariano Tudela. Editó: Emecé. 3º Impres. Bs. As., dic.|70.
1.089.527 — La Impura. Aut.: Guy Des Cars. Trad.: Alfredo Olaechea. 18 Impresión. Edit.: Emecé. Bs. As., oct.|70.
1.089.528 — La Impura. Aut.: Guy Des Cars. Trad.: Alfredo Olaechea. Edit.: Emecé. 19 Impres. Bs. As., nov.|70.
1.089.529 — El Extranjero. Aut.: Albert Camus. Trad.: Bonifacio Del Carril. Edit.: Emecé. 23 Impres. Bs. As., noviembre|70.
1.089.530 — Cuentos en Miniatura. Autr.: Alejandro Solyenitzin. Trad.: Irene Astrau. Edit.: Emecé. 5º Impres. Buenos Aires, enero|71.
1.089.531 — Carta Abierta a Cuatro Mil Millones de Hombres. Aut.: Jean Fourastie. Trad.: Mela Santillán. Tapa: Francisco F. Del Carril. Edit.: Emecé. 2º Impres. Bs. As., enero|71.
1.089.534 — El Hacedor. Aut.: Jorge Luis Borges. Edit.: Emecé. 7º Impres. Bs. Aires, enero|71
1.089.533 — Carta Abierta a Buenos Aires Violento. Aut.: Eduardo Gudiño Kieffer. Edit.: Emecé. 4º Impres. Tapa: Francisco F Del Carril. Buenos Aires, nov.|70.
1.089.532 — 1989: decisión Suprema. Aut.: Carlos A. González Fernández. Edit.: Emecé. Bs. As., dic.|70.
1.089.535 — Carta Abierta a los Hijos. Aut.: Silvina Bullrich. Tapa: Francisco Del Carril. Edit.: Emecé. 8º Impres. Bs. As., dic.|70.
1.089.536 — Discusión. Aut.: Jorge Luis Borges. 6º Impres. Edit.: Emecé. Buenos Aires, dic.|70.
1.089.537 — La Ascética de la Renuncia. Aut.: Jorge Waxemberg. Edit.: Emecé. Buenos Aires, dic.|70.
1.089.538 — La Invención de Morel. Aut.: Adolfo Bioy Casares. Edit.: Emecé. 6º Edición. Bs. As., dic|70.
1.089.539 — Profesión de Fe y Otros Poemas. Aut.: Eduardo González Lanuza. Viñeta: Ignacio Crespo. Edit.: Emecé. Bus. As., dic.|70.
1.089.540 — El Salto y la Nostalgia. Aut.: Juan Carlos Araujo. Tapa: Eduardo A. Brites. Edit.: Emecé. Bus. As., dic.|70.
1.089.541 — Cantos Encontrados. Aut.: Julio Alvarez. Edit.: Emecé. Tapa: Enrique Veroni. Bs. As., dic.|70.
1.089.547 — Caridad Bravo Adams. (Extranjero). Quincen. Nº 33. Prop. Edit. América. Distrib.: Bell. EE. UU., Miami. Florida, enero|71.
1.089.548 — Carlos de Santander. Quinc. Nº 1 (Extranjera). Prop.: Editorial América S. A. Distrib.: Bell. EE. UU., Miami (Florida), enero|71.
1.089.549 — Selene. Semanal. Nº 101. Prop.: Edit. América S. A. Distrib.: Bell. EE. UU., Florida, enero|71.
1.089.558 — Hombre ... Contigo Iré. Zamba. Música: Osvaldo Porrini. Edit.: Orbita Producciones. Bs. As., febr.|71.
1.089.559 — Hombre ... Contigo Iré. Zamba. Letra: Enrique H Ríos. Edit.: Orbita Producciones. Bs. As., febrero|71.
1.089.560 — Biografía de un Sueño. Balada. Música: Armando Patrono. Edit.: Orbita Producciones. Bs. As., nov.|70.
1.089.561 — Biografía de un Sueño. Balada Letra: Roberto Vicario Edit.: Orbita Producciones. Buenos Aires, noviembre|70.
1.089.582 — Suerte. Letra: Hugo R Mastrogiovani. Edit.: Melograf. Buenos Aires, marzo|71.
1.089.583 — Suerte. Música: Hugo R. Mastrogiovani. Edit.: Melograf. Buenos Aires, marzo|71.
1.089.584 — El Pata de Bolsa. Chamamé. Letra: Eduardo Jaurena. Edit.: Melograf. Bs. As., febrero|71.
1.089.586 — Como Atrapa Mar del Plata. Shake. Letra: Francis Smith. Edit.: Melograf. Bs. As., marzo|71.
1.089.587 — Como Atrapa Mar del Plata. Shake. Música: Francis Smith. Edit.: Melograf. Bs. As., marzo|71.
1.089.585 — El Pata de Bolsa. Chamamé. Música: Eduardo Jaurena. Edit.: Melograf. Bs. As., febrero|71.
1.089.588 — Tú y Yo. Ltra: Gustavo Gabetta. Edit.: Melograf. Buenos Aires, marzo|71.
1.089.589 — Tú y Yo Música: Gustavo Gabetta. Edit.: Melograf. Buenos Aires, marzo|71.
1.089.613 — Villegas Ilustrado. Mensual a 25. Nº 158. Prop.: Otelo Milani. Dir.: Remigia Inés Castresana Bs. As., Gral. Villegas, enero|71.
1.089.648 — El Fundidor. Bimestral. a 13. Nº 53. Prop.: Cámara de Industriales Fundidores. Dir.: Macedonio Zanetta López. Bs. As., Cap., julio, agosto|70.
1.089.649 — El Camión. Mensual. a|38. Nº 413. Prop.: Asociac. Argentina de Propietarios de Camiones. Buenos Aires, Cap., dic.|70.
1.089.650 — Gaceta. Mensual a|X. Nº 101. Prop.: Liga del Comercio y la Industria de San Martín. Dir.: Anselmo Pablo Oyola. Bs. As., S. Martín, marzo|71.
1.089.667 — Anteojito. Semanal. a|7. Nº 313. Prop.: Edit.: Julio Korn. Dir.: Manuel García Ferré. Bs. As., Cap., marzo|71.
1.089.668 — Radiolandia. Seman. Nº 2225. Prop.: Edit. Julio Korn. Dir.: Ricardo Olveira. Bs. As., Cap., marzo|71.
1.089.671 — Estudiando. Quincen. Nº 0. Prop.: Cía. Gral. Fabril Editora. Dir.: Rómulo Ayerza. Bs As., Cap., marzo|71.

Discos

1.089.550 — Faz A.: Banda de Oro, y|o (Dunbar - Wayne) y|o Faz B.: A Través de los Recuerdos de mi Mente, y|o (Weatherspoon) y.o Int. gral.: Greda Payne. Disco Capitol-46-6014. Edit.: Odeón. Bs. As., febrero|71.
1.089.551 — Faz A.: Zamba del Coraje Indio, y|o (D. Ribeiro - O. Valles) y|o Faz B.: Me Gusta el Cantar Surero, y|o (N. E. Tacunau - R. Monterrey) y|o Int. gral.: Los Indios Tacunau. Disco Odeón LDB|1032. Edit.: Odeón. Buenos Aires, febrero|71.
1.089.552 — Faz A.: Campos de Algodón, y|o (Ledbetter), y|o Faz B.: Lágrimas en la Mañana, yo (Johnston) y|o Int. gral.: The Beach Boys. Disco Odeón POPS 46-6013. Edit.: Odeón. Bs. As., febrero|71.
1.089.553 — Faz A.: Cántame una Canción de las Islas, y|o (Gordon - Owens) y|o Faz B.: Cuando Sueñas con el Viejo Hawaii y|o (Ruby - Kalman - Silvers) y|o Int. garl.: Kana Kapiolani y sus Hawaianos Disco Nº 4016 Parlophone|s. Edit.: Odeón Bs. As., febr.|71.

e.3|5-Nº 1.693-v.3|5|71

---

23 DE MARZO DE 1971

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.089.708 — El Noticiero Evangélico Nº 2 año VIII Témperley Bs. As. febrero| 1971.
1.089.709 — La Nueva Epoca Nº 37|38 Punta Alta Bs. As. feb.|71.
1.089.710 — La Nueva Provincia Nº 24.632|24.661 Bahía Blanca Bs. As. ene.| 71.
1.089.711 — O Noticiero Nº 2 año XII Témperley Bs. As. feb.|71.
1.089.712 Planes y Programas Nº 62 Florida Bs. As. dic.|70.
1.089.713 — La Producción Nº 2.838| 2.840 Bs. As. feb.|71.
1.089.714 — La Revista Adventista Nº 1 Florida Bs. As. dic.|70.
1.089.715 — South América Today Nº 8 Florida Bs. As. dic.|70.
1.089.716 — Sur Nº 87|90 Quilmes Bs. As. enero|71.
1.089.717 — El Tiempo Nº 11.347|11.395 Azul Bs. As. dic.|70 ene.|71.
1.089.718 — Verdad Nº 1.483|1.487 Luján Bs. As. enero|71.
1.089.719 — Vida Feliz Nº 1 Florida Bs. As. dic.|70.
1.089.720 — La Voz del Pueblo Nº 23.464| 23.493 Tres Arroyos Bs. As. ene.|71.
1.089.721 — La Unión Nº 10.945|10.974 Catamarca enero|71.
1.089.722 — Atalaya Nº 33|36 Gral. Levalle (Cba). nov.|dic.|70 ene.|feb|71.
1.089.723 — Barriada Nº 23|24 Villa María (Córdoba) set.|dic.|70.
1.089.724 — Boletín Informativo Centro Comercial e Industrial de Laboulaye Nº 31 Laboulaye (Cba). feb.|71.
1.089.725 — Boletín Rural Informativo Nº 25 Marcos Juárez (Cba). feb.|71.
1.089.726 — Centenario Nº 44|45 Villa María (Cba.) ene.|feb.|71.
1.089.727 — La Comuna Nº 2.253|2.256 Laboulaye (Cba.) feb.|71.

Inscriptas

1.089.728 — Civilizaciones de Occidente aut: Edward McNail Burns trad. Luis Echavarri, María del Carmen Magnelli de Martire ed. Peuser 10. ed. Bs. As. nov.|70.
1.089.742 — Las Piedras del Cielo aut. Pablo Neruda tap. Silvio Baldessari ed. Losada Bs. As. dic.|70.
1.089.743 — Obras Ensayos aut: Ernesto Sábato ed. Losada Bs. As. dic.|70.
1.089.744 — Línea de Fuego. Aut: Syria Poletti tap. Ballessari ed. Losada 3º ed. Bs. As. nov.|70.
1.089.745 — Escándalos y Soledades aut: Beatriz Guido tap. Berta Guido ed. Losada Bs. As. nov.|70 2º ed.).
1.089.746 — La Predicción de Bethsabe aut: Susana Bombal tap. Norah Borges ed. Losada Bs. As. nov.|70.
1.089.747 — Poesías aut: Antonio Machado tap. Silvio Baldessari ed. Losada 9º ed. Bs. As. nov.|70.
1.089.748 — La Nausea aut. Jean Paul Sartre trad. Aurora Bernardez tap. Silvio Baldessari ed. Losada 12. ed. Bs. As. nov.|70.
1.089.749 — Doña Rosita La Soltera aut. Federico García Lorca tap. Silvia Baldessari ed. Losada. 10. ed. Bs. As. dic.| 70.
1.089.750 — Platero y Yo aut: Juan Ramon Jiménez dib. Baldessari 33. ed. ed. Losada Bs. As. dic.|70.
1.089.780 — El Chuncano aut. Emilio Marcos Sastre ed. Centro Cba. nov.|67. (chacarera letra).
1.089.781 — El Chuncano chacarera Mús. Ramón Basualdo ed. Centro Córdoba, nov.|67.
1.089.782 — Galán Español paso doble Mús. Norberto Bernard ed. Centro Córdoba, junio|66.
1.089.783 — Canta Mi Cholita corrido Mús. Norberto Bernard ed. Centro Córdoba, junio|66.
1.089.784 — Canta Mi Cholita corrido let. Horacio Martino ed. Centro Córdoba, junio|66.
1.089.785 — Pícaro y Fiero escondido let. Emilio Marcos Sastre ed. Centro Córdoba, nov.|67.
1.089.786 — Pícaro y Fiero escondido Mús: Roberto Herman Salend ed. Centro Córdoba, nov.|67.
1.089.807 — Prensa Turística mens. Nº 11 prop: Ed. Versión direct. Rolando Pérez Constanzo Bs. As. enero|71.
1.089.811 — Guardacostas trim. Nº 25 prop: Prefectura Naval Argentina direct. Juan A. Cádiz Bs. As. 4|trim|70.
1.089.812 — El Heraldo quinc. Nº 208 prop. Lorenzo Mensa direct. Idem. Las Varillas (Cba.), feb.|71.
1.089.813 — Boletín de la Liga Auxiliar del Espíritu Santo bim. Nº 2 prop. Cong. Misionera Siervas del E. Santo direct. Bertina Margarita Benning, Esperanza (SF), 2|bim.|71.
1.089.814 — La voz del Departamento Colón decenal Nº 242 prop. Irma M. Tolelo de Zanetti direct. Idem. Jesús María (Cba.), marzo|71.
1.089.815 — Ecos de Chañar, mens. Nº 146 prop. Junta Parroquial direct. Amilcar R. Aguilera. Chañar Ladeado (SF) marzo|71.
1.089.816 — Revista de Fata. bim. Nº 10 prop. Fata Soc. de Seg. Mutuos direct. Juan Carlos Benvenuti, Rosario (SF). 6|bim.|70.
1.089.826 — Predicciones Astrológicas Horangel 1971 aut. Horangel ed. La Clave Bs. As. marzo|70.
1.089.834 — Güemes La Tierra en Armas cinem. produ. Produc. Cinematográfica Cerrillos SRL. aut.|arg.|orig. Juan Carlos Dávalos, Ramón Serrano aut.|adapt. Ulises Petit de Murat, Leopoldo Torres Nilsson direc. Leopoldo Torres Nilsson inter. Alfredo Alcón y|o public. Laboratorios Alex Bs. As. marzo|71.
1.089.855 — El Año 1814 en la vida de San Martín aut. Armando Alonso Piñeiro ed. Fundación Rizzuto 1º ed. Bs. As. enero|71.

e.3|5-Nº 1.694-v.3|5|71

---

24 DE MARZO DE 1971

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.089.856 — Movimiento juvenil, Nº 4. Cba. gra. Cabrera, enero 71.
1.089.857 — La campaña, Nº 1586|1587. E. Ríos - L. González, dic. 70.
1.089.858 — El Entre Ríos, Nº 13.421|427. E. Ríos, Colón, enero 71.
1.089.859 — Pregón de Ramírez, Nº 315| 19. E. Ríos, Ramírez, enero 71.
1.089.860 — San José Obrero, Nº 175|77. E. Ríos, Basavilbaso, dic 70.
1.089.861 — C. I. C. A. R. Boletín inf. Nº 22|23. L. Pampa, Gral. Pico, nov. 70.
1.089.862 — Boletín informativo del Centro de Docentes Jubilados y Pensionados, Nº 35, L. Pampa, Gral. Pico, enero 71.
1.089.863 — Rumbos, Nº 340, Misiones, Eldorado, enero 71.
1.089.864 — Aquí nosotros, Nº 32,33 R. Negro, Gral. Roca, ener, febr. 71.
1.089.865 — A Z, Nº 67, San Juan, nov. 1969.
1.089.866 — Agro nuestro, Nº 121, S. Fe, Rosario, dic. 70.
1.089.867 — Boletín informativo Nº 35, S. Fe, S. Justo, nov. 70.
1.089.868 — La Gaceta de Suardi, Nº 99. S. Fe, Suardi, enero 71.
1.089.869 — El Heraldo, Nº 1589 93, S. Fe, Vera, enero 71.
1.089.870 — Noticias, Nº 3586|3605, S Fe. Rufino, febrero 71.
1.089.871 — El sembrador, Nº 367, S. Fe, Rufino, enero 71.
1.089.872 — La tierra, Nº 6419|23, S. Fe, Rosario, dic. 70.
1.089.873 — La Voz del Pueblo, Nº 2112| 15, S. Fe, Tostado, enero 71.
1.089.874 — Archivos de oftalmología del norte argentino, Nº 2, San M. de Tucumán, dic. 70.
1.089.875 — El gremialista norteño. Nº 9, San M. de Tucumán, nov., dic. 70.

Inscriptas

1.089.919 — Rosas de lluvia, aut. y edit.: Gladys Borges, Bs. As., dic. 69.
1.089.921 — Oye Dios, balada, mús.: Carlos Augusto Ramírez, ed.: El Autor. Bs. As., marzo 71.
1.089.922 — Oye Dios, balada, letra y edit,: Carlos Augusto Ramírez, Bs. As., marzo 71.
1.089.938 — Agencia Noticiosa Judía "Oji", seman., Nº 11|71, prop.: Congreso Judío Latinoamericano, Rama del Congr. Judío Mundial. dir.: Paul Warszawski. Bs. As., cap., marzo 71.
1.089.939 — Noticias de turismo, bimestral, a|6, Nº 42, prop.: Asociac. Argentina de Agencias de Viajes y Turismo. Dir.: Pedro Bachrach. Bs. As., cap., 6º bim. 70.
1.089.957 — El Sindicato de la Sociedad Anónima, aut.: Miguel Angel Rodríguez. ed.: Edit. Cangallo S. A. Bs As., marzo 71.
1.089.959 — Centro, mens., a|3, Nº 34, prop.: Centro Comercial e Industrial de Río Cuarto, dir.: Angel Oscar Valentinuzzi. Cba., Río Cuarto, nov. 70.
1.089.967 — Psicología de la viveza criolla, 4º edic. Aut.: Julio Mafud. edt.: Americalee. Bs. As., enero 71.
1.089.986 — Criminología, trim. a|2. Nº 2, prop. dir.: Guillermo Agustín Guilhe. Bs. As., cap., 4º trim. 70.
1.089.987 — Chispazos, Nº 741, a|8. bi. seman., prop. dir.: Marcos Julio Gutiérrez, E. Ríos, Macia, marzo 71.
1.089.988 — Verdad. seman. a|2 Nº 102. prop.: Félix Pedro Peyrelongue, dir.: María D. de Peyrelongue. Bs. As., Henderson, marzo 71.
1.089.989 — El Heraldo. mens., Nº 731, prop. dir.: Juan Fernando Natero Bs. As., Lomas de Zamora, marzo 71.

Correcciones de marzo 71.

1.086.655 — (día 1º) — La Maga... la que perdió mi amor, tango, letr.: Roberto Lambertucci ed.: Danzarín. Bs. As., dic. 70.
1.088.102 — (día 11) — Geografía: Suplemento de actualización, Manual de Ingreso, 71, a Ciencias Económicas. Aut.: Lorenzo D. Cedrola. edt.: Club de Estudio. Bs. As., enero 71.
1.087.271 — (día 5) Arrozal, retumbo, mús.: Héctor Quattromano, ed: Intershow, Bs. As., dic. 70.
1.088.395 — (día 15) — Estación Gamay. La Pampa, 1:50.000. Aut.: Anón. edt.: Instit. Geográf. Militar, Bs. As., oct. 1970.
1.088.736 — (día 16) — Reflejo lunar vals, letr. y edit.: Andrés J. Arce Bs. As., marzo 71.

e.3|5-Nº 1.695-v.3|5|71

25 DE MARZO DE 1971

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley — Nº 12.063|57

1.090.014 — Aberdeen Angus Nº 121|24 — BAs. enero|dic|70.

1.090.015 — Actividad Naviera Nº 28 — BAs. febrero|71.

1.090.016 — Actualidad Naciones Unidas Nº 48|52 y Nº 1|8 dic|70 enero|febrero|71.

1.090.017 — Adama Nº 143. — BAs. febr|71.

1.090.018 — Ajedrez Nº 201|202. — BAs enero|febr|71.

1.090.019 — Análisis Nº 516|19. — BAs. febr|71.

1.090.020 — El Auto Colectivo Nº 404|05. BAs. dic|70 enero|71.

1.090.021 — Administración de Empresas Nº 10. — BAs. enero|71.

1.090.022 — Sensus Nº 4|6 — BAs. enero|71.

1.090.023 — El Atlántico Nº 11173|999. — BAs. M. del Plata febr|71.

1.090.024 — Boletín Informativo Nº 169. BAs. Rauch 9 enero|71.

1.090.025 — Boletín Informativo Mensual de la Cámara de Comercio, Industria y Producción. — BAs. Miramar enero|71.

1.090.026 — Escuela Comercial Pte. Mitre Boletín Informativo Nº 21. — BAs. Necochea marzo|71.

1.090.027 — Nuestra Provincia Nº 48|65. BAs. Tolosa febr|71.

1.090.028 — El Vecino Nº 365. — BAs. Don Bosco febr|71.

1.090.029 — La Voz del Pueblo Nº 23494|520. — BAs. T. Arroyos febr|71.

1.090.030 — Acción Rotaria Nº 1768|71. Córdoba febr|71.

1.090.031 — La Voz de San Justo Nº 16242|268. — Cba. — S. Francisco febr|71.

1.090.032 — Voz Serrana Nº 111|12. — Cba. — V. de Punilla enero|febr|71.

1.090.033 — Peregrinando Nº 15. — San Luis enero|71.

O. Inscriptas

1.090.048 — Cristianismo trimestr. a|34 Nº 133 — prop.: Asociac. Providencia de Cultura Cristiana. — Dir.: Ramón R. Vidal. — BAs. Cap. IV|71.

1.090.102 — Química General e Inorgánica 1ª parte 4ª edc. — Aut.: Héctor Fernández Serventi. — Edt.: Losada. Dib.: Jorge A. Bruzzone. — BAs. dic|70.

1.090.103 — Educación Democrática — Iº 9ª edc. — Aut.: Jorge Raúl Delfino. José Camilo Gómez. — Oscar Roberto Gómez y|o. — Edt. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — BAs. enero|71.

1.090.104 — Educación Democrática Iº 13 edc. — Aut: Jorge Raúl Delfino. — José Camilo Gómez. — Oscar Roberto Gómez y|o. — Edt.: Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — BAs. enero|71.

1.090.105. — Educación Democrática. — II-11 Edic. — Autor: Jorge Raúl Delfino. — José Camilo Gómez. — Oscar Roberto Gómez y|o. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Enero|71.

1.090.106. — Educación Democrática. — III-10 Edic. — Autor: Jorge Raúl Delfino. — José Camilo Gómez. — Oscar Roberto Gómez y|o. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Feb.|71

1.090.107. — Lecciones Preliminares de Filosofía. — 14 Edic. — Autor Manuel García Morente. — Edit Losada. — Bs. As. Enero|71.

1.090.108. — Poema del Cid. — (Texto Antiguo según Edic. Crítica de Ramón Menéndez Pidal). — Vers. en romance Moderno. — Pedro Salinas. — Introd. Pedro Henríquez Ureña. — Autor Orig. Anón. — Edit. Losada. — 5ª Edic. — Bs. As. Enero|71.

1.090.109. — Anteología Poética. — 5ª Edic. — Autor Alfonsina Storni. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Enero|71.

1.090.110. — Pago Chico y Nuevos Cuentos de Pago Chico. — 13 Edic. — Autor Roberto J. Payró. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Enero|71.

1.090.111. — Memoria de la Melancolía. — Autor María Teresa León. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As Avellaneda. — Dic.|70.

1.090.118. — Del Sentimiento Trágico de la Vida. — 4ª Edic. — Autor Miguel de Unamuno. — Tapa: Silvio Baldessari. — Edit. Losada. Bs. As. Abril|71.

1.090.117. — La Edad de la Razón. — I. (Los Caminos de la Libertad). — 7ª Edic. — Autor Jean Paúl Sartre. — Trad. Manuel R. Cardoso. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Dic.|70.

1.090.119. — La Casa de Bernarda Alba. — 11 Edic. — Autor Federico García Lorca. — Edit. Losada. — Tapa: Silvia Baldessari. — Bs. As. Dic.|70.

1.090.120. — Escándalos y Soledades. — 3ª Edic. — Autor Beatriz Guido. — Edit. Losada. — Tapa: Berta Guido. — Bs. As. Nov.|70.

1.090.121. — Escándalos y Soledades. — 4ª Edic. — Autor Beatriz Guido. — Edit. Losada. — Bs. As. Dic.|70.

1.090.122. — La Metamorfosis. — 8ª Edic. — Autor Franz Kafka. — Trad. y Pról. Jorge Luis Borges. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Dic.|70.

1.090.123. — Libro de los Ejemplos del Conde Lucanor y de Patronio. — 6ª Edic. — Autor Juan Manuel. — Int. notas: Pedro Henríquez Ureña. Edit. Losada. — Tapa: David Almirón. — Bs. As. marzo|71.

1.090.124. — El Cartero del Rey. — La Luna Nueva. — 9ª Edic. — Autor Rabindranath Tagore. — Trad. del Inglés: Zenobia Camprubí de Jiménez. — Juan Ramón Jiménez. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Feb.|71.

1.090.125. — La Ruta de don Quijote. — 7ª Edic. — Autor Azorín. — Edit. Losada. — Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Nov.|70.

1.090.126. — Poesías Completas. — 4ª Edic. — Autor Delmira Agustini. — Pról. y Slecc. Alberto Zum Felde. — Edit. Losada. - Tapa: Silvio Baldessari. — Bs. As. Enero|71

1.090.128. — Doce Historias del Ser y el no Ser. — Autor Bruno Jacovella. — Edit. Edic. del Escorpión. — Bs. As. Feb.|71.

1.090.129. — Sana Doctrina. — Mens. — a|13. — Nº 106. — Prop. Sociedad Sana Doctrina. — Dir. Pablo Bolchenko. — Bs. As. — Capital. — Marzo|71.

1.090.131. — Notas. — Trim. oa|14. — Nº 57. — Prop. Juanita J. Gómez de Rodríguez Gómez. — María de Benedictis y|o. — Dir. Juanita de Rodríguez Gómez. — Bs. As. — Cap. — 4º Trim.|70.

1.090.132. — Nuestro Banco en la Argentina. — Bimest. a|6 Nº 32. — Prop. The First National Bank of Boston. — Dir. Francisco J. Balderrama. — Bs. As. — Cap. Enero Feb.|71.

1.090.133. — El Ciudadano de Cañuelas. — Seman. a|7 Nº 406. — Prop. Dir. José Luis Chiachio. — Bs. As. — Cañuelas. — Marzo|71.

1.090.134. — El Progreso. — Quincenal. — a|23 Nº 577. — Prop. Dir. Isaac Pluda. — Bs. As. — Hurlingham. — Ptdo. Morón. — Marzo|71.

1.090.137. — La Letra Judicial. — Diario. — a|19 Nº 4360. — Prop. José Oscar Pelussa. — Dir. David Zambrano. — Bs. As Cap. Marzo|71.

1.090.138. — La Idea. — Quincenal. — a|54 Nº 3001. — Prop. Dir. Valentín Corcuera. — Bs. As. R. de Escalada. — Marzo|71.

1.090.139. — Divulgación Antituberculosa. — Trim. — a|8 Nº 1. — Prop. Dir. Jorge Osvaldo Menichelli. — Bs. As. — Cap. 1º Trim.|71.

1.090.140. — Tribuna Médica. — Sem. T|10 Nº 7. — Prop. Salomón Lerner. — Dir. Pablo R. García Siguero. — Mauricio Rapaport y|o. — Bs. As. — Cap. Marzo|71.

1.090.197. — Manual Técnico de Esterilización Moderna. — Autor: Juan C. Pinto. — Edit. Edic. Zanetti. — Bs. As. Marzo|70.

Discos

1.090.034. — Faz A: Hablo con los Arboles y|o. — (Lerner - Loewe) y|o. — F. B. Pero no para mí y|o. — (Gershwin) y|o. — Int. Gral. Bill Mc Guffie. — Disco Odeón POPS 36-6004. — Edit. Odeón. — Bs. As. Enero|71.

1.090.035. — Faz A: Marginalia II y|o. — (G. Gil. — T. Neto) y|o. — F. B. Molambo y|o. — (Florence. — Mesquita) y|o. — Int. Gral. María Bethania. — Disco Odeón POPS 34-6020. — Edit. Odeón. — Bs. As. Feb.|71.

1.090.036. — Faz A: Amor y Lluvia Pasajera y|o. — (Bennett) y|o. — F. B. Al Calor de la Noche y|o. — (Jones - Bergman - Bergman) y|o. — Int. Gral. Estudio Benett. — Disco Parlophone Estudio 2 Stereo. — S-10025. — Edit.: Odeón. — Bs. As. Feb.|71.

1.090.037. — Faz A: El Recuerdo de Ella y|o. — (San José Sánchez. — Arr. Pickering) y|o. — Int. Víctor Manuel y|o. — F. B. Mis Sueños y|o. — (Cave Darío) y|o. — Int. Luc Barreto y|o. — Disco Belter 11610. — Edit. Odeón. — Bs. As. Feb.|71.

e.3|5-Nº 1.978-v.3|5|71

26 DE MARZO DE 1971

Comunicación publicaciones periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.090.198 — Aciba Informa. Nº 40. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.199 — Akoku Nippo. Nº 3210|28. Bs. Aires, enero, febrero 1971.

1.090.200 — A sus Marcas. Nº 184|86. Bs. Aires, enero 1971.

1.090.201 — El Auto Colectivo. Nº 406. Buenos Aires, febrero 1971.

1.090.202 — Boletín Astronáutico. Nº 12|17. Bs. Aires, octubre, diciembre 1970. Enero, marzo 1971.

1.090.203 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Nº 3578|85. Buenos Aires, febrero 1971.

1.090.204 — Estadístico. Nº 9|12. Buenos Aires, noviembre, diciembre 1970.

1.090.205 — Boletín Informativo. Nº 582|83. Buenos Aires, febrero 1971.

1.090.206 — Business Trends. Nº 310|12. Buenos Aires, febrero 1971.

1.090.207 — Campeón. Nº 1530|37. Buenos Aires, enero, febrero 1971.

1.090.208 — Ciudad Nueva. Nº 1|2. Enero, febrero 1971.

1.090.209 — Clarín. Nº 8901|29. Buenos Aires, noviembre 1970.

1.090.210 — Clarín Revista. Nº 2901|28. Buenos Aires, noviembre 1970.

1.090.211 — Claudia. Nº 165. Buenos Aires, febrero 1971.

1.090.212 — Coche a la Vista. Nº 282|83. Buenos Aires, enero, febrero 1971.

1.090.213 — La Conciencia. Nº 230|31. Bs. Aires, enero 1971.

1.090.214 — Contigo. Nº 126. Buenos Aires, febrero 1971.

1.090.215 — Extra. Nº 67|68. Buenos Aires, febrero 1971.

1.090.216 — La Familia Cristiana. Nº 2. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.217 — La Gaceta de Belgrano. Números 58|61. Buenos Aires, enero, febrero 1971.

Cambio de propietario

1.089.844 — Guillermo A. Guilhe, nuevo propietario de la publicación Criminología, por el anterior: Socied. de Derecho Penal y Criminología de la Prov. de Buenos Aires.

1.089.925 — Félix Pedro Peyrelongue, por el anterior: Jorge Basualdo, de la publicación Verdad, de Henderson, Buenos Aires.

Cambio de título

1.089.953 — Centro, Organo del Centro Comercial e Industrial de Río Cuarto. Título anterior: Centro Comercial e Industrial de Río Cuarto - Córdoba.

Obras inscriptas

1.090.252 — El derecho de los tratados y la convención de Viena. Autores: Ernesto de la Guardia, Marcelo Delpech. Editor: La Ley. Buenos Aires, agosto 1970.

1.090.253 — El Código Procesal Civil y Comercial, su ordenamiento judicial. Autor: Rogelio Fernando Singulany. Editor: La Ley. Buenos Aires, noviembre 1970.

1.090.254 — Monopolios y sociedades multinacionales. Autor: Enrique R. Aftalion. Editor: La Ley. Buenos Aires, diciembre 1970.

1.090.255 — El divorcio por presentación conjunta. Autor: Carlos A. R. Lagomarsino, Editor: La Ley. Buenos Aires, setiembre 1970.

1.090.258 — No preguntes. Canción. Música: Eleodoro H. Aguirre. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.259 — La pena de la flor. Carnavalito. Música: Eleodoro H. Aguirre. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.260 — Regreso por ti. Balada. Música: Eleodoro H. Aguirre. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.261 — Soldado del Litoral. Polka. Música: Horacio H. Aguirre. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.262 — Para todas las madres. Canción. Música: Javier E. Pantaleón. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.263 — De guardia en carnaval. Bailecito. Música: Eleodoro H. Aguirre. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.264 — Aquí cantan mis veinte años. Canción. Música: Javier E. Pantaleón. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.265 — Centinela del alba. Zamba. Música: Javier E. Pantaleón. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.266 — Carta para una novia. Serenata. Música: Eleodoro H. Aguirre. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.267 — Imagen del cielo. Chacarera. Música: Gilberto Vaca. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.268 — Adiós a mi pueblo. Zamba. Canción. Música: Horacio Aguirre. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.269 — Carrera march. Ranchera. Música: Gilberto Vaca. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.271 — No preguntes. Canción. Letra: Javier E. Pantaleón. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.272 — La pena de la flor. Carnavalito. Letra: José Gallardo. Editor: Pigal. marzo 1971.

1.090.273 — Regreso por ti. Balada. Letra: José Gallardo. Editor: Pigal. Buenos Aires, marzo 1971.

1.090.274 — Soldado del Litoral. Polka. Letra: José Gallardo. Editor: Pigal. Bs. Aires, marzo 1971.

1.090.275 — Para Todas las Madres, canc., letr.: José Gallardo. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.276 — De Guardia en Carnaval, bailecito. Letr.: Javier E. Pantaleón. Edt. Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.277 — Aquí Cantan mis Veinte años, canc., letr.: José Gallardo. Edt. Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.278. — Centinela del Alba, zamba, letr.: José Gallardo. Edt.: Pigal BAs. marzo|71.

1.090.279 — Carta para una Novia. serenata, letr.: Javier E. Pantaleón. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.280 — Imagen del Cielo, chacarera, letr.: José Gallardo. Edt.: Pigal. Marzo|71.

1.090.281 — Adiós a mi Pueblo, zamba canc. Letr.: José Gallardo. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.282 — Carrera March, ranchera. Letr.: Javier E. Pantaleón. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.284 — Brasitas de mi Silencio, milonga, letr.: Angel Linares. Edt.: Melodía. BAs. Marzo|71.

1.090.285 — Overitos de mi Pampa, cifra. Letr.: Angel Linares. Edt.: Melodía. BAs. Marzo|71.

1.090.286 — De Campo Afuera, triunfo. Letr.: Angel Linares. Edt.: Melodía. BAs. Marzo|71.

1.090.287 — Lomas de San Aureliano, milonga, letr.: Angel Linares. Edt.: Melodía. BAs. Marzo|71.

1.090.293 — Lomas de San Aureliano, milonga, mus.: Angel Linares. Edt.: Melodía. BAs. Marzo|71.

1.090.290 — Brasitas de mi Silencio, milonga, mús.: Angel Linares. Edt.: Melodía. BAs. Marzo|71.

1.090.291 — Overitos de mi Pampa, cifra, mús.: Angel Linares. Edt.: Melodía. BAs. Marzo|71.

1.090.292 — De Campo Afuera, triunfo, mús.: Angel Linares. Edt.: Melodía. BAs. Marzo|71.

1.090.296 — Taquiña, cueca, mús.: Jaime Torres. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.297 — Taquiña, cueca, letr.: Jaime Dávalos. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.298 — El Angel Pastor, canc. norteña, letr.: Pedro Tusoli. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.299 — El Angel Pastor, canc. norteña| Mús.: Domingo Scapola. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|70.

1.090.300 — Cuarzo Vivo, zamba, mús.: Héctor Anzorena. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.301 — Cuarzo Vivo, zamba, letr.: Raúl Tejada Gómez. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.302 — Guaquinchay, zamba, mús.: Jorge L. Piro. Edt. Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.303 — Guaquinchay, zamba, letr.: Raúl Tejada Gomez. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.304 — La Michi Coplera, chacarera, mús.: Angel Ritro. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.305 — La Michi Coplera, chacarera, letr.: Rafael Paeta. Edt.: Sinfonía. BAs. Marzo|71.

1.090.306 — Esa Pícara Luna, vals Mús.: Juan Zampini. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.307 — Esa Pícara Luna, vals, letr.: Osvaldo Sosa Cordero. Edt. Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.308 — Entre Fuegos, vals, letr.: Félix D. Palorma. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.309 — Entre Fuegos, vals, mús.: Alberto H. Acuña. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.310 — Sensorial, tango, mús.: Dino Saluzzi, Mauricio Marcelli. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.311 — Canción de Cuna Chaqueña, canc. de cuna. Mús.: Celestino Viola. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.312 — Canción de Cuna Chaqueña, canc. de cuna. Letr.: Rey Dardo Alvarez. Edt.: Pigal. BAs. Marzo|71.

1.090.313 — Luisa Victoria, canc., mús.: Eduardo Aragón. Edt.: Lagos. BAs. Marzo|71.

1.090.314 — Luisa Victoria, canc., letr.: Hamlet Lima Quintana. Edt.: Lagos. BAs. Marzo|71.

1.090.315 — Zamba de Argamonte, zamba, letr.: Manuel J. Castilla. Edt.: Lagos. BAs. Marzo|71.

1.090.316 — Zamba de Argamonte, zamba, mús.: Gustavo Leguizamón. Edt.: Lagos. BAs. Marzo|71.

1.090.317 — El Potro Mario, milonga, mús.: Angel Ritro. Edt.: Lagos. BAs. Marzo|71.

1.090.318 — El Potro Mario, milonga, letr.: Leonardo Castillo. Edt.: Lagos. BAs.: Marzo|71.

1.090.310. — Hacia el final. — Zamba. Mús: Pancho Figueroa. Edt: Melodía. Bs. As., marzo 71.

1.090.320. — Hacia el final. — Zamba. letr. Pancho Figueroa. Edt: Melodía. Bs. As., marzo 71

1.090.321. — Con el ancho valor de vivir. — Zamba. mús: Rodolfo Aguilera. Edt: Melodía. Bs. As., marzo 71.

1.090.322. — Con el ancho valor de vivir. — Zamba. Letr: Hamlet Lima Quintana. Edt: Melodía. Bs. As., marzo 71.

1.090.323. — Vals para Teresa. — Vals. Mús: Damián J. Sánchez. Edt: Melodía. Bs. As., marzo 71.

1.090.324. — Vals para Teresa. — Vals. Letr: Ariel Petrocelli. Edt: Melodía. Bs. As., marzo 71.

1.090.325. — La media luna. — Canc. Mús: Sergio Aschero. Edt: Lagos. Bs. As. marzo 71.

1.090.326. — La media luna. — Canc. Poema: Miguel de Unamuno. Edt: Lagos. Bs. As., marzo 71.

1.090.327. — El Cosmonauta saluda a Juanito Laguna. — Canc. Letr: Ariel Petrocelli. Edt: Lagos. Bs. As., marzo 71.

1.090.328. — El Cosmonauta saluda a Juanito Laguna. — Canc. Mús: José Núñez. Edt: Lagos. Bs. As., marzo 71.
1.090.329. — Creciente abajo. — Canc. del litoral. Letr: Chacho Muller. Edt: Lagos. Bs. As., marzo 71.
1.090.330. — Creciente abajo. — Canc. del litoral. Mús: Chacho Muller. Edt: Lagos. Bs. As. marzo 71.
1.090.338. — Dandolle a Roda. — Aut: Gabriel da Preira. Pról: Víctor Luis Molinari. Grabad. Alberto Castro Couso. Edt: Centro Lucense de Bs. As., marzo 71.
1.090.370. — El Fatigao. — Gato. Mús: Orlando Gerez y Fortunato Juárez. Edt: Serenata Bs. As., marzo 71.
1090.371. — El Fatigao. — Gato. Letr: Orlando Gerez y Fortunato Juárez. Edt: Serenata. Bs. As., marzo 71.
1.090.393. — Mis versos y yo. — Aut. y Edit: Milila de Tarsia. Ilustr: Marieli Bassi. Bs. As., nov. 70.
1.090.398 — La Paz del que Perdona — 2ª edc. Aut. y Edit.: Elvira Fontana. Bs. As., S. Isidro, dic. 70.
1.090.399 — Aquiétame las ansias. — 1ª edc. Aut. y Edit: Elvira Fontana. Bs. As., San Isidro, dic. 70.
1.090.402. — Llegaste Mariana. — Canc. Mús: Claudio Fabre. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.403. — Llegaste Mariana. — Canc. Letr: Danny Pat. Edt: Korn. Bs. As., nero 71.
1.090.404. — Otra vez como un tonto. — Balada Mús.: Claudio Fabre. Tony Garrido y Aldrín Edt. Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.405. — Otra vez como un tonto. — Balada. Letr: Claudio Fabre. Tony Garrido y Aldrín. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.406. — Pensemos un poco. — Shake. Mús: Gilberto Avila y don Filinto. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.407. — Pensemos un poco. — Shake. Letr: Gilberto Avila y don Filinto. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.408. — Después de todo. — Shake. Mús: Gilberto Avila y Damián Pueblo. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.409. — Después de todo. — Shake. Letr: Gilberto Avila y Damián Pueblo. Edt. Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.410. — Muchacha de ojos sin luz. Beat. Mús: Gilberto Avila. Pepe Fuentes. Edt. Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.411. — Muchacha de ojos sin luz. — Beat. Letr. Gilberto Avila. Pepe Fuentes. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.412. — Siempre hay un motivo. — Shake. Mús: Don Filinto. José Blanco. Conrado Andrés López. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.414. — El dinero mueve al mundo. shake. — Mús.: Don Filinto. José Korn. Bs. As., enero 71. Blanco. Conrado Andrés López. Edt:
1.090.413. — Siempre hay un motivo. — Shake. — Letr: Don Filinto. José Blanco. Conrado Andrés López. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.415. — El dinero mueve el mundo. Shake. Letr: Don Filinto. José Blanco. Conrado Andrés López. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.416. — Porque será que te quiero. — Chacarera. Mús: Miguel Angel Castell. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.417. — Porque será que te quiero. — Chacarera. Letr: Miguel Angel Castell. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.419. — Nacidos para ganar. — Tango. Letr: Raúl Ferreira. Gustavo Leveratto. Edt. Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.420. — Nacidos para ganar. — Tango. Mús: Mito García. Edt: Korn. Bs. As. enero 71.
1.090.421. — Jenny Artichoke. — Mús: Peter Daltrey. Eddie Pumer. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.422. — Jenny Artichoke. — Letr. Castell. Delta. Edt. Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.423. — Nunca te cases con un ferroviario. — Mús: R. V. Leeuwen. Edt: Korn. Bs. As., enero 71.
1.090.424 — Nunca te cases con un ferroviario. letr. cast. Delta. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.425 — Que te mate el tren (Si vos te vas) — mús. Domingo Rulio. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.426 — Que te mate el tren (Si vos te vas) — letr. Domingo Rulio. edt. Korn. Bs. As. ener|71.
1.090.427 — Yo podría darte el mundo. — mús. M. Butler - B. Biliyk. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.428 — Yo podría darte el mundo — letr. cast. Delta. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.429 — Después de todo, qué — tango. mús. Sebastián Piana. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.430 — Después de todo, qué — tango. letr. Julio Fontana. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.431 — Ramón y la soledad — canc. letr. Gabino Correa. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.432 — Ramón y la soledad — canc. mús. Claudio Fabre. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.433 — Pienso no te olvidarás — rasg. doble. mús. Alfredo Almeida. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.434 — Pienso no te olvidarás — rasg. doble. letr. Félix Vallejos. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.090.452 — Boletín de Oportunidades Comerciales — seman. a|2. Nº 81. prop. Secretaría de Estado de Comercio. dir. Miguel Angel Manelli. Bs. As. cap. marzo|71.
1.090.453 — Mensurae — Medir para Conocer — a|3. Nº 14. bimestr. prop.: Mensurae edt. dir.: Franco Liceni. Bs. As. 6º bim|70.
1.090.454 — Bulgaski Glas (Voz Búlgara). a|12. Nº 127. mens. id|Búlgaro. Castellano. prop. dir.: Stoyan Daneff. Bs. As. La Plata. febr|71.
1.090.455 — Boletín Informativo — bimestr. Nº 29. prop. Unión de Docentes Jubilados y Pensionados de la Rpca. Argentina. Dir.: Emilio Abelleyra. Bs. As. cap. 1º bim|71.
1.090.456 — Aquí Villa Gesell — mens. a|2. Nº 23. prop. Manuel Jorge de Arma. dir. Raúl Salgado Conde. Bs. As. V. Gesell. enero|71.
1.090.457 — Medicina del Trabajo - Occupational Medicine — bimestr. a|36. Nº 334|35. prop. dir.: José Pedro Reggi. Bs. As. cap. 6º bim|70.
1.090.458 — Pelo — mens. a|2. Nº 1. prop. Edit. Década. SRL. Dir. Osvaldo Daniel Ripoll. Bs. As. cap. marz|71.
1.090.468 — Primer Congreso Latinoamericano de Bioquímica Clínica — Actas. t|I|II. Pref.: Juan Miguel Castagnino. Auts.: Alipio Jeri Castilla - Juan A. Morales Malva - Arturo Vallega, y|o edt. Federac. de Especialistas de Análisis Biológicos de la pcia. de Bs. As. Bs. As. Avellaneda. enero|71. Comité Ejecutivo: Félix A. Fares Taie, y|o.
1.090.485 — Diálogo de la Liberación — aut.: Arturo Paoli. edt.: Carlos Lohlé. Bs. As. marzo|71.

e.3|5-Nº 1.979-v.3|5|71

---

29 DE MARZO DE 1971

Comunicación Publicaciones Periódicas

Decreto Ley Nº 12.063|57

1.090.512 — Gaceta Veterinaria, número 247. — Bs. As., enero|71.
1.090.513 — Gente de Liniers, número 1.2. — Bs. As., febrero|71.
1.090.514 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos, Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas, Nº 3.581. — Bs. As., febrero|71.
1.090.515 — Guía Internacional de Tráfico, División Carga, Nº 50. — Buenos Aires, marzo|71.
1.090.516 — Guía Internacional de Tráfico, División Viajes, Nº 87. — Buenos Aires, marzo|71.
1.090.517 — Idilio Film, Nº 169. — Buenos Aires, febrero|71.
1.090.518 — Informativo Caeme, Nº 1.718. — Bs. As., febrero|71.
1.090.519 — Labores, Nº 12 y 1. — Buenos Aires, diciembre|70, enero|71.
1.090.520 — El Licitador. Nº 222|278. — Bs. As., enero|71.
1.090.521 — Manual Veterinario, número 36. — Bs. As., febrero|71.
1.090.522 — María Benita Arias, número 29. — Bs. As., diciembre|70.
1.090.523 — N. N. A. Filial Bs. As., Nº 21. — Bs. As., enero|71.
1.090.524 — Nash Klych, Nº 1781|1.785. —Bs. As., enero|febrero|71.
1.090.525 — Nocturno, Nº 245|246. — Bs. As., febrero|71.
1.090.526 — Nueva Era, Nº 25. — Buenos Aires, enero|febrero|71.
1.090.527 — Ona, Organización Noticiosa Argentina, Nº 1|19. — Bs. As., octubre diciembre|70, enero, febrero|71.
1.090.528 — País País, Nº 123|125. — Bs. As., febrero|71.
1.090.529 — Panorama, Nº 197|200. — Bs As, febrero|71
1.090.530 — Pan y Trabajo, Nº 8 — Buenos Aires, marzo|71
1.090.531 — Parabrisas Corsa, Nº 250| 253. — Bs. As. febrero|71

Inscriptas:

1.090.532 — La Argentina y los Estados Unidos, 1810|-960, Aut. Harold F. Peterson, trad. Patricio Canto, Denise Rivero. Ed. Eudeba. — Bs. As., dic|70
1.090.533 — El Grupo Humano, Aut. Homans George C. trad. Mireya Reilly de Fayard . ed. Eudeba, 2ª ed. — Buenos Aires, enero|71.
1.090.534 — Carbónico y Pérmico de la Argentina, Aut. Jorge Polanski, ed. Eudeba — Bs. As., dic.|71
1.090.535 — Principios de la Educación Secundaria, Aut Nelson L. Bossing, trad. Ada Emma Franco, rev. Horacio Solari; ed. Eudeba, 3ª ed. — Buenos Aires, enero|71.
1.090.536 - La Gramática General y Razonada de Port-Royal, Aut. Roland Donze; trad. Marino Ayerra Redín, ed. Eudeba — Bs. As., dic|70.
1.090.537 — El Arte de Criar e Injertar Frutales, Aut. Isaac P. Grünber, Elvino Sartori, ed. Eudeba, 8ª ed. — Bs. As., feb.|71.
1.090.538 — Evolución Monetaria Argentina, Aut Rafael Olarra Jiménez, ed. Eudeba, 2ª ed. — Buenos Aires, enero|71.
1.090.539 — Heidegger y la Metafísica Tomista, Aut. Raúl Echauri, pról. Etienne Gilson, ed. Eudeba. — Buenos Aires, febrero|71.
1.090.540 — Mentalidades Argentinas (1860-1930), Aut. A. J. Pérez Amuchástegui, ed. Eudeba, 2ª ed. — Buenos Aires, noviembre|70.
1.090.541 — Genio y Figura de Jorge Isaacs, Aut. Germán Arciniegas, ed. Eudeba, 2ª ed. — Bs. As., enero|71.
1.090.542 — Genio y Figura de Sor Juana Inés de la Cruz, Aut Ramón Xirau, ed. Eudeba, 2ª ed. — Bs. As., enero|71.
1.090.543 — El Desarrollo Argentino, Aut. Federico A. Daus, ed. Eudeba, 2ª ed. — Bs. As., dic.|70
1.090.544 — Historia del Teatro, Aut. Robert Pignarre, trad. Francisco Javier, rev. Luis Ordaz — Bs. Aires, diciembre|70, ed. Eudeba, 3ª ed.
1.090.545 — La Orquesta, Aut. Louis Aubert - Marcel Landowski, trad. Eduardo Arnosi, ed. Eudeba, 4ª ed. — Buenos Aires, enero|71.
1.090.561 — Porqué se Caen los Cabellos del Hombre, 1º Seminario Integral del Cabello Masculino, Aut. Sirlover Troitiño, ed. Autor: Isidro Casanova, marzo.71.
1.090.570 — Micro-Economía, Aut. William Vickrey, trad. Roberto Bopp, rev. Manuel Fernández López, ed. Amorrortu. — Bs. As., mayo|69.
1.090.571 — Estabilidad Económica, Aut. Maurice Lee, trad. Marcelo Norweztern, ed. Amorrortu. — Bs. As., agosto|70.
1.090.572 — Desarrollo Económico, Aut. Robert Baldwin, trad. Silvia Salinas, rev. Miguel Iribarne, ed. Amorrortu. — Bs. As., agosto|70
1.090.573 — El Sistema de Precios, Aut. Robert Haveman - Kenyon Knopf, trad. Susana Constante, rev. Alicia Calabuig, ed. Amorrortu. — Bs. As., set.|1970
1.090.574 — Problemas Económicos Internacionales, Aut. James Ingram, trad. Emilio Sierra, rev. Miguel Iribarne, ed. Amorrortu. — Bs. As., set.|70.
1.090.575 — Planificación y Bienestar, Aut. Heinz Kohler ,trad. Leandro Wolfson, ed. Amorrortu. — Bs. As., agosto|70.
1.090.576 — Ingreso Nacional y Ocupación, Aut. Arnold Collery, trad. Miguel Iribarne, ed. Amorrortu. — Bs. As., agosto|70.
1.090.577. — Los Partidos Políticos. — Un Estudio Sociológico de las tendencias Oligárquicas de la Democracia Moderna. — Tomos 1|2. — Autor Robert Michels. — Trad. Enrique Molina de Vedia. — Rev. Luis A. Rigal. — Edit. Amorrortu. — Bs. As. bril|69.
1.090.578. — La Sociología Científica. — Autor David Willer. — Trad. Aníbal C. Leal. — Rev. Enrique Amadasi. — Edit. Amorrortu. — Bs. As. Julio|69.
1.090.581. — Revista A.E.M.B.A. — Trim. Nº 5. — Prop. Asoc. de Empleados Municipales. — Mutualidad. — Dirc. Francisco Esteban Baglietto. — Bs. As. 1er. Trim.|71.
1.090.585. — Impuestos. — Mens. Nº 12. — Tom. XVIII. — Prop. La Ley S. A. — Direc. Carlos M. G Giuliani Fonrouge. — Bs. As. Dic.|70.
1.090.586. — Derecho del Trabajo. — Mens. Nº 12. — Prop. La Ley S. A. — Direc. Mario L. Deveali. — Bs. As. Dic.|70.
1.090.625. — Cuando Llora un Payaso. — Balada. — Letra Hugo Marcel. — Dolores. — Diego. — Edit. Relay. — Bs. As. Nov.|70.
1.090.626. — Cuando Llora un Payaso. — Balada. — Mús. Hugo Marcel. — Dolores. — Edit. Relay. — Bs. As. Nov.|70.
1.090.627. — Marionetas de Cartón. — Candombe. — Mús. E. Franco. — Cacho Váldez. — Momy. — Ed. Relay. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.628. — Marionetas de Cartón. — Candombe. — Letra E. Franco. — Cacho Váldez. — Momy. — Ed. Relay. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.629. — Todo es Posible. — Una Gitana me Dijo. — Canción. — Letra E. Franco. — Cacho Váldez. — Momy. — Edit. Relay. — Bs. As. 8|Marzo|71.
1.090.630. — Todo es Posible, una Gitana me Dijo. — Canción. — Mús. E. Franco. — Cacho. — Váldez. — Momy. — Edit. Relay. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.631. — Yo te Amaré para toda la Vida. — Balada. — Letra Juan Marcelo. — Juan Eduardo. — Charles Leroy. — Edit. Relay. — Bs. As. Feb.|71.
1.090.632. — Yo te Amaré para toda la Vida. — Balada. — Letra Juan Marcelo. — Juan Eduardo. — Charles Leroy. — Edit. Relay. — Buenos Aires. Feb.|71.
1.090.644. — Historia de la Argentina. — Tomo 7. — Autor Vicente D. Sierra. — Edit. Científica Argentina. — 2ª Edic. — Bs. As. Agosto|70.
1.090.645. — Historia de la Argentina. — Tomo 8. — Autor Vicente D. Sierra. — Edit. Científica Argentina. — 2ª Edic. — Bs. As. Agosto|69.
1.090.646. — Volviendo a la Rioja. — Chaya. — Mús. Carlos Marcelo Quintero. — Edit. Edifon. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.647. — Volviendo a la Rioja. — Chaya. — Letra Carlos Marcelo Quintero. — Edit. Edifon. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.648. — Adiós a una Muchacha. — Canción. — Mús. Carlos Marcelo Quintero. — Edit. Edifon. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.649. — Adiós a una Muchacha. — Canción. — Letra Carlos Macelo Quintero. — Edit. Edifon. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.651. — Soy Visita. — Chacarera. — Mús. Carlos Marcelo Quintero. — Edit. Edifon. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.652. — Soy Visita. — Chacarera. — Letra Carlos Marcelo Quintero. — Edit. Edifon. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.653. — Caballero de Ley. — Vals criollo. — Mús. Raúl F. Montachini. — Edit. Edifon. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.654. — Caballero de Ley. — Vals criollo. — Letra Raúl F. Montachini. — Edit. Edifon. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.671. — Derecho Procesal II. — Autor Alejandro Ferrero. — Editor Autor. — 1ª Edic. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.672. — Buenos Aires Beat. — Cine Ptrod. Arg. Néstor Abel Cosentino. — Int. Enrique Herbin. — Manuel Evequoz. — Bs. As. Dic.|70. — (Fondo Nac. de las Artes: lugar de public.).
1.090.685. — Revista de Propaganda, Marketing y Ventas. — Bims. números 410|411. — Prop. Asoc. Argentina de Propaganda. — Direct Julio A. Como. — Bs. As. 6º|Bim.|70.
1.090.686. — La Calle. Diario Nº 7902. — Prop. Editorial La Calle S. R. L. — Direct. Leopoldo Brodi. — C. del Uruguay (E. R.), Marzo|71.
1.090.687. — Revista Astronómica. — Trim. Nº 176. — Prop. Asoc. Argentina Amigos de la Astrología. — Direct. Ambrosio Juan Camponovo. — Bs. As. 4º|Trim.|1970.
1.090.688. — Archivos de Oftalmología del Norte Argentino. — Semst. número 2. — Vol. 2. — Prop. Sociedad de Oftalmología del Norte. — Direct. Carlos H. Gordillo. — S. M. de Tucumán. — 2º|Sem.|70.
1.090.689. — Boletín Informativo. — Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro. — Bimt. Nº 13. — Prop. Dirección ETC. Direc. Julio N. Zavalía Lagos. — Bs. As. 6º|Bim.|70.
1.090.690. — Voz Seráfica. — Seman. Nº 1320. — Prop. Comunidad Franciscana. — Direc. Luis Marino Cappelletti. — Salta. Marzo|71.
1.090.691. — Estado Prehorizontal. — Autor Francisco I. J. Fontbona. — Editor Rolandino Argentina. — 2da. Edic. — Bs. As. Dic.|70.
1.090.694. — Navidad. — Autor Norah Borges. — Edit. Atlántida. — Bs. As. Dic.|70.
1.090.695. — Fragmento de Mural de Santa Ana de Glew. — Autor Raúl Soldi. — Edit. Atlántida. — Bs. As. Dic.|70.
1.090.710. — Gaucha Pareja. — Chamamé. — Mús. Blas Martínez Riera. — Edit. Ultra Moderna. — Bs. As. Oct.|70.
1.090.711. — Rápido Apipé. — Chamamé. — Letra Blas Martínez Riera. — Edit. Ultra Moderna. Bs. As. Oct. 70.
1.090.712. — Rápido Apipé. — Chamamé. — Mús. Blas Martínez Riera. — Ed. Ultra Moderna. — Bs. As. Oct.|70.
1.090.713. — Viva la Vida, tú Vida, mi Vida. — Beat. — Letra Armando Patrono. — Edit. Ultra Moderna. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.714. — Viva la Vida, tú Vida, mi Vida. — Beat. — Mús. Armando Patrono. — Edit. Ultra Moderna. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.715. — Nena no seas Cargosa. — (Sos un Plomo, pero te Quiero). — Beat. — Letra Víctor Andrés Caro. — Edit. Ultra Moderna. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.716. — Nena no seas Cargosa. — (Sos un Plomo, pero te Quiero). — Beat. — Mús. Carlos Alberto Elías. — Edit. Ultra Moderna. — Bs. As. Marzo|71.
1.090.717. — Y Estoy Esperando. — Canción. — Letra Argentino Luna. — Editor Ultra Moderna. — Bs. As. Oct.|70.
1.090.718. — Y Estoy Esperando. — Canción. — Mús. Horacio Guarany. Edit. Ultra Moderna. Bs. As. Oct.|70.
1.090.719. — Me olvidé de tu nombre. — Canción. — Letra Argentino Luna. — Edit. Ultra Moderna. — Bs. As. Oct.|70.
1.090.720. — Me olvidé de tu nombre. — Canc. Mús. Enrique Espinosa. — Edit. Ultra Moderna. — Bs. As. Oct.|70.

e.3|5-Nº 1.980-v.3|5|71

30 DE MARZO DE 1971

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.090.72? — Plásticos. Nº 107|09. Bs. As. Nov. 70. Febr.|71.
1.090.725 — Premisa. Nº 3. Bs. As., marzo|71.
1.090.726 — La Prensa. Nº 34.773|799. Bs. As., Febr.|71.
1.090.727 — Recreo Escolar. Nº 28|31. Bs. As. febr.|71.
1.090.728 — Revista de Seguridad Social. Nº 30. Bs. As., Febr.|71.
1.090.729 — Revista Litúrgica Argentina. Nº 239. Bs. As., enero|marzo|71.
1.090.730 — Ridny Kray. Nº 483|86. Bs. As., Cap. Enero|71.
1.090.731 — River. Nº 1.361|68. Bs. As., enero|febrero|71.
1.090.732 — Rodnoy Golos. Nº 484|87. Bs. As., enero/71.
1.090.733. — San José. Nº 3. Bs. As. marzo 71.
1.090.734 — Semana Gráfica. Nº 73|76. Bs. As., Febr.|71.
1.090.735 — Siete Días Ilustrados. Nº 194|97. Bs. As., Febr.|71.
1.090.736 — Sil. Nº 47. Bs. As., Febr.|71.
1.090.737 — Supernovelas. Nº 69. Bs. As. Febr.|71.
1.090.738 — Tabor. Nº 1|2. Bs. As., enero|febrero|71.
1.090.739 — Técnica e Industria. Nº 670. Bs. As., dic.|70.
1.090.740. — Ucal. Nº 159. Bs. As. dic.|70.
1.090.741 — Vivienda. Nº 103|04. Bs. As., Febr.|marzo 71.
1.090.742 — Vosotras. Nº 1.804|12. Bs. As., Dic.|Enero|81.
1.090.743 — La Voz del País. Nº 34. Bs. As. febr.|71.

Inscriptas

1.090.918 — "Flop". Vid. de Hogar - Humorteca. 2. Aut.: Swan. Edit.: Fontefrida. Edit. Bs. As., Enero|71.
1.090.919 — Trudy. Humorteca. I. Aut.: Jerry Marcus. Edit.: Fontefrida. Edit. Bs. As., Dic.|70.
1.090.894 — Castalia y Las Horas. Aut.: Lionel Castro Costa. Edit.: Instituto Amigos del Libro Argentino. Bs. As., Nov.|70.
1.090.920 — Manual del Hombre Nuevo. Aut.: Rufegon. Edit.: Librería y Edit.: Ruiz. S. Fe. Rosario. dic.|70.
1.090.930 — Resorgiment. Mens. Nº 655. Id. Catalán.: prop.: Hipólito Nadal. Dir.: Hipólito Nadal Mellol. Bs. As., Cap.: Febr.|71.
1.090.940 — La Voz De la Cámara Juniors de Concordia. Quincenal. a|I. Nº 1. Prop.: Cámara Juniors de Concordia. Dir.: Juan Carlos Carubia. E. Ríos. Concordia. Enero|71.
1.090.941 — Verdad Objetiva. a|I. Nº O. Mens. Prop.: Leopoldo Alfonso Brunacci. Dir.: Manuel Eduard. Obarrio. Bs. As., Cap., Marzo|71.
1.090.942 — El Eco. Diario. Nº 1. a|I. Prop.: El Eco. S.R.L. Dir.: Rafael Agustín Sanz. Bs. As., B. Blanca, marzo|71.
1.090.943 — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Bimestr. a|30. Nº 401|02. Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto: Dir.: Juan Carlos Caride. S. Fe. eVnado Tuerto. 6º bim.|70.
1.090.944 — Cooperación y Progreso. Mens. Nº 46. Prop.: Cooperativa Agrícola Ganadera e Industrial. "Sombra de Toro". Ltda. Dir.: Juan José Sala. Bs. As., Cabildo. Febr.|71.
1.090.945 — Tribuna Popular. Semanal. a|58. Nº 66.229, propiet. dir.: Domingo Pérez — Carlos Gómez. Bs. As., Rivadavia. Estación América. Marzo|71.
1.090.946 — El Correo Evangélico. Mens. Nº 8. Prop. Dir.: Enio Faith Cohen. Bs. As., Cap. Dic.|70.
1.090.751 — Después de un triste adiós. shake. Letr.: Alberto Soria. Edit.: Edic. Musicales Doble F. Bs. As., marzo 1971.
1.090.752 — Después de un triste adiós, shake. Mús.: Alberto Soria. Edit. Edic. Musicales Doble F. Bs. As., marzo 1971.
1.090.753 — Simplemente como ayer. shake. Letr.: Alberto Soria. Edit.: Doble F. Bs. Aires, marzo 1971.
1.090.754 — Simplemente como ayer, shake. Mús.: Alberto Soria. Edit. Doble F. Bs. Aires, marzo 1971.
1.090.761 — Hola Hola Chau Chau. shake. Letr. Chico Novarro. Palito Ortega. Edit. Clanort. Bs. Aires. diciembre 1970.
1.090.762 — Hola Hola Chau Chau. shake. Mús.: Chico Novarro. Palito Ortega. Edit. Clanort Bs. Aires. diciembre 1970.
1.090.759 — Psicología Evolutiva y Psicología Diferencial. Aut.: Ricardo G. Mendolini Guardo. Edit.: Ciordia. Bs. Aires. marzo 1971.

Discos

1.090.850 — Faz A: Como podremos. Faz B: Yo lloro por ti. Aut. Gral.: Giorgio Di Lorenzo. Arr. y Dir.: Don Angelo. Int. Gral.: Memphis. Disco Nº 25.006. Edit. Clan Dilo. La Plata, Bs. Aires. marzo 1971.

e.3|5-Nº 1.981-v.3|5|71

31 DE MARZO DE 1971

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.090.949 — A Nap Fiai — Nº 3|4 — BAs. — J. L. Suárez — marz|abril|71.
1.090.950 — Boletín de Oración — Nº 3 — BAs. — C. del L. Gral. S. Martín — Marz|71.
1.090.951 — Boletín Informativo — De la Asoc. de Comerc. Industriales y Productores — BAs. — Luján — oct.|dic. 70.
1.090.952 — Cooperación y Progreso — Nº 44|45 — BAs. — Cabildo dic|a enero 71.
1.090.953 — El Domingo — Nº 1951|54 BAs. — Florida — Febr. 71.
1.090.954 — Gazieta Rusa — Nº 31 — BAs. — L. Guillon — marzo 71.
1.090.955 — El Liberal — Nº 15459|480 — BAs. Balcarce — Febr. 71.
1.090.956 — La Mañana — Nº 1978|2000 BAs. — 25 de Mayo — febr. 71.
1.090.957 — Noticiero Comunal — Nº 162|65 — BAs. — Pergamino — febrero 71.
1.090.958 — El Noticiero Evangélico — Nº 3 — BAs. — Temperley — marzo 71.
1.090.959 — O Noticiario Evangélico — Nº 3 — BAs. — Temperley — marzo 71.
1.090.960 — El Orden — Nº 12.227|250 — BAs. — Cnel. Pringles — Enero 71.
1.090.961 — Rumbos — Nº 45|46 — BAs. Arribeños — Enero 71.
1.090.962 — Semanario Nº 1533|36 — BAs. — Campana — Febrer 71.
1.090.963 — 7 de Julio — Nº 1827|46 — BAs. — S. Peña — Febrero 71.
1.090.964 — Sur — Nº 91|94 — BAs. — Quilmes — Febrero 71.
1.090.965 — Verdad — Nº 1488|89 BAs. Luján — Febrero 71.
1.090.966 — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia — Catamarca — dic. 70|enero 71 — Nº 96|104.
1.090.967 — A. T. S. A. — Nº 3 — Córdoba — Febrero 71.
1.090.968 — Boletinta — Nº 46 — Cba. J. María — Marzo 71.

INSCRIPTAS

1.090.969 — Manual de Derecho Procesal Civil — 3º ed. — Aut.: Lino Enrique Palacio — edt. Abeledo — Perrot — BAs. set. 70.
1.091.009 — Prohibido Publicar — aut. Mattheuw Eden — trad. M. L. Martínez Alinari — Superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1º ed: — BAs octubre 70.
1.091.010 — Muerte Violenta — 1º ed. aut. Wesley Sproule — trad. M. L. Martínez Alinari — superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — BAs. oct. 70.
1.091.011 — Encontrar a Cherry. — aut. ack Seward — trad. Ariel Bignami — Superv. Julio Vacarezza — edt. Acme 1º edc. — BAs. agosto 70.
1.091.012 — Cuatro Asaltantes — aut. Dan. J. Marlowe — trad. Ariel Bignami superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1º edc. — Buenos Aires. mayo 70.
1.091.013 — El Espía Asustado — aut: Michael Brett — trad. Ariel Bignami — superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1ª ed. — Buenos Aires, mayo 70.
1.091.014 — Fraude — S. A. — aut. Louis Southworth — trad. M. L. Martínez Alinari — trad.: edt. Acme — 1ª edc. — BAs. agosto 70.
1.091.015 — Los Dueños del Caos — aut.: Dorothy Bennett — trad. Roberto Cross — edt. Acme — 1ª edición BAs. julio 70.
1.091.016 — Bajo el Sol Naciente — aut. Jean Bruce — trad. Roberto Cross — superv. ulio Vacarezza — edt. Acme — 1ª edc. — Buenos Aires, octubre 69.
1.091.017 — Soy un Vagabundo — aut: Fredric Brown — trad. Ariel Bignami — Superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1º edc. BSs. octubre 69.
1.091.018 — Agente Secreto OSS 117 — aut. Jean Bruce — trad. Roberto Cross — Superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — BAs. set|69. — 1ª edc.
1.091.019 — La Muerte de un Canalla aut. Frank Boyd — trad. Ariel Bignami — superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1ª edc. — BAs. julio 69.
1.091.020 — El Viejo de la Bolsa — aut. Mike Brett — trad. Ariel Bignami — superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1ª edc. — BAs. julio 69.
1091.021 — Desenlace en Tijuana — aut: Stuart Palmer — trad. Ariel Bignami. Acme — 1ª edc. — Buenos Aires, abril 70.
mi — Superv. Julio Vacarezza — edt.
1.091.022 — El Gato de Cristal — aut. Ed. Lacy — trad. Ariel Bignami — Superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1º edc. BAs. mayo 70.
1.091.023 — Regreso del Pasado — aut. Dan J. Marlowe — trad. Ariel Bignami — superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1ª edc. febrero 70.
1.091.024 — Infierno Helado — aut.: Jean Bruce — trad. Roberto Cross — superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1ª edc. — BAs. febrero 70.
1.091.025 — Un Caso Complicado — aut. Paul Kruger — trad. Ariel Bignami Superv. Julio Vacarezza edt. Acme — 1ª edc4 — BAs. abril 70.
1.091.026 — Sombras Sobre el Bósforo aut.: Jean Bruce — trad. Roberto Cross — superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1ª edc. — Buenos Aires, mayo 70.
1.091.027 — El Angelito Desaparecido aut. Anthony Gilbert — trad. Ariel Bignani (sic.) — superv. Julio Vacarezza — edt. Acme — 1º edc. — BAs. set. 69.
1.091.028 — Los 99 Escalones — aut. Carolyn Keene — trad. Ariel Bignami — superv. Julio Vacarezza — Ilustr. Ernesto R. García — edt. Acme — 1º edc. BAs. julio 70.
1.091.029 — Los Muchachos de Jo — aut. Louisa M. Alcott — trad. M. E. Antonini — Ilustr. Ely Cuschie — tapa: P. A. Pereyra — edt. Acme. — 13º reimpres|BAs. enero 71.
1.091.030 — Rosa en Flor — aut: Louisa M. Alcott — vers. Juan José Llobet Dib. José Clemen Cuschie — tapa Cristóbal Arteche — edt. Acme — 6º reimpres. — BAs. mayo 70.
1.091.031 — Robinson Crusoe — aut. Daniel Defoe. edt. Acme. 10º reimpres. trad.: Julio Vacarezza. Dib| Ernesto García. Bs. As. oct|70.
1.091.032 — La Isla del Tesoro — aut. Robert Louis Stevenson. edt. Acme. 11º reimpres. Supervis.: M. E. Antonini (sic). Ilustr. Lye Jutis|BAs. oct|70.
1.091.034 — Sandokan — aut. Emilio Salgari. edt. Acme. 1º reimpres. trad. Eros Nicola Siri. Ilustr. Mnauel Veroni. Bs. As. no|70.
1.091.034 — Una niña anticuada — aut: Louisa M. Alcott. edt. Acme. 13ª reimpres. Versión: Julio Vacarezza. Iust. M. Martínez Parma. Bs. As. nov|70.
1.091.036 — La pequeña salvaje — aut. Juana Spyri. edt. Acme. 2ª reimpres. trad. J. J. Llobet Ilustr. A. Cuschie de Di Fiore Bs. As. nov|69.
1.091.037 — Azabache — aut. Ana Sewell. edt. Acme. 2ª edc. trad.: J. J. García Gutiérez. superv. Julio Vacarezza. Ilustr. Ernesto R. García. oct|70.
1.091.038 — El Príncipe Valiente — Texto e ilustrac. Harold Foster y Max Treil. 5ª reimpres. Vers. cast.: Julio Vacarezza. edt. Acme. Bs. As. julio|69
1.091.039 — El primer soldado de la libertad — aut. Germán Berdiales. edt. Acme. 3ª edt. Ilust. Oscar Soldati. Bs. As. agosto|69.
1.091.040 — El hijo de Yapeyú — aut.: Germán Berdiales. edt. Acme 3ª edc. Ilustr. Oscar Soldati. Bs. As. agost|69.
1.091.056 — Desde el río — aut: Rafael Amato. Xilograf.: V. Rebuffo. edt. Acanto. Bs. As. oct|70.
1.091.065 — Enfoques — bimestr a|2. Nº 9. prop. dir.: Fernando Ruben Pieske. Bs. As. Chascomús. febr|71
1.091.067 — Revista Voley — mens. a|I. Nº 1. prop. dir.: Marcos Efrom. Bs. As. cap. Marzo|71.
1.091.137 — Reference Book — (Comerc e Industrial de Argentina — 1971. T.II. aut. Anón. edt.: Dun & Bradstreet. Bs. As. dic|70.
1.091.138 — Reference Book — (Comerc. e Industrial de Argentina) 1971. T.II aut. Anón. edt.: Dun & Bradstreet Bs. As. dic|70.
1.091.141 — Boletín Informativo Mensual de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de General Alvarado — mens. a|2. Nº 12. prop.: Cámara de Com., Industria y Producción de Gral. Alvarado. Dir.: Roberto Antonio Ruiz. Bs. As. Miramar. Febr|71
1.091.142 — En Marcha — seman a|24. Nº 1105. prop. dir. Pedro Amabili. Bs. As. Dairaux. marzo|71.
1.091.143 — Grupo C — trim. Nº 3. prop. Regional Córdoba. Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea dir. Juan Ernesto Capitani. Córdoba. ciud. Set|nov|70.
1.091.144 — Mercado Dorrego — bimest. Nº 1. prop. Asociac. de Locatarios del Mercado Mayorista Concentración Dorrego. dir. Carlos P. Alonso. Bs. As. cap. 1º bim|71.
1.091.145 — Revista de la Federación Argentina de Colegios d Abogados — bimestr. Nº 14. prop. Federac. Argentina de Colegios de Abogados. dir.: Jorge Aja Espil - Alberto J. Alegre Hernando - Carlos Herve Pereyra. Bs. As. cap. 1º bim|71.
1.091.146 — Mitla (La Escoba) — mens. a|23. id. Ruso. prop. dir. Julián Serediak. Bs. As. cap. Marzo|71.
1.091.147 — Lupin — mens a|6 Nº 66. prop.: edc. "G.D.S." dir.: Héctor Mario Sidoli. Bs. As. cap.marzo|71.
1.091.148 — Cuadri Servicio de Purina — trim. prop.: Purina Argentina dir Abel Marcelino Ojeda. Bs. As. dic|70. ener|febr|71.
1.091.154 — Cambia el mantel de la mesa — balada, mús. Aldrin - Marcelino. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.091.155 — Cambia el mantel de la mesa — balad. letr. Aldrin - Marcelino. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.091.156 — Perdí la dirección — shake mús. Gilberto Avila - Don Filinto edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.091.157 — Perdí la dirección — shake. letr. Gilberto Avila - Don Filinto ed. Korn. Bs. As. enero|71.
1.091.158 — Puedes marcharte — shake mús. Gilberto Avila - Don Filinto. edt. Korn. Enero|71. Bs. As.
1.091.159 — Puedes marcharte — shake letr. Gilberto Avila - Don Filinto. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.091.160 — Piedad para todos — shake. mús. Gilberto Avila - Don Filinto. edt. Korn. Bs. As. Enero|71.
1.091.161 — Piedad para todos — shake. letr. Gilberto Avila - Don Filinto. edt. Korn. enero|71.
1.091.162 — Hay cosas buenas y hay cosas malas — balada. mús. Gilberto Avila - Don Filinto. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.091.163 — Hay cosas buenas y hay cosas malas — balada. letr. Gilberto Avila - Don Filinto. edt. Korn. Bs. As. enero|71.
1.091.164 — Enséñame de nuevo a ser feliz — balada. mús. Gilberto Avila - Don Filinto. edt. Korn. Bs. As. ener|70.
1.091.165 — Enséñame de nuevo a ser feliz — balada. letr. Gilberto Avila - Don Filinto. edt. Korn. Bs. As. ener|71.
1.091.166 — Te Quiero Bailando — Beat Música: Gilberto Avila. — Damián Pueblo. — Edt.: Korn. — BAs. — Enero|71.
1.091.167 — Te Quiero Bailando. — Beat. Letra: Gilberto Avila. — Damián Pueblo. — Edt.: Korn. — BAs. — Enero|71.
1.091.168 — Lo Que Ayer Deje. — Beat. Música: Gilberto Avila. — Don Filinto. — Pepe Fuentes. — Edt.: Korn. BAs. enero|71.
1.091.169 — Lo Que Ayer Deje. — Beat. — Letra: Gilberto Avila. — Don Filinto. — Pepe Fuentes. — Edt.: Korn. BAs. enero|71.
1.091.170 — Cuartetas Federalas. — Cifra milonga. — Música: Chango Letieri. — Edt. Korn. — BAs. enero|71.
1.091.171 — Cuartetas Federalas. — Cifra milonga. — Letra: El Chanco Arancibia. — Edt.: Korn. — BAs. — Enero|71.
1.091.172 — El Camino que Lleva el Viento. — Beat. — Música: Pablo Herrero. José Luis Armenteros. — Edt.: Korn. BAs. enero|71.
1.091.173 — El Camino que Lleva el Viento. — Beat. — Letra: Pablo Herrero. José Luis Armenteros. — Edt.: Korn. BAs. enero|71.
1.091.174 — California Aquí Vengo. — Música: Roberto Van Leeuwen. — Edt.: Korn. — BAs. — enero|71.
1.091.175 — California Aquí Vengo. — Letra|cast.: Delta. — Edt.: Korn. — BAs. enero|71.
1.091.176 — Juegos. — Beat. — Música: Pablo Herrero. — José Luis Armenteros. — Edt.: Korn. — BAs. enero|71.
1.091.177 — Juegos, beat, letra: Pablo Herrero.José Luis Armenteros, edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.178 — Ha Pasado el Tiempo beat, música: Joaquín de La Peña, edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.179 — Ha Pasado el Tiempo, beat, letra: Joaquín de La Peña, edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.189 — Cobarde Tu... Cobarde Yo, balada, música: Claudio Fabre-Eddy Flores y Aldrin, edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.181 —Cobarde Tu... Cobarde Yo, balada, letra: Claudio Fabre-Eddy Flores y Aldrin, edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.182 — El Romance para Dos Almas, balada, música: Claudio Fabre, edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.183 — El Romance para Dos Almas, balada, letra: Claudio Fabre (Errose, debe leerse: Letra de: Roberto Martínez), edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.184 — Juan Siembra, canc. música Claudio Fabre, edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.185 — Juan Siembra, canc. letra: José Miranda, edit.: Korn, — Bs. As., enero|71.
1.091.186 — El Ocaso nos va Envolviendo, shake, música: Aldrin y Marcelino. edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.187 — El Ocaso nos va Envolviendo, shake, letra: Aldrin y Marcelino. edit.: Korn. — Bs. As., enero|71.
1.091.196 — Lobos de Mar, autor: Luis F. Merlo Flores, pról. e ilustrac.: Ezequiel M. Real de Azúa. edit.: Centro Naval - Instit. de Publicaciones Navales. — Bs. As., dic.|70.
1.091.205 — Bioquímica Clínica, trim. vol. 4, Nº 2, prop.: Federac. de Especialistas de Análisis Biológicos de la provincia de Bs. As., dir.: Juan Miguel Castagnino. — Bs. As., La Plata, 2º trimestre|70.

Discos

1.091.095 — Faz A: Recuerdo Infantil: Mi Amor.-Recuerdas Dime y/o, música: Sors. Odón Alonso. — Faz B: Campos de Soria — A un Olmo Seco, y/o: Aut. poemas: Antonio Machado. — Int. general: Jorge Fresno. — Faz B (Música: Vivaldi - Odón Alonso. — Disco número 12101, edit.: Aguilar Argentina S. A. — Bs. As., marzo|71.

e.3|5-Nº 1.982-v.3|5|71

1º DE ABRIL DE 1971

Comunicación publicaciones Periódicas

Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.091.207 — Educadores de Córdoba. Número 25. Córdoba, marzo 1971.

1.091.208 — La Mutual. Nº 5|20. Córdoba, diciembre 1970.

1.091.209 — Noticias. Nº 84|106. Villa María (Córdoba), febrero 1971.

1.091.210 — Polvareda. Nº 108. Córdoba, enero 1971.

1.091.211 — Provincia. Nº 35. Villa Dolores (Cba.), febrero 971.

1.091.212 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Nº 633. Itatí (Ctes.), febrero 1971.

1.091.213 — Boletín Judicial. Nº 109. Resistencia (Chaco), julio, agosto 1970.

1.091.214 — Esquel. Nº 8437|8459. Esquel (Chubut), febrero 1971.

1.091.215 — I Dreyod (El Mentor). Número 3972. Gaimán (Chubut), enero 1971.

1.091.216 — Chispazos. Nº 732|738. Macía (E. R.), febrero 1971.

1.091.217 — El Eco Parroquial. Nº 2449|13.435. Colón (E. R.), febrero 1971.

1.091.218 — El Entre Ríos. Nº 13428|3435. Colón (E. R.), febrero 1971.

1.091.219 — Pregón de Ramírez. Nº 320|323. Ramírez (E. R.), febrero 1971.

1.091.220 — Sembrando. Nº 79. Estación Yeruá (E. R.), enero, febrero 1971.

1.091.221 — La Verdad. Nº 1906|1907. Rosario del Tala (E. R.), febrero 1971.

1.091.222 — El Pueblo. Nº 1094|1096. Quemú Quemú (L. P.), febrero 1971.

1.091.223 — El Avisador. Nº 1516|1731. Mendoza, febrero, diciembre 1970.

1.091.224 — Boletín Bancario. Número 12. Guaymallén (Mendoza), febrero, marzo 1971.

1.091.225 — Hoy. Nº 11. Tunuyán (Mendoza), febrero 1971.

1.091.226 — Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Nº 8721|8738. Salta, febrero 1971.

Inscriptas

1.091.227 — Ruperto de Hentzau. Autor: Anthony Hope. Trad.: Augusto Riera. Ilust.: M. Martínez Parma. Tapa: Pablo Pereyra. Editor: Acme. Buenos Aires, febrero 1970.

1.091.228 — Las aventuras de Pinocho. Autor: Carlo Collodi. Traduc.: Ariel Bignami. Ilust.: Ernesto R. García. Editor: Acme. Buenos Aires, agosto 1970.

1.091.229 — Príncipe y mendigo. Autor: Mark Twain. Trad.: no figura. Sup.: M. E. Antonini. Tapa: Pablo A. Pereyra. Editor: Acme. Buenos Aires, agosto 1970.

1.091.230 — Colmillo blanco. Autor: Jack London. Trad.: Manuel Barbera. Ilust.: M. Martínez Paiva. Editor: Acme. Bs. Aires, setiembre 1970.

1.091.231 — Cuentos de hadas de Andersen. Autor: Andersen. Traduc.: Lisardo Alonso. Ilust.: Ernesto R. García. Tapa: Pablo A. Pereyra. Editor: Acme. Buenos Aires, octubre 1970.

1.091.232 — Hombrecitos. Autora: Louisa M. Alcott. Trad.: M. E. Antonini. Ilust.: A. Llambí. Tapa: Pablo A. Pereyra. Editor: Acme. 16ª reimpresión. Buenos Aires, enero 1971.

1.091.233 — Hombrecitos. Autora: Louisa M. Alcott. Trad.: M. E. Antonini. Ilust.: A. Llambí. Tapa: Pablo A. Pereyra. Editor: Acme. 15ª reimpresión. Buenos Aires, noviembre 1969.

1.091.234 — El prisionero de Zenda. Autor. Anthony Hope. Trad.: Augusto Riera. Ilust.: M. Martínez Parma. Tapa: Pablo Pereyra. Editor. Acme. 8ª reimpresión. Buenos Aires, febrero 1970.

1.091.235 — Juvenilia. Autor: Miguel Cané. Prólogo: Germán Berdiales. Ilust.: M. Martínez Parma. Tapa: Pablo Pereyra. Editor. Acme. 10ª reimpresión. Buenos Aires, febrero 1970.

1.091.236 — Mujercitas. Autora: Louisa M. Alcott. Trad.: no figura. Sup.: M. E. Antonini. Ilust.: M. Martínez Parma. Tapa: Pablo A Pereyra. Editor: Acme. 22ª reimpresión. Buenos Aires, febrero 1971.

1.091.237 — La cabaña del Tío Tom. Autor: Harriet Beecher Stowe. Trad.: no figura. Sup.: M. E. Antonini. Ilust.: Ernesto R. García. Tapa: Pablo A. Pereyra. 15ª reimpresión. Editor: Acme. Bs. Aires, agosto 1970.

1.091.238 — Jane Eyre. Autora: Carlota Bronte. Trad.: M. E. Antonini. Ilust.: Ernesto R. García. Tapa: Pablo A. Pereyra. Editor: Acme. 13ª reimpresión. Buenos Aires, febrero 1970.

1.091.239 — Heidi. Autora: Juana Spyri. Trad.: Julio Vacarezza. Ilust.: M. Martínez Parma. Tapa: Pablo Pereyra. Editor: Acme. 10ª edición. Buenos Aires, setiembre 1970.

1.091.240 — Señoritas: Autora: Louisa M. Alcott. Trad.: Julio Vacarezza. Ilustración: Eli Cuschie. Tapa: Pablo A. Pereyra. Editor: Acme. 9ª reimpresión. Buenos Aires, noviembre 1970.

1.091.241 — Aventuras de Tom Sawyer. Autor: Mark Twain. Trad.: no figura. Sup.: M. E. Antonini. Ilut.: Pablo A. Pereyra. Editor: Acme. 11ª reimpresión. Buenos Aires, diciembre 1969.

1.091.242 — Bajo las lilas. Autora: Louisa M. Alcott. Trad.: Isidoro Geistein. Ilut.: M. Martínez Parma. Tapa: Cristóbal M. Arteche. Ed. Acme. 8ª reimpresión. Buenos Aires, diciembre 1969.

1.091.243 — El mantel de Tabby y otros cuentos. Autora: Louisa May Alcott. Trad.: Ariel Bignami. Ilust.: Ernesto R. García. Editor: Acme. 1ª edición. Buenos Aires, marzo 1970.

1.091.244 — El puente en espiral. Autor: Franklin W. Dixon. Trad.: Ariel Bignami. Ilust.: Ernesto R. García. Editor: Acme 1ª edición. Buenos Aires, noviembre 1969.

1.091.245 — La señal de los cuatro. Autor: Arthur Conan Doyle. Trad.: Ariel Bignami. Editor: Acme. 1ª ed. Buenos Aires, marzo 1970.

1.091.246 — Las travesuras de Patty. Autor: Jean Webster. Trad.: J. J. García Gutiérrez. Ilust.: Ernesto R. García. Editor: Acme. 1ª ed. Bs. Aires, agosto 1969.

1.091.247 — El fantasma de las niñas y otros cuentos. Autora: Louisa May Alcott. Trad.: Ariel Bignami. Ilust.: Ernesto R. García. Editor: Acme. 1ª ed. Buenos Aires, noviembre 1969.

1.091.248 — Ocho primos. Autora: Louisa M. Alcott. Trad.: Manuel Barbera. Ilust.: M. Martínez Parma. Tapa: Pablo A. Pereyra. Editor: Acme. 10ª reimpresión. Buenos Aires, setiembre 1969.

1.091.249 — Señoritas. Autora: Louisa M. Alcott. Trad.: Julio Vacarezza. Ilust.: Eli Cuschie. Editor: Acme. 8ª reimpresión. Buenos Aires, setiembre 1969.

1.091.250 — Mujercitas, aut.: Louisa M. Alcott, trad.: No figura. Sup.: M. E. Antonini. Ilustra.: M. Martínez Parma. Tap.: Pablo A. Pereyra. Ed.: Acmé. 2ª reimp. Bs. As. Agosto|69.

1.091.251 — Mujercitas. Aut.: Louisa M. Alcott. Trad.: No figura. Superv.: M. E. Antonini. Ilust.: M. Martínez Parma. Tap.: Pablo A. Pereyra. Ed.: Acme. 21 reimp. Bs. As. Junio|70.

1.091.252 — La Tierra Planeta Número Tres. Aut.: Franklyn M. Branley. Trad.: Juan Norberto Comte. Ilutr.: Helmut K. Wimmer. Tap.: Pablo A. Pereyra. Ed.: Acme. 1º ed. Bs. As. Junio|69.

1.091.253 — El Mundo Perdido. Aut.: Arthur Conan Doyle. Trad.: Ariel Argiroffo. Ilust.: Ernesto R. García. Ed.: Acme. 1º ed. Bs. As. Mayo|70.

1.091.254 — Los Tigres de la Malasia. Aut.: Emilio Salgari. Trad.: Eros Nicola Siri. Ilust.: Manuel Veroni. Tap.: Cristóbal Arteche. Ed.: Acme. 6º reimpresión. Bs. As. Marzo|70.

1.091.255 — El Ultimo Mohicano. Aut.: Aut.: J. Fenimore Cooper. Trad.: Héctor F. Casali. Ilust.: Ernesto R. García. Tav.: Pablo A. Pereyra. Ed.: 9º reim.: Bs. As. Junio|70.

1.091.256 — La Capitana del Yucatán. Aut.: Emilio Salgari. Trad.: Alfredo Julio Grassi. Ilustr.: Franz W. Guzmán. Ed.: Acme. 2º reimp. Bs. As. Feb|70.

1.091.257 — El Archipiélago en Llamas. Aut.: Julio Verne. Trad.: A. Julio Grassi. Ilust.: Cristóbal Arteche. Ed. Acme. 2º reimp. Bs. As. Feb|70.

1.091.258 — Los Misterios de la Jungla Negra. Aut.: Emilio Salgari. Trad.: Alfredo Julio Grassi. Ilust.: Manuel Veroni. Tap.: Cristóbal Arteche. Ed. Acme. 2º reimp. Bs. As. Nov|70.

1.091.259 — Alicia en el País de las Maravillas. Aut.: Lewis Carroll. Trad.: Manuel Barbera. Ilustr.: Martínez Parma. Tap.: Pablo Pereyra. Ed.: Acme. 10 reim. Bs. As. Junio|70.

1.091.260 — El Llamado de la Selva. Aut.: Jack London. Trad.: No figura. Ilustr.: M. Martínez Parma. Tap.: Pablo A. Pereyra. Ed.: Acme. 5º reimpresión. Bs. As. Nov|70.

1.091.261 — Dos Mil Leguas por Debajo de América. Aut.: Emilio Salgari. Trad.: Alfredo J. Grassi. Ilust.: José Cleman. Ed. Acme. 1º reimp. Bs. As. Nov|70.

1.091.262 — Alicia en el País del Espejo. Aut.: Lewis Carrol. Trad.: Juan José Llobet. Ilust.: Aurelia Cuschie. Ed.: Acme. 5º reimp. Bs. As. Junio|70.

1.091.263 — Violeta. Aut.: Whitfield Cook. Trad.: Manuel Barbera. Ilust.: Ernesto García. Tap.: Pablo A. Pereyra. Ed.: Acme. 9º reimp. Bs. As. Mayo|70.

1.091.264 — Una Guirnalda de Flores. Aut.: Louisa M. Alcott. Trad.: María Luisa Martínez Alinari. Ilust.: Manuel Veroni. Tap.: Cristóbal M. Arteche. Ed.: Acme. 8º reimp. Bs. As. Feb|71.

1.091.265 — La Banda de la Serpiente Negra. Aut.: Carolyn Keene. Trad.: Ariel Bignami. Ilust.: Ernesto R. García. Ed. Acme. 1º ed. Bs. As. Jul|70.

1.091.266 — Un cuerpo en la Piscina. Aut.: Richard S. Prather. Trad.: Guillermo Luis Iglesias. Ed. Acme. Bs. As. Nov|70.

1.091.267 — La Sombra de la Muerte. Aut.: John Creasey. Trad.: Ariel Bignami. Ed. Acme. Bs. As. Mayo|70.

1.091.268 — Conmoción a Bordo. Aut.: Brett Halliday. Trad.: Ariel Bignani. Ed. Acme. Bs. As. Abril|70.

1.091.269 — Espionaje Industrial. Aut.: Frank Kane. Trad.: M. L. Martínez Alinari. Ed. Acme. Bs. As. Enero|71.

1.091.270 — La Parca Enmascarada. Aut.: Anthony Gilbert. Trad.: M. L. Martínez Alinari. Ed Acme. Bs. As. Set|70.

1.091.271 — Misión en Noruega. Aut.: Glyn Carr. Trad.: M. L. Martínez Alinari. Ed.: Acme. Bs. As. Agosto|70.

1.091.302 — Tonelete y sus Sobrinitos. Aut.: Clara Giménez. Dib.: Sabates. Ed.: Bruguera Argentina. Bs. As. Enero|71.

1.091.303 — Panchito Loro y sus Huéspedes. Aut.: Clara Giménez. Dib.: Sabates. Ed.: Bruguera Argentina. Bs. As. Enero|71.

1.091.304 — Monín y sus Discípulos. Aut.: Clara Giménez. Dib.: Sabates. Ed. Bruguera Argentina. Bs. As. Enero|71.

1.091.305 — Trompita y sus Hijitos. Aut.: Clara Giménez. Dib.: Sabates. Ed.: Bruguera Argentina. Bs. As. Enero|71.

1.091.306 — Melenas y sus Traviesos. Aut.: Clara Giménez. Dib.: Sabates. Ed. Bruguera Argentina. Bs. As. Enero|71.

1.091.307 — Don Toro y sus Toritos. Aut.: Clara Giménez. Dib.: Sabates. Ed.: Bruguera Argentina. Bs. As. Enero|71.

1.091.308 — Lanitas y sus Amigos. Aut.: Clara Giménez. Dib.: Sabates. Ed.: Bruguera Argentina. Bs. As. Enero|71.

1.091.309 — Cocolín y sus Cachorros. Aut.: Clara Giménez. Dib.: Sabates. Ed.: Bruguera Argentina. Bs. As. Enero|71.

1.091.273 — Pelo Largo Musidisco, mens. Nº 7. Prop.: Editorial Circulación. Pedro Varas. Bs. As. Marzo|71.

1.091.310 — Tu Pueblo, vals, letr.: Liliana Paz. Ed.: Smat. Bs. As. Marzo|71.

1.091.311 — Tu Pueblo, vals, mús.: Liliana Paz. Ed.: Smart. Bs. As. Marzo|71.

1.091.312 — Un muchacho en el Corazón, mús.: R. Soffici. Ed. Smart. Bs. As. Marzo|71.

1.091.313 — Un Muchacho en el Corazón. Letr.: Mogol. Ed. Smart. Bs. As. Marzo|71.

1.091.314 — Un Muchacho en el Corazón. Letr|cast. Liliana Paz. Ed.: Smatr. Bs. As. Marzo|71.

1.091.315 — Cuando haya viento en mi cráneo, let|cast. Nacha Guevara. ed. Smart. Bs. As., marzo 71.

1.091.316 — Cuando haya viento en mi cráneo, mús. Serge Gainsbourg. ed. Smart. Bs. As., marzo 71.

1.091.317 — Cuando haya viento en mi cráneo, let|franc. Boris Vian. ed.: Smart Bs. As., marzo 71.

1.091.318 — Un buen par de patadas... mús. Henri Salvador. ed. Smart. Bs As, marzo 71.

1.091.319 — Un buen par de patadas... let|franc Boris Vian, ed. Smat. Bs As., marzo 71.

1.091|320 — Un buen par de patadas... let|cast. Nacha Guevara, ed. Smart. Bs. As., marzo 71.

1.091.340 — Nostalgias de un bandoneón, tango, mús. Jorge C. D'Arezzo - Arnoldo Giovanazi. ed. Chopin, Bs. As., Marzo 71.

1.091.341 — Nostalgias de un Bandoneón, tango, let. Joaquín Peralta - Angel D'Arezzo. ed.: Chopin, Bs. As., marzo 71.

1.091.442 — Bioautobiografía de Jorge Luis Borges, aut. Juan Fresan, colab. Mario Raizman y|o. ed. Siglo XXI. Bs. As., dic. 70.

1.091.369 — Listas proveedores de servicios y equipamiento para oficinas y empresas. aut.: anónimo. ed.: Listas Argentinas, Bs. As., feb. 71.

1.091.383 — Antología, aut.: Luisa María Pérez de Monti. ed.: Comisión Municipal de Cultura, Santa Rosa (LP) ene|71.

1.091.386 — Contaba un abuelo marrón, vidala, mús.: Pablo Lucena. ed. Orbita, Bs. As., marzo 71.

1.091.387 — Contaba un abuelo marrón, vidala, let.: Ariel Petrocelli. ed.: Orbita, Bs. As., marzo 71.

1.091.388 — Espera del argentino, retumbo, mús.: Pablo Lucena. ed. Orbita. Bs. As., marzo 71.

1.091.389 — Espera del argentino, retumbo, let.: Carlos E. Simurro. ed.: Orbita, Bs. As., marzo 71.

1.091.392 — El mecanismo cognoscitivo, aut.: Juan Carlos Chimenti. ed.: Autor 2º ed.: La Plata (BA), marzo 71.

1.091.397 — Canciones que canta el pueblo, aut.: Carlos Russo, Antonio Cetti, Sandro y|o. ed.: Ed. Buchieri, Bs. As., marzo 71.

1.091.398 — Selección de canciones folklóricas, aut.: Leonardo Castillo - Angel Ditro - Ignacio B. Anzoategui (h.) y|o. ed.: Cayml. Bs. As., marzo 71.

1.091.408 — The Gavina Group, aut.: Kazuhide Takahama - Sebastián Matta y|o. ed.: Knoll Internacional, New York, 1969.

1.091.409 — Knoll International France, aut.: Don Albinson - Franco Albini - Harry Bertola y|o. ed.: Knoll International - Stuttgart (Alemania), 1970.

1.091.410 — Cassina, aut.: Le Corbusier, Vico Magistretti, Afra Scarpa y|o. ed.: Figlio Di Amedeo Cassina, Milán (Italia), 1970.

1.091.416 — Antorcha, mensual, Nº 70, prop.: Parroquia Ntra. Sra. del Carmen. Dir.: José Severino Verzeni - Pérez (SF), marzo 71.

1.091.417 — Tribuna, seman., Nº 1019, prop.: Raúl Nicefor Zalguizuri, direct.: ídem. Gral. Juan Madariaga (BA), marzo 71.

1.091.418 — Mutual, bimest., Nº 5, prop.: Mutual del Centro Médico de Mar del Plata, direct.: Osvaldo Julio Sicilia, M. del Plata, enero 71.

1.091.419 — Azul y Blanco, mensual, Nº 339, prop.: Enrique Giberti, direct.: Idem. Wilde (BA), marzo 71.

1.091.420 — Revista de Informaciones Municipales, anual, Nº 9, prop.: Pedro Alberto Gambartes. direct.: ídem. Rosario (SF), 1971.

1.091.322 — Faz A: Tema de historia de amor (Lai) int|gral. Al de Lory Faz B: Tema de Borsalino (Bolling) Disco Capitol 33FA 161. ed. Odeón, Bs. As., marzo 71.

1.091.323 — Faz A: Wooly Bully (Domingo y|o), int|gral.: Canned Heat. Faz B: No tengo mucho tiempo (Wilson y|o) Disco Liberty 1360, ed. Odeón, Bs. As., marzo 71.

1.091.324 — Faz A: Mirando crecer a Scotty (Davis), int. gral.: Bobby Golsboro. Faz B: La Línea del Barroso Mississippi (Goldsboro). Disco United Artists Records 1362. ed.: Odeón, Bs. As., marzo 71.

1.091.325 — Faz A: La canción de la bicicleta (Iris Jones y|o). int. gral. The Great American Disaster. Faz B: La Hermana Lily (De la nieve apretada) (Riley James). Disco United Artists Records 1363, ed. Odeón, Bs. As., marzo 71.

1.091.326 — Faz A: Tutti Frutti (Penniman y|o) int. gral.: Brian Burd. Faz B: Lucielle (Collins). Disco Parlophone 1358, ed.: Odeón. Bs. As., marzo 71.

1.091.327 — Faz A: Ternura, Yo sólo ansío tenerte cerca y|o. (Armando Patrono y|o), int. gral.: Roberto Vicario. Faz B: Adiós nada olvidas y|o. (Armando Patrono y|o.). Disco Parlophone 3042. ed.: Odeón. Bs. As., febrero 71.

1.091.328 — Faz A: Coplas del Canto (A. Zitarrosa), int. gral. Zitarrosa. Faz B: Dulce Juanita (A. Zitarrosa). Disco Odeón DROA 7414. Bs. As., marzo 71.

1.091.329 — Faz A: Si te vas, pos anda vete (V. Negrete), int. gral.: Lucho Barrios. Faz B: Corona de espinas (M. Sandler). Disco Odeón Pops DTOA 8674. Bs. As., marzo 71.

1.091.330 — Faz A: Negrita linda (No figura) int. gral.: Tulio Enrique León Faz B: El teniente Pérez (G. Narvaez G). Disco Odeón Pops DTOA 8678. Bs. As., marzo 71.

1.091.331 — Faz A: Todos (Roe). int. gral.: Alma Pura. Faz B: Corredor Salvaje (P. Curtis). Disco Odeón Pops DTOA 8683. Bs. As., marzo 71.

1.091.332 — Faz A: Juan Siglo XX dónde vas (Hugo Marcantonio y|o.). int. gral.: Bang. Faz B: Si consigues (Hugo Marcantonio y|o.). Disco Odeón Pops DTOA 8684. Bs. As., marzo 71.

1.091.333 — Faz A: Hermandad y|o. (Reynolds y|o.). int|gral.: Shango. Faz B.: Has visto la mañana y|o. (Hernández y|o.). Disco Parlophone 3043. Bs. As., marzo 71.

1.091.334 — Faz A: El Pibe y|o. (J. D. Pecora y|o.), int|gral.: Carlos Gardel. Faz B: Angustias y|o. (H. G. Pettorossi), Disco Odeón DTOA|E 2316. Bs. As., febrero 71.

1.091.335 — Faz A: Um um um y|o. (C. Mayfield y|o.), int|gral.: Los Blue Caps. Faz B: Hoy salgo contigo y|o. (T. De Rose y|o). Disco Odeón Pops DTOA|E 3920. Bs. As., marzo 71.

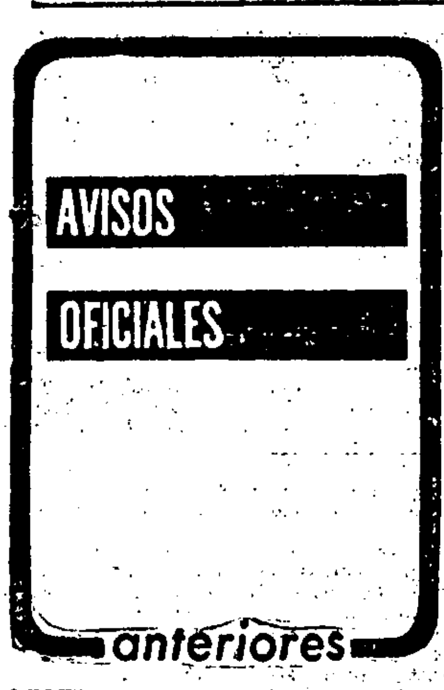
1.091.336 — Faz A: La Juana Ballona y|o. (J. C. Navarro y|o.), int. gral.: Las Voces del Chorrillero. Faz B: Se te hace nomás y|o (Acuña y|o). Disco Odeón 1030 LDB. Bs. As., febrero 71.

1.091.337 — Faz A: Carolina y|o. (Britten y|o.). int. gral.: James Royal. Faz A: Noe y|o. (Johnson y|o.). Disco Odeón Pops 36-6015. Bs. As., febrero 71.

1.091.338 — Faz A: Desde el Hombre y|o. (A. Luna y|o.), int. gral.: Argentino Luna. Faz B: Desde el recuerdo te canto y|o. (A. Luna y|o). Disco Odeón LDB 1033. Bs. As., febrero 71.

1.091.339 — Sayonara Dijiste y|o. (Mores y|o.). int.: Mariano Mores y|o. Faz B: Caminando y|o (Yupanqui y|o.) int: Atahualpa Lupanqui y|o. Disco Odeón 36-6001. Bs. As., feb 71.

e.3|5-Nº 1.983-v.3|5|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

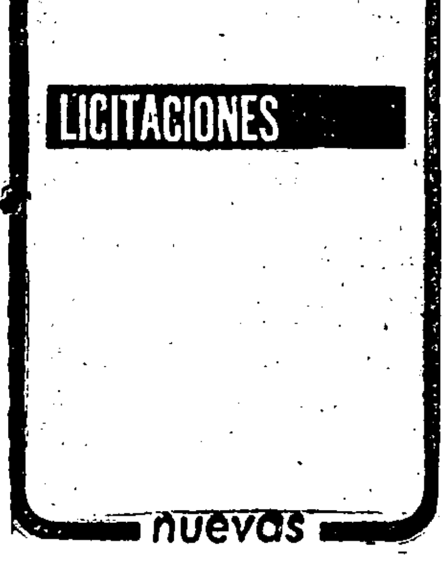
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de $ 10 v/n c/u Nros. 832.917 y 837.562/563, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional, 9 de Julio, 7 % 1962".

Buenos Aires, 12 de abril de 1971.

$ 135 e.21|4 Nº 36.363 v.2|5|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12|71, para el día 11 de mayo de 1971, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de artículos de escritorio, menaje y limpieza, con destino a distintas dependencias del Ministerio del Interior.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora arriba señaladas, donde también se suministrarán a los interesados, los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e.3|5. — Nº 2.188 v.4|5|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 19|71

Adquisición edificio para Imprenta y Carpintería.

Retiro de pliegos: División Compras, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 20|5|71, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.3|5-Nº 2.189-v.5|5|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ADARO, Nemesio Milagros.
AFRIOL, Lorenzo
AVILA, Manuel de Jesús.
BURGOS, Crisólogo.
BUJAN, Gerardo.
CANCELLO, Antonio.
CAÑO, Juan Bautista.
CORONADO, Antenorio.
DELOGU, Constantino Ignacio.
DIAZ, Jorge.
FARRE, Isidro Tomás.
FORCINITI, Néstor.
FRANCO MACHADO, María Alberto.
GALARZA, Andrés.
GOMEZ, Faustino.
GUERRA, Juan Elías.
GUTIERREZ, Ramón Silvano.
LAZO, Juan Benigno.
LUSTO, Sebastián Nicolás.
MANSILLA, Proselio.
MICELOTTA, Antonio.
MIRETTI, Raúl Francisco.
MORALES, Juan Roque.
MUÑOZ, Ismael Bastidas.
PRIEU, José Luis.
ROBLEDO, Fermín.
RODAS, Marcial.
ROLON, Rogelia.
SEGOVIA, Norberto.
STIVANELLO, Eduardo.
TORRES, Felipe Eliseo.
VALLEJOS, Secundino Antonio.
VARELA, Roberto.
ZERR, Gustavo.

e.28|4 Nº 2.152 v.11|5|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 25|71, para el día 7 de mayo de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de una máquina de escribir y una máquina de calcular.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Servicio Administrativo Central - Suministros y Patrimonial - Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA - Suministros y Patrimonial - Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.3|5. — Nº 2.190 v.4|5|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 33|71

Llámase a Licitación Pública Nº 33|71 para el día 14 de mayo de 1971, a las 15, para la compra de neumáticos para automotores con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce, provincia de Buenos Aires).

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.

e.3|5-Nº 2.212-v.12|5|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 2|DL|71
Expediente Nº 000239|71

Llámase a licitación pública para el día 1º de junio de 1971, a las 9 horas, para la adquisición de drogas varias para uso de laboratorios.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en Departamento Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, 1er. piso, sector oeste, Mendoza.

e.3|5-Nº 2.191-v.4|5|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 3 de mayo de 1971, para resolver la adquisición de herramientas, baldes, bancos de carpintero, carretillas, mangueras, regaderas, faroles a gas de garrafa, granadas contra incendio, etc., con destino a establecimientos dependientes de la Administración de Educación Física, Deportes y Recretación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Fdo.: José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.3|5-Nº 2.192-v.4|5|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9|DST|71 para adjudicar la "Provisión de veinticuatro (24) bebederos con agua refrigerada para ser instalados posteriormente en el edificio de la sede central del Ministerio de Cultura y Educación, sito en la avenida Madero Nº 235, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 28.400. Valor del pliego: sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos —Patrimonio— de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 11 de mayo, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles, de 14 a 18 horas, T. E. 34-3383.

e.3|5-Nº 2.216-v.5|5|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 8|71
Expediente Nº 4.312|71

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles, a partir del 3|5|1971, para resolver la adquisición de: formularios para liquidación de haberes del personal docente suplente, con destino a: equipo mecanizado I. B. M.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, pta. baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 7 de mayo de 1971, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Edccación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad.

e.3|5-Nº 2.193-v.4|5|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 180.431|71

Llámase a licitación pública para la adquisición de 500 resmas de papel obra 1º calidad, alisado blanco de 80 grs. el m2., medidas 72 x 92 cms. Costo estimado: pesos Ley 18.188 treinta mil (pesos 30.000.—). La apertura de las ofertas se realizará el 11 de mayo de 1971, a las 11 horas. El pedido de presupuesto podrá retirarse en el Departamento Control Presupuestario y Contrataciones, Córdoba 2122, 1º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 3|5 Nº 2.213 v. 4|5|71

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71, para el día 13 de mayo de 1971, a las 11 horas, para la impresión de diversas publicaciones del Instituto Nacional Sanmartiniano.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede de dicho organismo, ubicado en las calles Mariscal Castilla y Alejandro Aguado, Plaza Grand Bourg, Capital Federal, donde se hallan a disposición de los interesados los pliegos de condiciones. Toda información técnica, debe efectuarse a la División Difusión, en el horario de 9 a 14. — El Presidente.

e. 3|5 Nº 2.214 v. 5|5|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo generador de vapor, con destino a la Planta de Proteínas Plasmáticas de la Universidad Nacional de Córdoba. Apertura: 14 de mayo de 1971, a las 11 horas, en Dirección de Administración, Av. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia [illegible] citada, en el horario de 8,30 a 12,30 hs.

e. 3|5 Nº 2.215 v. 4|5|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DIRECCION DE COMPRAS
Avda. Colón 80 - Bahía Blanca
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 1 0053|71

Llámase a licitación pública de propuestas para la locación de un inmueble para el Instituto Argentino de Oceanografía, de por lo menos 8 locales, garaje para 2 vehículos, 2 baños, instalación de gas, agua fría y caliente, y teléfono, con una superficie cubierta no inferior a 350 m2., ubicación, ciudad de Bahía Blanca, hasta 15 cuadras de la Plaza Rivadavia. Alquiler mensual máximo: $ ...

Apertura de las propuestas: el 14 de mayo de 1971, a las 11 hs., en el Departamento Adjudicaciones.

Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Avda. Colón 80, 1er. piso, Bahía Blanca.

e. 3|5 Nº 2.194 v. 4|5|71

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71, hasta el día 7 de mayo del corriente año, a las 14 horas, para la adquisición de 130 sillas de madera.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 3|5 Nº 2.195 v. 4|5|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 6.053|71

Venta de palanquilla - chapas de acero y planchuelas para elásticos.

Apertura de propuestas: Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales, Cabildo 65, Buenos Aires, el día 19 de mayo de 1971, a las 10 horas.

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires.

Exhibición material: Ex Fábrica Militar de Aceros, Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires.

e. 3|5 Nº 2.196 v. 12|5|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1101|71

Zapatas de freno. Apertura 24|5|71, 13 horas. — Nº 1102|7: Reparación integral de 36 motores eléctricos de tracción. Apertura 31|5|71, 13 horas. — Nº 1103|71: Conjunto de paragolpe de los coches. Apertura 20|4|71, 12.30 horas. — Valor de los pliegos públ. 1101 $a. 30. 1102 $a. 50. 1103 $a. 25.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av Dr. J. M Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigt y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. As., de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.3|5 Nº 2.203 v.14|5|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
PRORROGA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 20|71 para la adquisición de Granza y Pedregullo, que tenía fijada fecha de apertura para el día 5|mayo|1971, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 21|mayo|1971, a las 15 horas.

La Administración.

e.3|5 Nº 2.218 v.7|5|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública —Expediente Nº 8.869|71— para la realización del reacondicionamiento de la vía y ejecución de trabajos complementarios en el sector comprendido entre los Kms. 1082|000 y 1167|000 del Ramal C. 12, en la Provincia de Salta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21|mayo| 1971, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Salta, sito en la calle Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de oficina — Precio del ejemplar: 100 pesos Ley 18.188.

La Administración

e.3|5 Nº 2.217 v.14|5|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

PRORROGA

Licitación Pública F. 7561

Ancias de Vía

Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que la apertura de la licitación del título cuyo vencimiento había sido fijado en principio para el 28|4|71, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 12|5|71, a las 11 horas.

e.3|5 Nº 2.200 v.7|5|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 4.197|1º|1971

Licitación Pública Nº 253|71

Para la ejecución de los trabajos de reacondicionamiento y adaptación áreas residuales del nuevo Puente Pueyrredón y obras complementarias ($ 1.590.000). Depósito de garantía: $ 15.900. Precio pliego: $ 50. Plazo obra: 120 días.

Presentación propuestas: 28 de mayo 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|5 Nº 2.201 v.21|5|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 55|71. — 17 de mayo de 1971, hora 11.30. Provisión de 30.000 medidores de energía eléctrica, corriente alterna, monofásicos de 10 (50 Amp.).

L. Pública Nº 56|71. — 20 de mayo de 1971, hora 15. Provisión de armaduras para alumbrado público.

L. Pública Nº 57|71. — 7 de junio de 1971, hora 15. Repuestos para motores National (equipo cilindro motriz, pistón motriz, pernos, juego completo cojinetes, etcétera).

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, para la licitación Nº 55 y de $ 10 para las restantes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital.

e.3|5 Nº 2.219 v.7|5|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 36.555 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1971, a las 10, en el Distrito 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Bahía Blanca y Carhué (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Carhué, Distrito 21º, Bahía Blanca, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

El Director de Administración.

e.3|5 Nº 2.203 v.4|5|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 31.971 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1971, a las 10 horas, en el Distrito 7º (San Luis), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Mercedes y Merlo (Dto. 7º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Mercedes, Merlo o Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Departamento Administración.

e.3|5 Nº 2.204 v.4|5|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 15.831 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1971, a las 10 horas, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Eldorado (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Eldorado o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Departamento Administración.

e.3|5 Nº 2.205 v.4|5|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 25.314 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1971, a las 10 horas, en el Distrito 13º (Corrientes), para contratar la ejecución del Servicio de Transporte de correspondencia entre Mercedes y Colonia Carlos Pellegrini (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Mercedes, Colonia Carlos Pellegrini o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Departamento Administración.

e.3|5 Nº 2.206 v.4|5|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 3109 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1971 a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y demás servicios afines en Sucursal Florencio Varela (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura o en la Sucursal Florencio Varela (B). — Director General en el Departamento Administración.

e.3|5 Nº 2.207 v.4|5|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 44.296 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1971, a las 11 horas, en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construirse con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "General Arenales", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Director General de Administración.

e.3|5 Nº 2.208 v.4|5|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 28.976 SC|970

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1971, a las 11 horas, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la Sucursal Nº 11, dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes 132, 6º piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Director General en el Departamento Administración.

e.3|5 Nº 2.209 v.4|5|71

Secretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 9|71

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión de comedores, bares, boites y boutiques de los buques de pasajeros pertenecientes a esta Empresa.

Fecha de Apertura: Sobres Nº 1, antecedentes el día 26 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Fecha de Apertura: Sobres Nº 2, ofertas el día 9 de junio de 1971 a las 16 hs.

Lugar de las Aperturas: En Avda. Corrientes 389, piso 3º, Capital, en los días y horas señalados precedentemente.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Comisión de Preadjudicaciones, Av. Corrientes 389, piso 2º, Capital, en el horario de 11 a 15 horas.

Evacuación de Consultas: Departamento Buques de Pasajeros, Corrientes 389, entrepiso, Capital, en el horario de 11 a 15 horas.

Valor del Pliego: $ 200 Ley 18.188.

e.3|5 Nº 2.210 v.14|5|71

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 30|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, of. 514, Capital Federal, el día 27 de mayo de 1971 a las 15 horas por la contratación de una cuadrilla para realizar trabajos de vías, en la Administración Puerto Quequén. Retiro de pliegos —al precio de diez pesos (10) ley 18.188— en Abastecimiento - Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas, de lunes a viernes y en la Administración Puerto Quequén.

e.3|5 Nº 2.199 v.14|5|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(DIVISION CONTRATACIONES)

Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6002

Buenos Aires

Expte. 26.171|70

Llámase a Licitación Pública Nº 58|71, para el día 7 de mayo de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de productos medicinales y agropecuarios (curabichera, gorgogicida, sulfato de cobre, polisulfuro de calcio, vacunas etc.), con destino al Instituto "Capitán Sarmiento", sito en la localidad de Olivera, provincia de Bs. Aires (F.N.D.F.S.).

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 3|5 Nº 2.197 v. 4|5|71

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expedientes Nº 2020-6171|71-0

y Nº: 2020-6172|71-7

Llámase a Licitación Pública Nº 16|71, para el día 17 del mes de mayo de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. elementos varios para escritorio (biblioratos, carpetas, cuadernos, lapiceras, marcadores, papeles, máq. abrochadora, perforadora, sellos, etc.), con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Suministros) Economato.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, mayo 3 de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e. 3|5 Nº 2.198 v. 4|5|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

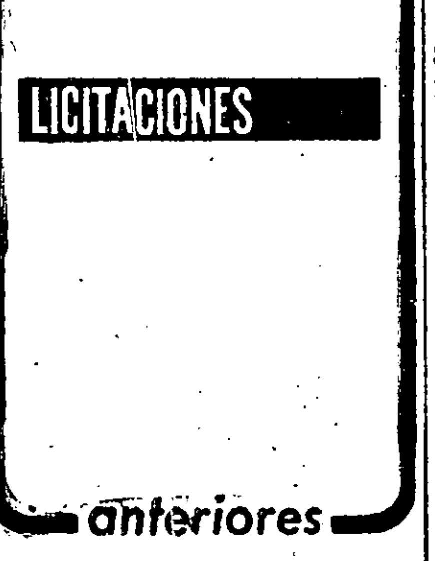
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Exped. D. 1049|71 D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 26, cuya apertura tendrá lugar el día 19|5|71, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la provisión de pescado fresco, carne de capón y derivados, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del Ejercicio 1971.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El [...]or de Administración.

e.3|5 Nº 2.211 v.12|5|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de Instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 24 de mayo de 1971, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 15.

e.29|4 Nº 2.172 v.3|5|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de Reparación general y pintura en el edificio de la sucursal San Julián (Prov. de Santa Cruz). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 31 de mayo de 1971, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—.

e. 27|4 Nº 2.145 v. 10|5|71

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 46.296|71

Llámase a Licitación Pública Nº 15, el día 17 de mayo de 1971, a las 12.30 horas, para la provisión de formularios impresos.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, abril 30 de 1971.

e.30|4 Nº 2.175 v.3|5|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6|71

Expediente Nº 20.890|69 (2º cuerpo)

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de mayo de 1971, a las 16 horas, para la adquisición de Un (1) buque pesquero usado, apto para ser afectado a tareas de investigación pesquera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

e.22|4 Nº 2.051 v.3|5|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 762

(Nuevo Llamado)

Expediente Nº 111.443|71

Llámase a licitación Pública para el día 20 de mayo de 1971, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2 como mínimo, con un frente no menor de 10 metros, baldío o con construcción precaria, ubicado en la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, provincia de La Pampa, y en la Dirección General de Administración de ese Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 22|4 Nº 2.052 v. 3|5|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llamado a Licitación

Alquiler Inmueble

La Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.), llama a licitación pública para la locación de un inmueble destinado a la Agencia de Extensión Rural Rivadavia (América - Bs. Aires). Se considerarán ofertas por inmuebles ubicados dentro del radio delimitado por las calles: Sarmiento, Alem-Talcahuano, Moreno y América-Independencia de la localidad de América (Bs. Aires), dotado de los siguientes ambientes como mínimo: tres habitaciones y baño, con frente a la calle y una superficie mínima cubierta de: 40 m2. Las propuestas deberán presentarse en los formularios que proveerá la Agencia de Extensión Rural del INTA, Rivadavia 49, América, Bs. Aires y el acto de apertura de las propuestas se realizará en el lugar indicado el día 15 de mayo de 1971, a las 10 horas. — E. E. R. Anguil, director.

e.26|4 Nº 2.089 v.7|5|71

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.859|71

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 26|5|71, a las 14 hs. Por la provisión de materias primas, tintas de distintos colores.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario: de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.—

e. 27|4 Nº 2.132 v. 6|5|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Av. 1 esq. 50, La Plata
Licitación Pública 2|71

Provisión de uniformes y equipos. — Apertura de ofertas: 7 de mayo de 19.. a las 11 horas. — Retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas, en Oficina de Compras, de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas. — (Fdo.): Alejandro Remón (h.), Administrador.

e.30|4 Nº 2.186 v.3|5|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Expte. 21-407-C-70

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de mayo de 1971, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida", la construcción de la Obra: Mendoza - Centro Universitario - Zona Deportiva - Habilitación de Canchas.

Presupuesto Oficial: $a. 179.870,50.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Obras y Servicios, en el Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas - Hospital Escuela - Sector 8 - Planta Baja - Avenida del Libertador sin. Parque General San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: $a. 30.

Prof. Dr. Julio José Herrera, Rector; Arq. Aniceto Juan Puig, Director.

e.29|4 Nº 2.169 v.3|5|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.504|71 para el día 10 de mayo de 1971, a las 12 horas, por la provisión de: 3.400 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.28|4 Nº 2.147 v.7|5|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
Div. Contrataciones
Licitación Pública Nº 7|71

Apertura: 18 de mayo de 1971. Hora: 10. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Guarnición Militar en Pigüé, (Pcia. Buenos Aires).

Construcción de cuatro viviendas para oficiales y veinte para suboficiales, (excluídas las obras exteriores).

Precio del legajo: $ 50.

Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: Div. Contrataciones, 10º piso.

e.28|4 Nº 2.148 v.7|5|71

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
Servicio de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71, para contratar los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de las máquinas auxiliares, mecánicas y eléctricas de los BDT. A. R. A. "Cabo San Gonzalo", "Cabo San Pío" y "Cabo San Isidro" y el Transporte A. R. A. "Bahía Buen Suceso".

Los pliegos podrán retirarse de la "Sección Licitaciones y Compras" del Servicio de Transportes Navales, Edificio Libertad" 1er. piso, of. 264, sito Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 15,00.

Apertura: 7|5|71 a 14.00 horas.

e. 26|4 Nº 2.096 v. 7|5|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 969-0 hasta el día 11 de mayo de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación de las escaleras de acceso al primer piso en patio central y jardín de invierno en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sito en la calle Arenales Nº 761, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 247.460,00. Importe de la garantía: $ 2.474,60.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal. Plazo de ejecución: doce (12) meses. Precio documentación: $ 15,00. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.20|4 Nº 1.948 v.3|5|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a las siguientes Licitaciones Públicas:

Licitación Pública Nº 356|71 —Proyecto "A"—, para la construcción de todas las obras civiles correspondientes a la ampliación del elevador terminal de Puerto Nuevo (Buenos Aires). Pliego $ 300. Presupuesto oficial $ 7.515.973,48. Importe de la garantía $ 75.159,74.

Licitación Pública Nº 357|71, Proyecto "B", para la provisión, montaje y ensayos en obra de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas para dicha ampliación. Pliego $ 300. Presupuesto oficial: $ 15.089.713. Importe de la garantía $ 150.897,13.

Licitación Pública Nº 358|71. Proyectos "A y B Mancomunados", para la ejecución en forma mancomunada solidaria de los trabajos especificados precedentemente para ambos proyectos. Pliegos pesos 600. Presupuesto oficial $ 22.605.686,48. Importe de la garantía $ 226.056,87.

Consultas, adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Buenos Aires.

Apertura: Se efectuará en un mismo acto para las tres licitaciones, el día 14 de junio de 1971, a las 16,30 horas.

e. 23|4 — Nº 2.073 — v. 13|5|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 496|71

Por la provisión, lavado y planchado de cabezales de asientos de aviones y fundas para almohadas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de mayo de 1971 a las 11,00 horas.

e. 27|4 Nº 2.139 v. 10|5|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 474|71, a realizarse el 14 de junio de 1971, a las 15 horas, para contratar la obra: "Edificio Taller Electrónica y Equipos - Completamiento e Instalaciones Especiales", emplazado en los Talleres de Aerolíneas Argentinas en el Aeropuerto Nacional de Ezeiza, con un presupuesto oficial de pesos 988.806.— (pesos Ley 18.188 novecientos ochenta y ocho mil ochocientos seis).

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio documentación técnica $ 150.— y bases generales $ 10.—, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e. 26|4 Nº 2.104 v. 7|5|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5251|71

Válvulas múltiples para freno neumático. — Apertura: 14|5|71, a las 9 horas.

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital.

e.30|4 Nº 2.182 v.3|5|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital
POSTERGACION

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.230|71, correspondiente a la compra de cincuenta (50) coches subterráneos, equipos primarios, herramientas y repuestos, destinados a la Línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 30|6|71, ha sido prorrogada para el 2 de agosto próximo, a las 9 horas.

e. 29|4 Nº 2.165 v. 15|5|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital
POSTERGACION

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.200|71, correspondiente a la construcción provisión, instalación y montaje de seis (6) subusinas en estaciones de la línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 17|5|71, ha sido prorrogada para el día 21 de junio próximo, a las 9 horas.

e.29|4 Nº 2.164 v.19|5|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
POSTERGACION

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5080|71, correspondiente al proyecto y construcción de un pasaje de intercomunicación entre las estaciones Plaza Miserere le la Línea "A" de subterráneos y Once de Setiembre del F. C. D. F. Sarmiento, cuya fecha de apertura se había fijado para el 22|4|71, a las 9 horas, ha sido postergada para el 10 de mayo de 1971, a las 9 horas.

e. 23|4 — Nº 2.074 — v. 6|5|71

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M.71|209. Descripción: Clavos elásticos para vía. Apertura: día 17|5|71, 16 horas. Pliego, Especif., dibujo $ 40.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 26|4 Nº 2.102 v. 7,5,71

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1423-C. Descripción: Ganchos y enganches centrales para coches y vagones, según planos. Apertura, día 26|5|71, hora 14. Precio del pliego, ley 18.188: $ 10.

Licit. Nº 1424-C. Descripción: Accesorios varios para señalización, según planos. Apertura, día 26|5|71, hora 15. Precio: Ley 18.188: $ 20.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12,30 - 16,30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 hs.

e. 21|4 — Nº 1.972 — v. 4|5|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llámase a licitación pública

Licit. Nº G 5.069. Descripción: Cartón-madera, blanco, satinado ambas caras, espesor 0,88 mm., medidas 0,50 por 070 mts. Apertura: Día 10|5|71, 10 horas. Precio del pliego $a. 20.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de la licitación y el día de la misma y hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e. 26|4 Nº 2.123 v. 7|5|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.095|71 - Baterías alcalinas. Apertura 12|5|71. 13,45 Hs. Públ. 1.096|71 - Paneles para vagones. Apertura 17|5|71. 13 Hs. Públ. 1.098|71 - Piedra balasto. Apertura 17|5|71. 14.30. Hs. Públ. 1.099|71 - Vidrio cristal para ventana lateral coches japoneses. Apertura 18|5|71. 13,45 Hs. Públ. 1.100|71 - Estaño en lingotes. Apertura 21|5|71. 13 Hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.095 - $a. 30.— 1.096 - $a. 10.— 1.098 - $a. 30.— 1.099 - $a. 10.— 1.100 $a. 20.— Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. As. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 Hs., en Rosario de 8 a 12 Hs.

e. 26|4 Nº 2.103 v. 7|5|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 649|71. — Bulones de acero dulce.

Apertura: 7|6|71, a las 13.30 horas.

Valor del pliego $ Ley 18.188: 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas.

e.29|4 Nº 2.166 v.12|5|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que las Licitaciones Públicas:

Nº 241|71 - Ruta 3, Tramo: Las Flores-Cachari. Sección: Km. 189,2 a Km. 217,1;

Nº 243|71 - Ruta 3 - Tramo: Las Flores-Cachari. Sección: Km. 217,1 a Km. 241;

Nº 245|71 - Ruta 3, Tramo: Cachari-Azul, Sección: Km. 241 a Km. 279 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; con fecha de licitación fijada para el 9, 11 y 14 de junio de 1971, serán abiertas simultáneamente en el acto a celebrarse el 14 de junio de 1971, a las 15 aceptándose propuestas en conjunto o separadamente.

Presentación propuestas: El día y hora indicado precedentemente en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Buenos Aires, abril de 1971.

e.20|4 Nº 1.956 v.10|5|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 249|71

Para la ejecución de los trabajos de iluminación del Cruce de la Ruta Nacional Nº 7, con el Acceso a la Ciudad de Rufino en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 116.160. Depósito de garantía: $ 1.162. Precio pliego $ 10. Plazo de Obra: 90 días corridos (Expediente: Trámite interno Nº 5.213|70)

Presentación propuestas: 12 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.20|4 Nº 1.954 v.10|5|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 3605-11-1971

Licitación Pública Nº 251|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 60, tramo: Empalme Ruta 157-Chumbicha. Sección: Km. 964,500-Km. 1.014,000, en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $ 433.184. Depósito de garantía $ 4.332. Precio pliego $ 20. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 17 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|4 Nº 2.075 v.13|5|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 248|71

Para la ejecución de las obras en Ruta 148 - Tramo: Concarán - Lte. C|Córdoba - Villa Dolores entre los kmts. 918,6 (Concarán) - Km. 946,2 (Lte. C|Córdoba) en jurisdicción de la Provincia de San Luis y Km. 946,2 (Lte. C|San Luis) Km. 987,9 (Villa Dolores) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba (construcción de una base estabilizada de ripio y tratamiento superficial bituminoso tipo simple). $ 829.615. Depósito de garantía: $ 8.297. Precio pliego: $ 30. Plazo de Obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 11 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja Capital Federal.

e.20|4 Nº 1.955 v.10|5|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 54|71, a realizarse el día 3 de junio de 1971, a las 10 horas, para la contratación de trabajos de perforación a fin de determinar las condiciones geológicas del subsuelo, para la fundación de un dique nivelador sobre el Río Belén, Provincia de Catamarca.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 30 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.30|4. — Nº 2.187 v.6|5|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 48|71, a realizarse el día 21 de junio de 1971, a las 10 horas, para la provisión parcial de materiales, proyecto y construcción de fundaciones y montaje de la Línea de Transmisión de 66 Kv. entre San Pedro y Libertador General San Martín (Provincia de Jujuy), con un presupuesto oficial de Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres pesos ($ 384.183).

La documentación puede ser consultada y adquirida en la oficina de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 50.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.30|4. — Nº 2.183 v.6|5|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

16 de junio de 1971:

L. Pública Nº 51|71 — Hora 10 Provisión de conductores de aluminio-acero de 120|,20 y 150,25 mm2, cable de acero (hilo de guardia), de 50 mm2. de sección nominal y accesorios para líneas de transmisión, destinados a los Servicios Eléctricos en la Provincia de San Juan cuyo presupuesto oficial $ 798.641,80, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.)

Valor del pliego: $ 100

L. Pública Nº 52|71 — Hora 11. Fabricación y|o provisión de cables desnudos de aluminio|acero, de aleación de aluminio y de acero galvanizado y de cables subterráneos para líneas de transmisión y distribución en las Provincias de Chaco y Corrientes, cuyo presupuesto oficial es de $ 3.073.060, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Valor del pliego: $ 300.

17 de junio de 1971:

L. Pública Nº 53|71. — Hora 10. Provisión de aluminio virgen grado eléctrico en lingotes, cuyo presupuesto oficial es de $ 11.880.000, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.)

Valor del pliego: $ 150.

La documentación correspondiente podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.174 v.5|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación
Licitación Pública Nº 361|71

Reparación general del buque-tanque Comodoro Rivadavia.

Apertura: 24|5|71.

Valor: $ 100.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.30|4 Nº 2.176 v.13|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación
Licitación Pública Nº 360|71

Para contratar la terminación de setenta y cuatro (74) pozos de explotación y avanzada: en la zona "Puesto Hernández" Provincias de Neuquén y Mendoza", entre Empresas locales especializadas y con equipos existentes en el país.

Apertura: 24|5|71.

Valor: $ 1.000

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716 Capital.

e.30|4 Nº 2.177 v.13|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 352|71. Cajas de cartón corrugado. Apertura: 28|5|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 354|71. Aceite de ricino hidrogenado. Apertura: 27|5|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.30|4-Nº 2.178-v.13|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 349|71. Juegos, uniones barras de sondeo. Apertura: 31|5|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 350|71. Portamechas y uniones. Apertura: 4|6|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 351|71. Viviendas, garajes, cocina-comedor, oficinas, enfermería transportables. Apertura: 4|6|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.30|4-Nº 2.179-v.13|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 344|71. — Motores Diesel.

Apertura: 8|6|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.23|4 Nº 2.083 v.6|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 342|71: Equipamiento radioeléctricos. Apertura: 20|5|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital.

e. 21|4 — Nº 1.976 — v. 5|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 345|71 baldes (pails) de 20 lts. para contener aceites lubricantes. Apertura: 17|5|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 777, P. B., Capital.

e. 23|4 — Nº 2.082 — v. 6|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 339|71: Provisión chapa y fabricación o provisión caños de conducción. Oleoducto Puerto Rosales. La Plata. Apertura: 20|5|71. Valor: $ 600.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 21|4 — Nº 1.975 — v. 4|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 338|71: Viviendas desmontables y transportables. Apertura: 28|5|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 341|71: Portamechas. Apertura: 31|5|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital.

e. 21|4 — Nº 1.974 — v. 4|5|71

GAS DEL ESTADO

8.060: Instalación cañerías y trabajos complementarios p|normalización sistema operativo red. Rosario 1ra. etapa. — Apert. de Antecedentes: 20|5|71: 12 horas. — Valor: $ 250.

8.064: Adq. camiones tanque p|transporte gas licuado. — Apert. 28|5|71: 11 horas. — Valor: $ 75.

8.066: Ampliación almacenaje de gas licuado en Pta. Llavallol, Prov. Bs. As. Apert. 26|5|71: 9 horas. — Valor: $ 75.

Adquirir documentación: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.29|4 Nº 2.170 v.10|5|71

GAS DEL ESTADO

8.080: Construcción Gasoducto "Tandil-Mar del Plata" (Prov. Bs. As.). Apertura de antecedentes: 8|6|71, 12 hs. Valor: $ 1.000.—.

Retirar documentación: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e. 26|4 Nº 2.125 v. 5|5|71

GAS DEL ESTADO

8.100: Gasoducto Cerro Redondo-Pico Truncado (Prov. Santa Cruz). Longitud: 720 Kms. en cañería de 762 mm. de diámetro (30"). — Prorrogado p|el 14|5|71, 12 hs.

Adquirir documentación Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e. 23|4 Nº 2.086 v. 4|5|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Expte. 2.250|OS|71
LIC. PUBLICA Nº 6|71

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de mayo de 1971, a las 15,20 horas, para la adquisición de películas radiográficas.

Retiro y consulta de pliegos, cualquier día hábil, de lunes a viernes, en el horario de 11 a 16, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura, el día y hora indicado.

$ 15. e.30|4. — Nº 39.343 v.3|5|71

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 5|971
Expte. Nº 2.261|OS|71

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de mayo de 1971, a las 15.20 horas, con el objeto de contratar: Un Sanatorio dentro del radio de la Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 11 a 16, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

$ 66.- e.23|4 Nº 37.915 v.4|5|71

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 1 DIM-71, hasta el día 18 de mayo de 1971, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos destinados a la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de una estación de televisión en la localidad de Río Turbio (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicada. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Especificaciones y Registro Técnico de la misma dirección

Presupuesto Oficial: $ 1.126.720.

Valor del Pliego: $ 100.

Importe de Garantía: $ 11.267,20. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.16|4 Nº 1 893 v.6|5|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LIC. PUBLICA Nº 69-P|71

Vto.: 17|5|71, a las 12,30 horas. — Por la adquisición de bloques, paneles para fusibles, cajas de material plástico, bases y portafusibles. — Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|4. — Nº 2.184 v.6|5|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LIC. PUBLICA Nº 64-P|71

Vto.: 17 de mayo de 1971, a las 11 horas. — Por la adquisición de cubiertas y cámaras para automotores. — Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestras oficinas comerciales que se detallan a continuación: Comercial Rosario, Mitre 764, Rosario, Pcia. de S. Fe; Comercial Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º, S. Fe; Comercial Córdoba, Av. Colón 210, Córdoba; Comercial La Plata, Avda. 51 Nº 493, La Plata, Pcia. de Bs. Aires; Comercial Mar del Plata, Av. Colón 2530, Mar del Plata, Pcia. de Bs. Aires; Comercial Bahía Blanca, Berutti 52|54, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

e.30|4. — Nº 2.185 v.6|5|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 67—P|71

Vto.: 17 de mayo 1971, a las 9,30 horas; por la adquisición de brazo de extensión, grapa de suspensión y regleta.

Valor del Pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 27|4 Nº 2.142 v. 10|5|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 66-P/71

Vto.: 11/5/71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de armaduras.

Valor del pliego $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|4 Nº 1.977 v.4|5|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 55.804-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Perforación y entubamiento, en la Ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), de 8 pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo del subsuelo en la zona de influencia de aquéllos. — Apertura: 20|5|1971 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos en dicho lugar y en el distrito Mar del Plata. — Depósito de garantía: $ 6.032, ley 18.188.

e.19|4 Nº 1.927 v.7|5|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 55.802-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Perforación y entubamiento de 7 pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo del subsuelo en la zona de influencia de aquéllos, a realizar en los Partidos de Lomas de Zamora (5) y Almirante Brown (2) de la Provincia de Buenos Aires. — Apertura: 21|5|1971, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos en dicho lugar y en los distritos Lomas de Zamora y Almirante Brown (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 5.160, ley 18.188.

e.19|4 Nº 1.928 v.7|5|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 6.795-LP-1971.

Hipoclorito de calcio. — 14|5|1971, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.23|4-Nº 2.077-v.4|5|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 55.805|1970
LICITACION PUBLICA

Perforación y entubamiento de 11 pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo del subsuelo en la zona de influencia de aquéllos, a realizar en los partidos de 3 de Febrero (3), Morón (6) y La Matanza (2) de la Provincia de Buenos Aires. — Apertura: 21|5|1971, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en los distritos 3 de Febrero, Morón y La Matanza. — Depósito de garantía: $ 8.140, ley 18.188.

e.19|4 Nº 1.930 v.7|5|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 55.803-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Perforación y entubamiento de doce (12) pozos profundos para la captación de agua subterránea con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo del subsuelo en la zona de influencia de aquéllos, a realizar en los Partidos de General San Martín (6), San Isidro (4) y Vicente López (2) de la Provincia de Buenos Aires. — Apertura: 20|5|1971, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en los distritos San Martín, San Isidro y Vicente López (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 8.880, ley 18.188.

e.19|4 Nº 1.929 v.7|5|71

Secretaría de Marina Mercante

LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 2|71, para la provisión e instalación de estanterías metálicas en la obra "Unificación Talleres y Depósitos". Vencimiento: 19 de mayo de 1971, 15 horas.

Valor del pliego: $ 50.

Informes en Departamento Abastecimiento —División Compras—, Av. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.29|4 Nº 2.173 v.12|5|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. 362.503|70

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de revestimiento acústico, en planchas de poliestireno expandido. La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1971, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.30|4 Nº 2.180 v.3|5|71

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Contrataciones
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 1031|71

Llámase a Licitación Pública Nº 57|71 para el día 6 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de tres tanques para almacenaje de gas licuado de petróleo a granel con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.30|4 Nº 2.181 v.3|5|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D. 1041|71 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 25, cuya apertura tendrá lugar el día 17|5|71, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso. Capital Federal, para la provisión de 180 000 kg. (Ciento ochenta mil kilogramos) de ganado vacuno en pie.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 12 a 18 horas.

El Director de Administración

e.29|4 Nº 2.168 v.10|5|71